



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO INFANTIL Y FOMENTO EDUCATIVO

EN EL SECTOR FORMAL MEXICANO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

DAVID ALEJANDRO MORENO ROMERO



DIRECTOR DE TESIS:

LICENCIADO ALFREDO SÁNCHEZ ALVARADO

CIUDAD UNIVERSITARIA, ABRIL 2013



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

Muy distinguido Señor Director:

El alumno: **DAVID ALEJANDRO MORENO ROMERO**, con número de cuenta **304329623**, inscrito en el Seminario de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada: **TRABAJO INFANTIL Y FOMENTO EDUCATIVO EN EL SECTOR FORMAL MEXICANO**, bajo la dirección del **LIC. ALFREDO SÁNCHEZ ALVARADO**, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

EL **LIC. MOISÉS SABANERO HERNÁNDEZ**, en el oficio con fecha 19 de abril de 2013, me manifiesta haber revisado y aprobado la referida tesis; considerando que reúne los requisitos correspondientes, por lo que, con apoyo a los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del alumno referido.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, D. F. 2 de mayo de 2013.


DR. PORFIRIO MARQUET GUERRERO
Director del Seminario

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL: El alumno deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso, caducará la autorización que ahora se le concede para someterse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserva su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedido por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad.

c.c.p.-Seminario.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México por darme la oportunidad de estudiar y ser un profesional.

A mi asesor, el Lic. Alfredo Sánchez Alvarado, por la orientación y ayuda que me brindó para la realización de esta Tesis.

A mis profesores, quienes durante toda mi carrera profesional han aportado un granito de arena a mi formación.

DEDICATORIA

A mí Madre

A la mujer que con su entereza me enseñó lo que es vivir; a saborear el triunfo y la derrota, y que con su ánimo y consejo me ha dado el empuje para seguir adelante.

A mí Padre

Porque desde pequeño ha sido para mí un gran hombre al que siempre he admirado. Gracias por guiar mi vida con tu ejemplo, esto ha hecho que sea lo que soy.

A mí Hermana

Gracias por haber fomentado en mí el deseo de superación y el anhelo de triunfo en la vida.

TRABAJO INFANTIL Y FOMENTO EDUCATIVO EN EL SECTOR FORMAL

MEXICANO

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I.	
ANTECEDENTES GENERALES	1
I. A. INTERNACIONALES	1
I. A. 1 Acerca de la historia de la infancia	1
I. A.2. La infancia en Roma	3
I. A.3. La infancia en la Edad Media	9
I. A.4. Infancia en la Revolución Industrial	12
I. A.5. Surgimiento de los Derechos del Niño	19
I. A.6. Derechos del Niño después de la Convención de 1989.	23
I. B. NACIONALES.....	24
I.B.1. Nueva España	24
I.B.2. Siglo XIX	28
I.B.3. Época Porfiriana	32
I.B.4. Revolución Mexicana	36
I.B.5. Época Moderna.....	39
CAPITULO II.	
MARCO CONCEPTUAL.....	43
II. A. Niños, menores y adolescentes	43
II.B Trabajo Infantil y Explotación infantil.....	46
II.C. Patrón o empleador	51

II.D. Trabajos riesgosos y trabajos ligeros	54
II.E. Actividades de los menores trabajadores	58
II.F. OIT y UNICEF	68

CAPITULO III.

LEGISLACIÓN	72
III. A. INTERNACIONAL	72
III. A.1. Declaración Universal de los Derechos del Niño	72
III. A.2. Convenio 138 y recomendaciones	77
III. A.3. Convenio 182 y recomendaciones	82
III. A.4. Otros convenios ratificados por México	84
III. B. NACIONAL.....	90
III. B. 1. Constitución Política de los EUM	91
III. B. 2. Ley Federal del Trabajo	96
III. B. 3. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	104

CAPITULO IV.

ELEMENTOS GENERALES	107
IV. A. Causas del Trabajo Infantil	107
IV. A.1. Pobreza	107
IV. A.2. Educación	111
IV. A.3. Integración Social	114
IV. B. Consecuencias del trabajo Infantil.....	117

C. Tratamiento del problema	122
1. Menor como víctima	123
2. Menor como agente	124
3. Menor como síntoma.....	127

CAPITULO V.

ESTRATEGIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS MENORES

TRABAJADORES A LA ESCUELA.....	130
--------------------------------	-----

V. A. Educación y Trabajo Infantil	130
--	-----

V.B. La OIT y las guías de empleadores.....	134
---	-----

V.C. Nuevas condiciones en la contratación de los menores trabajadores.....	139
---	-----

V.D. Prestaciones adicionales para el menor trabajador.....	144
---	-----

V.E. Necesidad del fortalecimiento institucional para la erradicación del trabajo infantil.....	150
---	-----

CONCLUSIONES.....	153
-------------------	-----

ANEXOS	157
--------------	-----

BIBLIOGRAFÍA	161
--------------------	-----

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de Tesis es para obtener el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. A continuación se presenta un estudio que trata sobre las condiciones en que los menores trabajadores realizan sus actividades y propone el aumento en su escolarización como estrategia para alejarlos de una prematura inserción en el mundo laboral.

En la actualidad, el trabajo de menores es una práctica común entre diversas empresas. Los patronos ven en los menores trabajadores ventajas económicas que les permitirán maximizar sus ganancias, ventajas productivas asociadas a ciertas habilidades que dicen sólo poseen los menores y ventajas laborales en cuanto este tipo de trabajadores son menos propensos a suscitar conflictos obrero- patronales.

Por su parte, los menores trabajadores aceptan trabajos donde no se respetan los derechos que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Federal del Trabajo, principalmente, por la necesidad de ayudar a la subsistencia familiar.

La insuficiencia del ingreso familiar obliga al menor a dedicarse exclusivamente a trabajar con el consecuente abandono de la escuela. Este fenómeno trae serios problemas en el futuro, pues la precaria preparación del menor provocará que éste se dedique a actividades poco especializadas y por tanto mal remuneradas

aumentando la probabilidad de que sus hijos tengan que incorporarse prematuramente al mundo laboral.

La actual legislación laboral aunque reconoce la importancia de que los menores trabajen y estudien al mismo tiempo, no crea los incentivos correctos para que esto suceda y en especial no involucra de manera especial a los patrones para que ayuden a alcanzar este propósito.

Así, esta tesis tiene como finalidad proponer estrategias para la incorporación de menores trabajadores a la escuela a través del establecimiento de nuevas obligaciones para el patrón (otorgamiento de una beca escolar, nuevos mecanismos de control y regulación de los periodos de ingreso) que ayuden a alcanzar tal propósito, pues la utilización del trabajo de menores no debe significar un sacrificio de su educación, en especial, cuando ésta es abandonada por falta de recursos.

Para ello es necesario analizar la relación que ha existido entre el trabajo y la educación de los niños a lo largo de la historia para descubrir los criterios que han calificado estas relaciones tema que será abordado en el primer capítulo. Esto se hará desde una doble perspectiva que comprenda tanto la evolución nacional e internacional del concepto de infancia.

Además del concepto de infancia, ha sido necesario desarrollar otros conceptos especiales para la regulación del trabajo de menores e infantil así como la

modificación de otros tantos para combatir los trabajos que más dañan a los niños. De estos desarrollos y adaptaciones trata el segundo capítulo.

En el tercer capítulo se hará referencia a las principales normas nacionales e internacionales que regulan la actividad de los menores trabajadores y prohíben el trabajo infantil. Internacionalmente se analizan tanto Convenios de la Organización de las Naciones Unidas como del principal organismo de regulación a nivel mundial en materia laboral la Organización Internacional del Trabajo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo conforman la legislación nacional que trata sobre los derechos y obligaciones de los menores trabajadores, mientras que en la Ley de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes se establecen normas que indirectamente protegen a los menores trabajadores al tratarse de derechos humanos protectores de la niñez. Todas estas legislaciones también serán analizadas en el tercer capítulo.

En el capítulo cuarto se analiza al trabajo infantil como un fenómeno social para establecer cuáles son sus causas y consecuencias de que un menor se sume tempranamente al trabajo así como las múltiples respuestas que se encuentran en las políticas públicas para combatir y erradicar, dentro de lo posible, el trabajo infantil.

Finalmente en el capítulo quinto se dará una propuesta sobre la forma en que puede apoyarse el trabajo de los menores a través de la educación con el apoyo de los patronos que los emplean.

Es sólo mediante la construcción de una cultura laboral desde la más temprana edad como se pueden evitar los abusos de que son víctimas los menores trabajadores y aumentar la eficiencia en las industrias productivas nacionales, pues si estas industrias muchas veces son inoperantes, se debe a que los trabajadores no encuentran incentivos suficientes para desempeñar sus actividades adecuadamente.

Para avanzar de manera seria y decidida en el combate contra el trabajo infantil es necesario el diseño e implementación de una estrategia nacional que involucre al gobierno, los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y a los propios menores.

Garantizar la educación básica a todos los menores trabajadores, el combate a la pobreza y el respeto a los derechos del niño son las condiciones más importantes que permitirán que paulatinamente sea menor la incidencia del trabajo entre la población infantil del país.

No existe aún gran experiencia en la utilización de la educación como instrumento específicamente dirigido a eliminar o reducir el trabajo infantil o como estrategia de apoyo para los menores trabajadores, sin embargo, se espera que esta tesis motive a otros estudiantes e investigadores a replantear las ventajas y desventajas

de la combinación de las actividades laborales y escolares en los menores trabajadores.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES GENERALES

La consideración de hechos históricos en el estudio de cualquier fenómeno resulta fundamental para entender la esencia del mismo y por supuesto, el trabajo de los menores no es la excepción de esta regla.

Diversas culturas, leyes y costumbres del mundo antiguo han influido en la creación de reglas que actualmente regulan las actividades laborales de los menores trabajadores hoy en día. Es por eso que en este capítulo se presentan algunos hechos y legislaciones antiguas que cambiaron la forma en que se percibía el trabajo de los niños y la forma en que esta actividad laboral era combinada con la vida cotidiana del niño, en especial, su educación.

I. A. INTERNACIONALES

I.A.1. Acerca de la historia de la infancia

El infante permaneció oculto en el principio de la historia, su vida, sus costumbres, sus pensamientos y sus necesidades en general eran pasados por alto.

No existía un interés especial en ellos, nadie podía imaginarse que esta primera etapa de la vida pudiera resultar fundamental en la construcción del hombre del mañana, no estaba presente en el consciente colectivo que los infantes sintieran y

pensaran distinto del hombre; si acaso existió esta conciencia, estaba presente tan sólo en pocas mentes y tal conciencia no permitía definir de una manera nítida hasta que punto el hombre podía ser definido como tal, y aún hoy en día, es difícil discernir con absoluta seguridad esta transición.

Los niños trabajadores han existido en toda la historia de la humanidad, en eso no hay duda, sin embargo, el significado de esta actividad ha sido variable, los pensamientos que provoca el hablar del trabajo infantil en nuestros días no son los mismos que en el pasado. Es probable que en la etapa antigua ver a un niño trabajando no significara un problema, y es por ello igual de probable que resulte difícil rastrear hasta etapas remotas como era realizada esta actividad.

Y aunque no sólo los problemas dejan huellas en la historia, si hubiera presentado tal característica, quizá la información habría llegado hasta la actualidad con menos dificultades, ya que, dada la identidad entre niños y hombres antes mencionada, en los escritos históricos, aparece borrosa la imagen del niño trabajador.

Dado lo anterior, muchas de las referencias específicas hacia el trabajo de los niños en la antigüedad resultarían especulativas, pues a través de los medios de los cuales disponemos no se obtienen datos claros que permitan presentar de manera indiscutible al niño trabajador del pasado remoto. Sin embargo, no se ha querido pasar por alto la etapa antigua, por ello, presentamos una referencia de la infancia en un sentido genérico, la cual no deja de ser menos oscura, pero que

aporta algunos datos sobre la concepción del niño y que permitirá entender su evolución en el mundo jurídico.

Es importante añadir que este estudio histórico abarcará (como el resto de la tesis) la doble perspectiva entre el trabajo y la educación de los menores.

La dualidad presentada tiene como objetivo conocer cómo es que el trabajo puede interferir o ayudar en la formación de los menores, considerando que tomamos a la educación como el elemento primario y al trabajo como elemento secundario en importancia en la vida del menor; lo cual no significa un mayor interés por los contenidos educativos que deben brindarse a los menores, sino que se pretende que todos los menores que trabajan cuenten con educación.

Por tanto, como elemento histórico dual, describiremos como han sido consideradas tanto la educación como el trabajo en la formación del menor y cuando la educación es considerada como un derecho del niño y el trabajo infantil como un problema.

Así pues, hemos de empezar esta referencia histórica genérica en el mundo romano, que tan significativo ha resultado en otros aspectos de la ciencia jurídica, esperando que los elementos brindados nos permitan conocer la percepción que tenían de la niñez y que esto a su vez, sea un referente de comparación de la evolución de los derechos a que los niños pueden tener acceso hasta ahora, en especial el derecho a la educación.

I.A:2. Infancia en Roma

Como se dijo anteriormente el derecho de protección especial de que gozan los menores es un concepto moderno, es más, la idea de los derechos humanos aparece hace apenas un par de siglos, por lo cual no es de extrañar que en el Derecho Romano y en general entre las costumbres de los ciudadanos romanos no se contemple más protección que la otorgada al pater familias.

Los derechos de la infancia, al igual que los derechos de las personas, comienzan desde cero, pues ni el derecho a su vida les pertenecía. Esta situación se pone de manifiesto en el rito de recepción de los niños descrito por Aries:

“...para que un niño romano fuese considerado como hijo legítimo era necesario, en primer lugar, que nazca de justo matrimonio. Pero aún antes de nacer, el padre puede impedir la concepción, y una vez concebido, ordenar el aborto, que sólo más tarde fue castigado, cuando se producía a su pesar o ignorado por él. Pero sobre todo se precisa que el pater familias lo reciba como hijo. Una vez nacido, se le deposita a los pies, sí el pater familias lo levantaba y lo aprieta entre sus brazos (*liberum tollere, suspicere*), el niño quedaba admitido en la familia y constituido en *suus heres* del padre. Esto podía hacerlo también por una persona delegada....

Si el padre juzgaba que tenía demasiados hijos o que no disponía de medios suficientes para criarlo, podía exponerlo en la columna lactaria que había delante

del templo de la Pietas en Roma, de donde rara vez eran recogidos por gente caritativa o bienintencionada”¹.

La ausencia de derechos en la niñez de los romanos es evidente, pues no gozaban ni de la protección que puede esperarse de la familia; la moral romana indicaba que antes de conceder un derecho a cualquier miembro de la familia habría que vigilar que los privilegios del pater familias no fueran pasados por alto.

Afortunadamente, esta situación fue minimizada con el transcurso de los años, con la creación de Instituciones por parte del Estado encargadas de proteger a los niños que eran abandonados por su familia.

Fue a partir del gobierno del emperador Trajano que se introdujo en Roma, en el asilo del Monte Celio, la figura de las Instituciones Alimentarias para Niños:

“...era una especie de Institución de menores que se nutría de los préstamos estatales para comprar fincas rústicas. Con respecto a estos establecimientos, eran una forma de proporcionar medios de subsistencia a los menores abandonados para evitar tanto su muerte como los comportamientos delictivos derivados de su lucha por la vida”².

¹ ARIES, Philippe “El niño y la vida familiar en el antiguo régimen” México Taurus 1987.

² ARIES Philippe. Ob. Cit. p. 28

A esto agrega un dato relevante "...la protección institucional de estos niños duraba hasta los 16 años, edad a la que se les imponía la toga viril o bien les alistaban en la legión..."³

En esta última parte, vemos esbozada la primer idea de minoría de edad, que es coincidente con la que contamos actualmente en materia laboral, aunque aquella es producto de razones diferentes, además esta edad nos muestra que los romanos no sólo creían que sus miembros de 16 años eran aptos para trabajar , sino que estaban listos para ser llamados hombres. Así mismo, podemos inferir que una cantidad considerable de niños eran abandonados, pues fue necesaria la intervención del Estado para aminorar las malas condiciones en las cuales los niños debían sobrevivir y adicionalmente, daban a los niños los valores que no encontraban dentro de su familia.

Por su parte, la educación del niño romano es desde un principio entendida de manera dual; decir que un niño está educado indica que el niño conoce todas las tradiciones familiares o bien que puede desempeñar las actividades laborales enseñadas de generación en generación, de padres a hijos (en el sentido literal masculino):

"En los más remotos tiempos, Roma tuvo un tipo de educación doméstica: la vida familiar era la principal institución donde se educaba al niño. La familia se prestaba por modo admirable para esta tarea. Fue desde orígenes, una institución

³ Loc. Cit.

jurídicamente reglamentada que garantizó su cometido. La madre ocupó un rango preeminente.

Aunque el padre ejerce en el hogar un poder limitado, la madre tiene en la crianza y educación de la prole señalada importancia. Ella misma amamanta a sus hijos y no la nodriza: los instruye en el culto de los dioses domésticos (lares y penates). Incluso dirige las distracciones y juegos de ellos⁴.”

A partir de los quince años, el niño abandona la tutela de su madre y pasa a depender del padre, el *educador* por excelencia, a quien acompaña en las tareas del campo:

“La vigilancia permanente de la madre sobre el niño cesaba, éste debía ya acompañar al padre en su vida civil (generalmente a los 15 años). A falta de escuelas, el joven romano se educa en la vida cotidiana; ayuda a su padre en las faenas de la siembra y la labranza, disfruta con (el de las fiestas del amigo y con él asiste al Foro (la plaza donde se tratan los asuntos públicos). En todos estos sitios observa cómo se desenvuelve la vida; poco a poco es aleccionado por su propio padre en el arte de la lectura y la escritura”⁵.

Una tercera concepción de la educación viene a sumarse con el transcurso del tiempo con la creación de las escuelas, esto es, la educación formal. Esta nueva

⁴ JARAMILLO, Leonor. “Historia de la Educación Mundial y en Colombia”. Instituto de Estudios Superiores en Educación. Colombia 2003. p. 15

⁵ JARAMILLO, Leonor. Ob. Cit. 21

organización escolar comprendía tres niveles elemental, media y superior⁶, siendo de mayor relevancia para nosotros la primera, por tratarse de la educación a la que mayor número de niños romanos tenían acceso:

“A esta escuela llegaban los niños desde sus siete años, para dejarla alrededor de los once o doce, en pos de la enseñanza del grammaticus o profesor de enseñanza media. También las niñas concurrían al establecimiento, si bien a veces se les ponían preceptores privados, con mayor frecuencia que a los niños.

Llegaban al alba, desde octubre hasta julio (el año escolar tenía una duración de unos ocho meses), acompañados de su pedagogo (paedagogus) o esclavo acompañante, necesario por los peligros de la calle. Por otra parte, este esclavo podía ayudar al niño con sus lecciones y, bien elegido, asumía la responsabilidad de la formación moral de su amito”.⁷

La escuela romana aparece como una escuela igualitaria en cuestiones de género que da la oportunidad de ingresar tanto a niños como a niñas y por el contrario, es clasista en el ámbito económico; es una educación alejada de fines prácticos que deja en manos de la familia la enseñanza de las habilidades necesarias para la subsistencia.

Pero más importante para nosotros es resaltar el hecho de que la falta de desarrollo en las técnicas educativas y la visión de la “profesión” como herencia

⁶ Loc. Cit.

⁷ Loc. Cit

familiar, elimina de alguna manera el *problema* del trabajo infantil, pues el niño trabajador (por lo menos el que forma parte de una familia) no es un niño explotado, sino más bien un niño que aprende (si se permite la expresión) a ser autosuficiente.

I.A.3. *Infancia en la Edad Media*

La fusión entre trabajo y educación entre los niños que viven en la Edad Media sigue latente. Los niños se mueven en tres áreas distintas de acuerdo a su situación social.

En primer lugar encontramos el oblato, “niño al que sus padres consagraban a la iglesia desde corta edad; vivían en los conventos o en las dependencias eclesiásticas aprendían las oraciones y las rúbricas del culto”⁸.

En segundo lugar estaba la educación caballeresca representada por el paje, “niño entre los siete y los catorce años que estaba al servicio de alguna dama de la corte donde aprendía las costumbres y los usos de la vida de palacio, o bien, el escudero, quien era un joven entre los catorce y los veintiún años, que, al servicio de un caballero, aprendía las artes de la guerra y las costumbres de la caballería”.⁹

⁸MORENO, G. Juan Manuel. “Historia de la educación: edades antigua, media y moderna; acción pedagógica contemporánea”. Madrid Paraninfo 1971. p. 78

⁹MORENO, G. Juan Manuel Ob. Cit. p. 80

Y finalmente estaba la educación gremial, en la cual se distinguían los siguientes grados: “el aprendiz, era el niño que asistía al taller o al negocio de un amigo del padre, para familiarizarse con el oficio y aprenderlo en su desempeño; el operario o compañero, era el joven que, bajo la dirección del dueño de un taller o de una negociación, desempeñaba un trabajo remunerado, admitiendo las indicaciones para mejorarlo, y dispuesto siempre a un progreso en su eficiencia, y a una estimación de la enseñanza recibida”.¹⁰

Es de resaltar que las actividades anteriores eran consideradas formas de educar a la niñez y no formas de trabajo, además de que en esta época aparece la figura del *aprendiz*, palabra que deja en claro que educar a un niño es enseñarlo a trabajar, para así poder adaptarlo al medio al cual pertenece.

Excepción a lo anterior eran las escuelas municipales, “El incremento de las actividades burguesas, despertó en los agremiados la necesidad de una educación escolar, para cuya satisfacción, el gobierno de las nacientes ciudades tuvo que subvencionar a los maestros, y construir grandes edificios, la educación que recibían los hijos de los agremiados, comprendían la lectura la escritura, y el cálculo, agregándose nociones de latín que era la lengua internacional”.¹¹

Aquí es claro que sólo las familias con los recursos suficientes podían enviar a sus hijos a estas instituciones, por lo que en la mayoría de las familias de campesinos y artesanos, las niñas y niños seguirían ingresando al mundo laboral a temprana

¹⁰ MORENO Ob. Cit. p. 85

¹¹ MORENO, Ob. Cit. p. 89

edad, ya sea en las labores domésticas en el caso de las mujeres, o en el campo y los talleres en el caso de los hombres, con lo que ya desde la Edad Media aparece el factor económico como una causa de exclusión de los niños a la educación.

Aunque afortunadamente, no todo es carencia en la vida de los niños de la Edad Media, pues con el advenimiento del cristianismo la figura del niño adquiere mayor relevancia y se le concibe como un símbolo de inocencia y pureza, al cual ha de mantenerse en ese estado, evitando que sea contaminado con los elementos que hacen del adulto un ser egoísta y malo de acuerdo con la misma doctrina; los niños ahora tendrían un valor especial al ser considerados dentro de la familia cristiana, al ser ya hijos de Dios y gozar de su gloria.

Robles quien cita a John Sommerville dice que éste estudia detalladamente la idea de significación de la infancia posterior a Cristo: “El esparcimiento del cristianismo a través Imperio Romano trajo consigo cambios decisivos en las actitudes hacia los niños. Como podemos entender, este cambio estuvo directamente relacionado con las palabras de Jesús acerca de los niños y de los valores que él promovió.

Estableciendo como modelo de vida y fe al niño, hasta ese momento pocos pensadores habían reflexionado sobre las necesidades de los menores y habían considerado al niño sólo como ser humano en potencia. Esta actitud fue factor en la práctica de exposición de menores tan común en la antigüedad”.¹²

¹² ROBLES Maloof, Jesús Roberto. “Los derechos de las niñas y los niños construyendo el gran consenso de la humanidad” en *Segundo Certamen sobre Derechos Humanos México 1999* p.126

Esto muestra que desde la Edad Media, surgen los primeros elementos que muestran una naciente preocupación por el bienestar de las personas desde los primeros años de su vida, preocupación que tomaría más fuerza en la siguiente etapa de nuestro estudio, donde se construye un ideal de protección que busca alcanzarse hasta nuestros días.

I.A.4. Infancia en la Revolución Industrial.

La preocupación hacia los niños mencionada anteriormente, alcanza un nivel histórico sin precedente durante la etapa de la Revolución Industrial.

Con los avances tecnológicos de esta época apareció al mismo tiempo una demanda paulatina de mano de obra infantil; pues poco a poco el mito (o realidad) de que los niños realizaban con mayor destreza las actividades antes ejecutadas por adultos gracias al apoyo de las máquinas, va en aumento. Aunado a esto, las pocas quejas que generaban los niños por las pésimas condiciones de trabajo y la enorme necesidad de las familias de obtener el ingreso generado por los pequeños, provocó que más y más niños se sumaran a la vida económica de los países industrializados.

El fenómeno de la Revolución Industrial se presenta inicialmente en Inglaterra, cuna del capitalismo. Este país constituirá el centro de este estudio, pues la nueva producción y el nuevo tipo de trabajadores incorporados a la actividad económica,

generan la necesidad de crear leyes que sirvan como directriz a las nacientes actividades de los menores.

Es en Inglaterra, poco antes del auge de la Revolución Industrial, donde se establece uno de los primeros sistemas jurídicos conocido como la Legislación de los Pobres, que databa del Reino de Isabel y que fue retomada como ley en 1601.

Esta ley estableció los principios de un sistema nacional de ayuda legal y obligatoria a los pobres y constituyó la base de lo que más tarde se conocería como *antigua ley de pobres*:

“Las leyes de pobres de Inglaterra derivan de las normas y prácticas con las que desde la primera mitad del siglo XVI se había intentado suprimir el vagabundeo. El sistema de caridad institucionalizada que surge en estos momentos proporciona ayudas a los pobres pero les prohíbe mendigar fuera de sus parroquias de origen: los mendigos quedaban confinados dentro de áreas específicas y el salirse de las mismas estaba fuertemente penalizado.”¹³

Tales parroquias contaban con ciertas casas de trabajo (workhouses), en las cuales los beneficiados, entre ellos niños, debían laborar o bien eran trasladados a algunas fábricas para laborar en ellas, aunque en condiciones más desfavorables:

¹³ ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto. “La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral”. Ed. Cárdenas México 1990 p. 3

“La mayor parte de los niños que deseaban trabajar, firmaban compromisos por periodos de seis o siete años con una casa de trabajo, sufriendo fuertes penas de no cumplir con lo estipulado y puesto que era necesario el trabajo de todos los miembros de la familia obrera, para que esta pudiera subsistir, los patronos requerían ofrecer empleo a cada uno de ellos a efecto de obtener su mano de obra. Las jornadas de niños que muchas veces no alcanzaban los siete años de edad, duraban de doce a quince horas diarias, seis días por semana.”¹⁴

Fueron estas y otras circunstancias las que motivaron a Robert Peel para lanzar su consigna “¡Salvemos a los niños!” y apoyada en los estudios médicos, sobre las consecuencias del trabajo en los infantes del doctor Thomas Percival y en las ideas derivadas de la experiencia práctica de Robert Owen.¹⁵

A partir de este movimiento la producción de leyes fue constante y vertiginosa, además de que es altamente significativa, pues todos los temas incluidos en estas leyes siguen (y seguirán siendo) los temas centrales en el trabajo infantil, dado lo cual presentamos una tabla que incluye la producción normativa generada entre 1802 y 1878 en Inglaterra.

La tabla nos permite apreciar la dificultad de establecer los criterios de edad mínima y condiciones de trabajo para los menores trabajadores, así como el poco cambio que ha existido en tales criterios para normar dicha actividad.

¹⁴ ARRIAGA Ob. Cit. p. 4

¹⁵ Loc. Cit.

LEGISLACIÓN DE FÁBRICAS EN INGLATERRA PERIODO 1802-1878¹⁶.

Año	Ley o Investigación	Condiciones
1802	Ley sobre la Salud y la Moral de los Aprendices	<ul style="list-style-type: none"> *Cubría las fábricas textiles y aplica a los aprendices de Ley de los Pobres solamente. *Las horas de trabajo se limitan a 12 por día. *Se prohíbe el trabajo nocturno *Los empleadores debían proporcionar educación, vestido y alojamiento decente. *Para todas las fábricas textiles que empleaban a más de 20 personas, debían proporcionar ventilación adecuada y blanquear los pisos dos veces al año.
1818-1819	Comité de la Cámara de los Lores	*Investigación sobre el trabajo infantil.
1819	Ley de Fábricas de Algodón	<ul style="list-style-type: none"> *Cubría sólo las fábricas de algodón. *Se prohibió el trabajo a los menores de 9 años. *Se limitaba a los niños de 9 a 16 años a trabajar 12 horas por día.
1831	Ley de Fábricas.	*Prohibía el trabajo nocturno para los menores de 21 años de edad.
1833	Primer informe sobre el empleo de niños en las fábricas	*Esta fue la base para la Ley de 1833.
1833	Ley de Fábricas	<ul style="list-style-type: none"> *Cubría las fábricas textiles, excepto de seda. *Prohibía el trabajo de los menores de 9 años en las fábricas textiles (excepto fábricas de seda) *Los niños menores de 13 años tenían prohibido trabajar más de 9 horas por día y 48 horas por semana. *Prohibición de trabajos nocturnos para menores de 18 años. *Fueron nombrados 4 inspectores pagados. *Los niños podían trabajar dos turnos de 8 horas. *Certificación médica
1844	Ley de Fábricas	<ul style="list-style-type: none"> *Cubría las fábricas textiles *Prohibición a las Mujeres y los jóvenes (13-18) de trabajar no más de 12 horas al día. *Prohibición a los niños menores de 13 años de

¹⁶ Los datos para realizar esta tabla fueron obtenidos de ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto. “La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral”. Ed. Cárdenas México 1990. pp. 2-9

		trabajar más de 6 horas y media por día. *Ningún niño menor de 8 podía ser empleado.
1847	Ley de Fábricas	*Ley de las diez horas *Cubría las fábricas textiles. *A las mujeres y los jóvenes le estaba prohibido trabajar más de 10 horas al día
1850	Ley de Fábricas	*Cubría las fábricas textiles. *Las mujeres y los jóvenes debían trabajar en las fábricas sólo en el horario de 6 am a 6 pm o de 7 am a 7 pm.
1853	Ley de Fábricas	*Cubría las fábricas textiles. *Los niños sólo podían trabajar durante las mismas horas que las mujeres y los jóvenes.
1862-1866	Tercera Comisión Real sobre el Empleo de los Niños	*Análisis de las anteriores Leyes de Fábricas.
1864	Ley de Extensión a la Ley de Fábricas	*Esta ley es aplicable a seis nuevas industrias.
1867	Ley de Extensión a la Ley de Fábricas.	*Aplica las leyes vigentes para todas las fábricas que empleaban a más de 50 personas.
1867	Ley de Regulación de Talleres	*Esta ley extendió su aplicación a talleres que emplean a menos de 50 personas. *Ningún niño menor de 8 podía ser empleado en cualquier taller.
1878	Ley de Fábricas	*Unió a todas las leyes anteriores *Ahora el “Código de Fábricas” se aplica a todas las industrias. *Ningún niño menor de 10 años podía ser empleado. *La educación obligatoria para niños aumento hasta 10 años de edad. *Los niños de entre 10 y 14 años de edad sólo pueden ser contratados media jornada.

Existen diferentes elementos que pueden extraerse de esta época de oro en la producción normativa para la protección de los menores trabajadores.

El primero de ellos es el estudio preliminar que se lleva a cabo para realizar cualquier cambio en la ley, cada reforma de ley esta precedido por un estudio del área que se desea mejorar, señalando concretamente cuáles son los problemas que deben ser aminorados o eliminados.

En segundo lugar encontramos la continuidad, pues se dio un seguimiento de la efectividad que mostraba cada una de las leyes recién implementadas, destacando sus debilidades y fortalezas, para después utilizar estos datos para el progreso de la ley.

Además todos los cambios realizados se dan con una visión a largo plazo y de manera gradual, el hecho de que en un principio la legislación referente a los menores haya sido aplicada sólo en algunas fábricas y en pocas industrias, más que una debilidad, resultó una fortaleza, pues seguramente permitió un mejor monitoreo de los efectos de la ley y generó un análisis para identificar las características especiales de cada industria.

Finalmente Arriaga Becerra deja una lección importante anotada indirectamente al hablar primero de la ley de 1802 "...sin embargo esta ley no tuvo aplicación efectiva a más de que solamente involucraba a las fábricas. Los empleados de la industria textil (que era la que mayor ocupación infantil poseía) dejaron de recurrir como única fuente a la mano de obra de los aprendices de las parroquias" y después de la ley de 1833 "...al mismo tiempo, se introdujo para todos los niños menores de catorce años un curso diario de instrucción obligatoria de dos horas.

Como consecuencia de esta ley y de la inspección, el tiempo medio de trabajo se redujo, pero a su vez, los muchachos fueron reemplazados en la mayor magnitud posible.”¹⁷ La lección, los patrones ingleses (y probablemente los de cualquier época) responden a los cambios legislativos siempre y cuando éstos aumenten sus costos, elemento que actualmente no contiene nuestra Ley Federal del Trabajo, tema que será tratado con mayor profundidad más adelante.

Nada se ha dicho hasta aquí de la educación, pero la fusión antes existente entre trabajo y educación desaparece, pues la intención del menor trabajador no es más su subsistencia futura, sino ayudar al ingreso familiar, finalidad en donde la educación no aparece como relevante.

Tal irrelevancia se muestra en la filosofía educativa de la época que planteaba, de acuerdo con Matías Narro, que debían existir dos clases de escuelas, ya que: "...sin inconvenientes se pueden separar las "Grandes Escuelas" (o populares) de las "Pequeñas Escuelas" (para los ricos y la pequeña burguesía), porque es muy grande la diferencia de hábitos y de condición entre las clases a las cuales van destinadas. Los hijos de las clases superiores, deben y pueden comenzar temprano su instrucción y, como deben ir más lejos que los otros, están obligados a estudiar más (...) los niños de las Grandes Escuelas, en cambio, deben, en conformidad con el objeto de su instrucción, disponer de, por lo menos la mitad de su tiempo, para trabajos manuales, para que no se vuelvan torpes en una

¹⁷ ARRIAGA Ob. Cit. p. 6

actividad que no es tan necesaria, excepto por motivos de salud, a las clases que más que con las manos, trabajan con el cerebro¹⁸."

Y a pesar de que años después serían desarrolladas las universidades Politécnicas, éstas estaban dirigidas a aquellas personas que podían esperar hasta los 22 o 23 años de edad, para comenzar a ganarse la vida y, en esta época, tal tipo de estudiante, sólo podía provenir de las clases acomodadas¹⁹

Por tanto la educación es un asunto de clase que impide la libertad de elegir en qué lugar y actividad se desea trabajar. La posibilidad de progreso se encuentra sesgada por las limitantes que impone la educación.

I.A.5. *Surgimiento de los Derechos del Niño.*

Con los menores colocados en el centro de la actividad normativa y dando mayor significado a la frase *los niños son el futuro* se inicia una nueva etapa en la protección de los derechos de este grupo, especialmente después de la situación de vulnerabilidad en que los deja el paso de la Primera y Segunda Guerras Mundiales, se busca por tanto que las acciones y leyes que hasta el momento presentaban un carácter preeminentemente local, expandan su protección a niveles internacionales, además de que el objetivo no se limita a evitar que los

¹⁸ MACÍAS Narro, Alfredo. "Educación En Occidente. Primera Parte" Serie Educación y Sociedad. Ed. Siglo XXI. 2005

¹⁹ MACIAS, Narro Alfredo. Ob. Cit. p. 37-38

niños sean dañados, sino que ahora se debe garantizar que tengan una vida plena.

El primer documento que plasma este propósito fue la Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores, aprobado el 30 de Septiembre de 1921, cuya finalidad era proteger a estos grupos del tráfico de menores y la prostitución, tal como lo muestra su artículo 2:

“ARTÍCULO 2.- Las Altas Partes Contratantes convienen en tomar todas las medidas conducentes a la busca y castigo de los individuos que se dediquen a la trata de menores de uno y otro sexo...”

Tan sólo dos años más tarde, en 1923 se formó una coalición de organizaciones de defensores de los niños con el nombre de Unión Internacional Socorro a los Niños:

“La activista inglesa Englantyne Jaebb, impresionada por los sufrimientos de los niños durante la primera guerra, hizo un llamamiento al mundo: “¡Salvad a los niños!”. En 1920 surgió la Unión Internacional de Socorro a los Niños cuya carta Constitucional, sirvió de base para la elaboración en 1923 de la Declaración de los Derechos del Niño. Esta declaración, llamada Ginebra I, fue aprobada por la Quinta Asamblea General de la Sociedad de Naciones en 1924, y Jaebb se

convierte en la coordinadora de la cooperación internacional para la protección de los derechos del niño²⁰."

La declaración incluyó diez artículos que establecieron protección para el menor en diferentes campos, siendo de nuestro especial interés el artículo 9 que indica:

"...debe ser protegido contra toda forma de abandono crueldad y explotación. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará o permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral."

Artículo que resume con claridad las acciones emprendidas durante el siglo anterior y marca el objetivo que los países están obligados a alcanzar para considerarse reguladores efectivos del trabajo infantil y que México adoptaría casi de manera literal en diferentes preceptos legales.

Uno de los efectos de la Segunda Guerra Mundial fue la orfandad e insalubridad de la niñez de los países en conflicto, ello explica la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU 1945). Fue a través de este organismo, en 1948, cuando se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos²¹.

²⁰ AGUILA, Marcos T., Torres Bautista, Mariano E. "Notas Sobre el Trabajo Infantil en la Historia de México". En *Estudios sociales sobre la infancia en México*" HERRERA Feria María de Lourdes (coord.). Benemérita Universidad de Puebla. Puebla. 2007 p. 18

²¹ GUILLOT, Patrick Staelens. "El trabajo de los menores." Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. División de Ciencias Sociales y Humanidades. México. 1993. p.32

Una vez constituido el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) en la ONU, se elaboró y aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, en su resolución 1386 (XIV), del 20 de noviembre de 1959²².

La Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 ha venido a sustituir a la Declaración de los Derechos del Niño de 1959. La nueva redacción, además de aumentar el número de derechos que anteriormente no se consideraban, ha incluido importantes matices en algunos de los ya existentes.

Como es bien sabido, la actual actividad en contra del trabajo infantil es dirigida en el ámbito internacional de manera dual por la antes mencionada ONU y por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Presentados ya brevemente los antecedentes de la primera corresponde el turno a la OIT:

“Al término de la Primera Guerra Mundial, los representantes de nueve países concibieron una convención tendiente a lograr la paz duradera mediante la justicia social. Al ser integrada en los tratados de paz, esta convención culminó en la Organización Internacional del Trabajo, integrada no sólo por Estados miembros, sino también por trabajadores de todas partes, representados como tales y no como ciudadanos de un país en particular”²³.

²² GUILLOT Ob. Cit. p. 33

²³ POST, David. “El trabajo, la escuela y el bienestar de los niños en América Latina: los casos de Chile, Perú y México. Fondo de Cultura Económica. México 2003 p. 95

Desde el inicio de la OIT, la abolición del trabajo infantil se vio como un paso necesario para mejorar el bienestar de los adultos trabajadores, de sus familias e, indirectamente, de los niños.

La primera convención multinacional importante sobre el trabajo infantil fue adoptada por la OIT en la época de su fundación, en 1919, y en ella se estableció la edad mínima de 14 años para trabajar en la industria. En los años siguientes se adoptaron nuevas convenciones sobre la edad mínima: en 1920, para el trabajo en el mar; en 1921, para el trabajo agrícola; en 1959, para la pesca; en 1965, para el trabajo subterráneo. El parteaguas se produjo con el Convenio 138 de la OIT, de 1973. Éste reemplazó todos los convenios previos con una exclusión general del trabajo de los menores de edad, en todos los países y todos los sectores, Convenio que será analizado más adelante.

I.A.6. Derechos del niño después de la Convención de 1989.

Como puede apreciarse la protección de los niños es una materia reciente que ha encontrado su máximo planteamiento teórico en la Convención de los Derechos del Niño y el Convenio 138 de la OIT, que ahora enfrentan el enorme reto de ser llevados más allá del papel transformándolos en una realidad.

La responsabilidad de alcanzar este objetivo está principalmente en manos de los Estados, quienes deben ajustar su legislación a los nuevos parámetros.

Reconociendo que estos convenios son perfectibles, no dudamos que en el futuro sean mejorados e inclusive remplazados por otros, pero mientras esto ocurre, serán estos dos instrumentos (consideramos que el Convenio 182 tiene un menor impacto) basados en la educación y el interés superior del menor los que servirán como directriz para estar cada vez más cerca de la erradicación del trabajo infantil.

I. B. ANTECEDENTES NACIONALES

Una vez revisadas las influencias internacionales en la concepción del niño trabajador, es momento de estudiar como tales influencias fueron asimiladas, interpretadas, modificadas y reconstruidas por la cultura nacional, así como los modelos jurídicos que surgieron a partir de tales concepciones y la forma como ello impacto en la generación de las leyes modernas que buscan la protección y el fomento de los derechos de los menores trabajadores.

I.B.1. Nueva España

La situación de la Nueva España se coloca en un contexto muy próximo al de la Revolución Industrial, por lo que no es poco frecuente encontrar niños dedicados al trabajo, aunque es importante mencionar que ya las civilizaciones conquistadas fomentaban la participación de éstos en las actividades productivas.

En la Nueva España no existía una preocupación especial por los niños, su regulación jurídica aparece más bien como un efecto colateral de los preceptos

creados para regular la vida de los indígenas en general, pues luego de las quejas de Fray Bartolomé de las Casas acerca del maltrato por parte de los españoles hacia los indios, se promulgaron en 1543 las Leyes Nuevas:

“Con la intervención de Fray Bartolomé de las Casas, se estableció entonces un régimen de legislación especial y de segregación de las formas de vida bajo el sistema de la “república de indios” y la “república de españoles”. El sistema funcionaba de manera que los indios quedaron como vasallos directamente del rey de Castilla, bajo un sistema jurídico y fiscal distinto del de los españoles. Por esta razón los varones debían pagar un tributo al rey a partir de los 14 años. Entonces, desde esta edad temprana debían trabajar para ganar la remuneración que permitiera pagar el tributo a la Corona”.²⁴

Sin embargo, la necesidad de cubrir este tributo no eximía a los niños de realizar actividades no remuneradas, ése fue el principio jurídico que distinguía al “mozo” del tributario, es decir que, desde el inicio de la hegemonía española sobre el viejo imperio mexica, existía una representación social de la niñez de manera legal.

“Estos mozos debían ayudar en las labores del campo como pequeños pastores, cargadores de utensilios entre la vivienda y los campos de cultivo, recolectando combustible o frutos silvestres, y debían participar en la preparación de las labores de siembra, limpieza y cosecha. Cuando se trataba de las labores urbanas, los

²⁴ AGUILA, Marcos T., Torres Bautista, Mariano E. “Notas Sobre el Trabajo Infantil en la Historia de México”. En *Estudios sociales sobre la infancia en México*” HERRERA Feria María de Lourdes (coord.). Benemérita Universidad de Puebla. Puebla. 2007 p. 20

niños colaboraban como ayudantes en los nacientes obrajes, la construcción de obras pías u otros proyectos civiles²⁵”.

Las niñas, por su parte, también tuvieron labores concretas dentro de la economía familiar:

“Una de sus funciones más frecuentes fue trabajar como nanas de sus hermanos menores, bajo los nombres indígenas de “pilmama” o “chichihua”; también debían ayudar en otras tareas domésticas como la preparación de alimentos y, en caso de falta de varones, cumplir las faenas de ayuda en las labores agrícolas”.²⁶

El límite para iniciarse en el trabajo no lo imponía ninguna ley, sino las habilidades de los infantes y la necesidad familiar de mano de obra. Es así que el principio, para distinguir al infante propiamente del “mozo”, era el aprendizaje del lenguaje, o sea que cualquier infante capaz de recibir instrucciones estaba ya en condiciones de moverse en el mundo de los adultos.

Por su parte, los temas educativos presentan una menor regulación de acuerdo con el catedrático Floris Margadant, quien señala “en general sorprende la escasez de normas sobre la enseñanza elemental en la legislación indiana, que por lo demás reglamenta tan minuciosamente la vida de los tiempos virreinales, con disposiciones sobre temas que van desde fuegos artificiales y máscaras hasta la siembra de lino y los relojes que debe haber en las Audiencias. Sólo hallamos

²⁵ AGUILA Ob. Cit. p. 21

²⁶ Loc. Cit.

con relación a la enseñanza elemental una Ordenanza de los Maestros del Nobilísimo Arte de Leer, Escribir y Contar, de 1600, que se refiere a las escuelas privadas de primeras letras, que existían para la acomodada clase media.”²⁷

Sin embargo añade, que aunque no de manera legislada, encontramos diferentes tipos de escuelas:

“en la capital se ocupa de ella una escuela de primeras letras de los Betlemitas, desde fines del siglo XVII, que enseñaba gratuitamente las bases de la civilización Occidental a los hijos de los pobres, bajo una disciplina antipáticamente severa, además de una pequeña cantidad otras “escuelas pías”, cuyo cupo total era muy insuficiente para ofrecer una educación primaria al proletariado”.

Y cierra diciendo: “...cuando México alcanzó su independencia ¡sólo 30000 ciudadanos sobre un total de 6 millones (sólo medio por ciento) sabían leer y escribir”²⁸.

Por tanto es claro que los niños en esta época tenían pocas opciones además del trabajo, pues la escasa construcción de escuelas y las incipientes técnicas educativas limitadas a la enseñanza religiosa, hacían más viable contribuir al ingreso familiar.

²⁷ MARGADANT S., Guillermo Floris. “Introducción a la historia del Derecho Mexicano” Esfinge 18ª ed. México 2010 p.99

²⁸ MARGADANT Ob. Cit. p. 18

I.B.2. Siglo XIX

Para este siglo el trabajo infantil estaba lejos de reducirse, por el contrario, los trabajos realizados por los menores encontraban diversificación.

El ingeniero Castera, que vivió entre 1846 y 1906, describió una actividad que tomaba cada vez más fuerza como ocupación entre los niños en México a finales del siglo, el trabajo infantil en las minas:

“Se llama “morrongo” en las minas, a unos muchachos que entran con el pueblo o reunión de trabajadores y que se ocupan también en tareas poco fatigosas; por ejemplo, ir alumbrando el camino de los “mandones” o jefes interiores de las labores, guiar a la faena o peones, traer y llevar velas, fierros, agua, etc. etc. son expeditos, ligeros, vivaces, traviosos y altivos.”²⁹

Es de destacar que no se considerara como “fatigosa” la labor de los pequeños y se desdeñase igualmente el peligro implicado en este tipo de trabajo:

“Conocen la mina como su casa, con todas sus salidas y entradas, cañones y pozos, galerías, descansos, escondites y montones de escombros. Si se les apaga la luz continúan a oscuras, al tacto; si ocurre un accidente son los primeros en avisar...”³⁰

²⁹ CASTERA, Pedro. “Las minas y los mineros” UNAM Biblioteca del Estudiante Universitario México 1987 p.48

³⁰ CASTERA, Pedro Ob. Cit. p. 49

La habilidad de los niños en la minería disminuye la concepción de esta actividad como un trabajo peligroso, y deja entrever que los criterios de un trabajo infantil peligroso (si estos existían), consideraban que el niño podía llevar a cabo ciertos trabajos siempre y cuando no existiera un daño en el corto plazo.

La poca regulación existente en la materia se presenta después de la Independencia, en el artículo 33 de Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856 que disponía:

“Los menores de 14 años no pueden obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos, de la autoridad política en su caso, fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de 5 horas, las horas en que diariamente se ha de emplear al menor; y se reservarán el derecho de anular el contrato siempre que el amo o el maestro use los malos tratamientos para con el menor, no provea a sus necesidades según lo convenido, o no instruya convenientemente.”³¹

Desafortunadamente, este artículo únicamente regulaba la actividad de los aprendices y requería en gran medida de la voluntad de los padres o tutores, que por lo general, requerían del ingreso que el menor pudiera proporcionarles, este último factor que ha sido muy poco explorado, pues es evidente que hasta la fecha no existen criterios realmente objetivos que demuestren que invariablemente los

³¹ TENA Ramírez, Felipe “Leyes Fundamentales de México 1808-2005” 24ª ed. Porrúa 2005 p. 109

padres siempre buscan el bienestar de sus hijos y ni que decir de la autoridad, sin embargo estos criterios están aún presentes en nuestra actual ley laboral.

Por el contrario, las perspectivas en la educación encuentran cada vez más una representación legal. Un primer paso para el crecimiento de la educación, consistió en la mayor intervención de instituciones públicas en cuestiones educativas, aunque todavía con un alto contenido religioso.

Por ejemplo la Constitución de Cádiz de 1812 en sus artículos 321 y 366 ordenó el establecimiento de elecciones para la formación de los ayuntamientos constitucionales y les otorgó facultades para mantener el orden, administrar la justicia, proteger la salud, emprender obras públicas y financiar escuelas de primeras letras, por lo que durante las últimas dos décadas del periodo colonial, de 1800 a 1821, los gobiernos de los municipios de españoles fueron los promotores de la educación básica:

“Art. 321 Estará a cargo de los ayuntamientos:

Quinto. Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos que se paguen de los fondos del común”.

“Art. 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el

catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”.

Es claro que este acercamiento a la educación no tiene el sentido de liberar al niño del trabajo o proclamar el derecho a la misma, trata en su lugar, de inculcar la lealtad de los nuevos ciudadanos de un Estado naciente, sin embargo, con ello se abre un nuevo panorama en la infancia mexicana.

Durante gran parte del Siglo XIX el ramo educativo consistiría en una lucha de promulgación y derogación de leyes, según el partido que se encontrara en el poder. Lo importante es que sin importar la tendencia política de estos partidos, se va creando conciencia de la importancia de la educación como instrumento de mejoramiento material del país. Pero finalmente dentro de estas disputas, el 26 de octubre de 1842 se expedía un decreto que declaraba la educación obligatoria y gratuita, el texto dice así:

"Tienen obligación los padres o tutores de mandar a la escuela a los niños de 7 a 15 años bajo la pena de 5 reales de multa o 5 días de prisión”.

Con ello, por fin se dio a los niños una alternativa a las duras jornadas laborales, lo que no significa que los niños hayan pasado inmediatamente a las escuelas, pero sí que las ideas que se tenían sobre el niño estaban en un proceso de cambio.

I.B.3. *Época Porfiriana*

Durante el régimen de Porfirio Díaz la situación de los menores trabajadores comenzaba la aceleración del proceso de industrialización en el país y con ello la incorporación de más niños a actividades de riesgo:

“Gran número de industrias durante el régimen de Porfirio Díaz ocuparon un elevado número de niños desde sus comienzos, por análogas razones a las que se tuvieron en Europa, y para 1877 año en que asume por primera vez la presidencia Don Porfirio Díaz, el número de obreros menores en las principales industrias textiles era de 19.9% del total de sus trabajadores”.³²

La situación del obrero menor no difería de la del obrero adulto, y en general todo trabajador obtenía muy pocas ventajas en el desarrollo de su labor:

“En cuanto a las empresas textiles, los salarios de los trabajadores eran referidos al grado de calificación y especialización en el trabajo, y por supuesto a la edad. Habían dentro de este oficio, salarios de 12 centavos y medio diarios (los que muy probablemente correspondían a niños y mujeres) hasta otros un poco superiores a 1 peso. Estos salarios aún sufrían los descuentos típicos del Porfiriato, como las multas, los aplicados a las cuentas de las tiendas de raya, etc³³.”

³² ARRIAGA Ob. Cit. p. 14

³³ Loc. Cit.

No era de extrañar que existiera el trabajo infantil durante esta época, pues con los salarios tan bajos que percibían los trabajadores adultos se hacía indispensable el ingreso obtenido por los niños, pues ello significaba adquirir, un kilo de maíz, frijol o de trigo adicionales³⁴. El que un niño asistiera a la escuela significaba gastos en útiles escolares, uniformes y seguramente transportación.

También es claro que los patrones preferían contratar niños que cobraban en promedio ocho veces menos que un trabajador adulto y que además, tratándose de niñas no corrían el riesgo de embarazo.

Los hermanos Flores Magón en el Programa del Partido Liberal Mexicano en el punto 24 establecieron: “Prohibir, en lo absoluto el empleo de los niños menores de 14 años”³⁵.

Es importante señalar que en este manifiesto no se considera el problema del trabajo infantil de manera especial, es más ni siquiera se mencionan las razones por las cuales un niño de catorce años puede trabajar y uno de trece no. Esta prohibición a diferencia de los casos europeos no está basada en estudios médicos o de otra índole. Y por supuesto nada dice de la educación de los menores que trabajan o que pasa con aquellos que no están en edad de laborar,

³⁴ Las Estadísticas INEGI precisan que en 1908 el salario mínimo general para la República Mexicana era en promedio de poco más de 33 centavos y que un kilogramo de carne costaba 24 centavos; un kilo de maíz cinco centavos; el kilo de frijol valía 10 centavos lo mismo que el de trigo. Estadísticas sociales del Porfiriato (1877-1910). DGE. México 1956.

³⁵ Programa del Partido Liberal Mexicano disponible en www.ordenjuridico.gob.mx

existe una sola regulación específica del trabajo del menor, pero no un verdadero interés por éste.

Adicionalmente a esta prohibición se presenta una importante visión educativa, que en su exposición se declara lo siguiente:

“El enseñar rudimentos de artes y oficios en las escuelas acostumbra al niño á ver con naturalidad el trabajo manual, despierta en él afición á dicho trabajo, y lo prepara desarrollando sus aptitudes, para adoptar más tarde un oficio, mejor que emplear largos años en la conquista de un título. Hay que combatir desde la escuela ese desprecio aristocrático hacia el trabajo manual, que una educación viciosa ha imbuido á nuestra juventud; hay que formar trabajadores, factores de producción efectiva y útil, mejor que señores de pluma y de bufete.”

Este punto expresa de alguna manera el impulso de la tesis presentada, que si bien no tiende al desprecio por ninguna actividad manual o intelectual, si pretende que la educación permita al menor elegir su empleo en el futuro, además de que la dualidad entre educación y trabajo no sea tal, sino más bien que ambas expresiones se manifiesten como complementarias una de la otra.

Siguiendo con los preceptos reguladores del trabajo en un laudo dictado por Don Porfirio Díaz el 4 de Enero de 1907 para resolver los problemas laborales de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, se ordenó en su numeral 7: “... que no se admitirán niños menores de 7 años para trabajar en las fábricas, y que los

mayores de esa edad requerirán del consentimiento de sus padres, gozando en todo caso, del tiempo necesario para poder concurrir a la escuela hasta terminar su instrucción primaria elemental³⁶.”

Sin duda este logro muestra el fomento que el derecho laboral ejerció en el derecho de los niños a asistir a la escuela, derecho que aunque nacido por intuición, plantaba en las mentes de los trabajadores la importancia de enviar a sus hijos a la escuela, cuestión que resulta en suma relevante, pues cualquier actividad laboral perjudicial en que participan los menores puede ser descubierta si detrás de éstos existe un padre preocupado por el bienestar del niño.

En cuanto a las políticas educativas de Porfirio Díaz, Bazant de Saldaña resume los resultados de las políticas educativas de la época:

“En la administración porfiriana aparecieron en pocas ciudades y en número muy pequeño los primeros jardines de niños. La educación primaria sólo llegó a las ciudades importantes atendiendo principalmente a una porción de las clases medias urbanas y semiurbanas. En cambio la educación superior recibió mayor atención: la escuela preparatoria surgió en todos los estados del país, los institutos científicos y literarios se multiplicaron y sus contenidos y equipos didácticos mejoraron. En casi todos los estados se contó con escuelas normales, en algunos

³⁶ ARRIAGA Ob. Cit. p. 16

se desarrolló la educación artística y, al final del periodo (1910), se creó la Universidad Nacional³⁷.”

Con ello, se gestó la base de la educación actual en estos años, se crearon y se multiplicaron las escuelas normales, se ofrecieron carreras técnicas a los obreros y la educación alcanzó una época de oro.

I.B.4. *Revolución Mexicana*

A partir de 1914 y después de múltiples movimientos laborales aparecen las primeras leyes que regulan el trabajo infantil.

El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga, gobernador del Estado de Jalisco, expidió la primera Ley del Trabajo mexicana, cuyo artículo segundo es descrito por Guillot “...prohibió el trabajo de los niños menores de nueve años, registrándose un avance con respecto al laudo de Díaz. Respecto a los niños de nueve a doce años de edad, se dijo que podrían ser empleadas en trabajos compatibles con su desarrollo físico y que les dejaran tiempo para acudir a la escuela. Se garantizó además, un salario mínimo de 40 centavos para los niños mayores de doce años y menores de dieciséis años³⁸.”

³⁷ Bazant de Saldaña, Milada, Historia de la educación durante el Porfiriato El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos. México 1993 pp. 297

³⁸ GUILLOT Ob. Cit. 24

A la anterior ley siguió el Proyecto de Ley Sobre el Contrato de Trabajo del licenciado Rafael Zubarán Capmany de 12 de abril de 1915, aplicable en toda la República: “En su artículo noveno, reglamentó el trabajo de los menores en el sentido de que los niños empleados debían serlo en labores diurnas solamente, que no requirieran gran dedicación, que no perjudicaran el desarrollo del menor, que no pusieran en peligro su salud y su moralidad y que le permitieran continuar su instrucción escolar. El artículo 29 redujo la jornada de los menores de dieciocho años a seis horas, prohibiendo además su trabajo extraordinario³⁹”.

La Nueva Constitución Federal de 1917, en su Art. 123 fracciones II y III estableció lo siguiente en su texto original: “II.- Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche. III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato⁴⁰.”

Como puede apreciarse, desde los primeros intentos de regulación de las actividades de los menores trabajadores, quedaron definidas las características de aquellos trabajos que se consideraban indeseables para ellos, y es de destacar que, aunque desde el principio el trabajo infantil ha sido concebido como una actividad que daña a los niños, nunca fue prohibida. Probablemente en las mentes

³⁹ GUILLOT Ob. Cit. p. 27

⁴⁰ GUILLOT Ob. Cit. p.29

de los legisladores siempre estuvo presente la importancia económica que representaban los niños para la familia, además siempre se albergó la esperanza de que los patronos tomaran conciencia del daño que provocaban al mantener a los niños en tan malas condiciones de trabajo y revirtieran esta situación por voluntad propia.

Mientras tanto los avances del país en educación eran cada vez más notorios e innovadores, ello quedó de manifiesto en el Congreso Constituyente de 1917 donde se elevó por primera a vez a rango constitucional el precepto de la educación laica, obligatoria y gratuita.

Con ello se inició una reestructuración del sistema educativo tal como lo marca Gómez Navas:

“El Congreso estableció la prohibición al clero y a las asociaciones religiosas de organizar o dirigir escuelas de educación primaria. La Constitución otorgó mayores facultades al Estado, el cual debía vigilar las escuelas primarias oficiales y privadas⁴¹.”

El resultado fue: “La educación de este periodo se caracterizó por concebir y extender la educación y la escuela al servicio de la comunidad, ya que estas contribuían al bienestar social de la población. Aquí el maestro jugaba un papel importante como promotor de cambio. Se le dio un toque social porque incluía

⁴¹ GÓMEZ Navas, Leonardo. “La Revolución Mexicana y la Educación Popular en *Historia de la Educación Pública en México* SEP México. 1982 p. 135

medidas de apoyo social, se distribuían alimentos y vestido en las escuelas, convirtiéndolas en centros de asistencia social⁴².”

Aquí se muestra a la educación como al gran elemento transformador de la sociedad, si en algún lugar habría de empezar la protección pública de los niños que mejor sitio que las instituciones educativas.

I.B.5. *Época Moderna*

Con la federalización del Derecho Laboral, se creó posterior a la Ley Federal del Trabajo de 1931, una nueva ley en 1970, y una institución que hasta la entrada en vigor de esta nueva ley había operado en el trabajo y preparación de los menores fue el contrato de aprendizaje, figura que era una muestra de que las instituciones educativas no dotaban de las herramientas necesarias que los niños necesitaban para obtener empleo en el futuro y de que el difícil acceso a las escuelas hacía necesario buscar formas seguras de ocupación fuera de las industrias.

Sin embargo, esta figura no estuvo libre de objeciones, y finalmente, en la Ley Federal del Trabajo de 1970 se le condena a desaparecer, tal como Arriaga señala:

“La exposición de motivos de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, se refirió a las consideraciones que se habían hecho sobre el particular, y las razones que

⁴² GÓMEZ Ob. Cit. 136

motivaron su desaparición del nuevo texto legal, lo cual hizo por considerar que, tal como se encontraba reglamentado, era una reminiscencia medieval y porque, en multitud de ocasiones, era un instrumento que permitía, a pretexto de enseñanza, dejar de pagar los salarios a los trabajadores o pagarles salarios reducidos, en cambio se recogió la tendencia universal en favor de cursos de capacitación profesional⁴³.”

Esta ha sido el único intento que se ha realizado para conjugar las instituciones educativas con las laborales, pero en esta figura se comete un error al dejar en manos de los maestros el cuidado total del niño, por lo cual no funcionó en el pasado y será difícil que funcione en el futuro, sin la modificación de este elemento.

Además de lo anterior algunas novedades fueron agregadas en la Ley de 1970:

“En relación al capítulo dedicado al Trabajo de Menores, la Ley de 1970 introdujo su vigilancia y protección especiales por la Inspección del Trabajo. Igualmente se implantó como otra novedad, el requisito de un certificado médico de aptitud para el trabajo por parte de los menores y los exámenes médicos periódicos que ordenase la Inspección del Trabajo.

Se prohibió asimismo, el trabajo de los menores de 16 años en horas extraordinarias y en los días domingo y descanso obligatorio. Se les instituyó un período anual de vacaciones pagadas por 18 días laborales por lo menos y se

⁴³ ARRIAGA Ob. Cit. p. 18

estableció que los patrones debían concederles el tiempo necesario para cumplir con sus programas escolares⁴⁴”.

Es hasta la Ley de 1970 donde finalmente se establece una institución encargada de vigilar el cumplimiento de estos preceptos y aunque ésta era una medida fundamental que debió ser adoptada desde el principio, pasaron 40 años para su aparición y una vez llegada no tuvo los resultados que de ella se esperaban.

A lo largo de las últimas dos décadas del siglo XX y la primera del XXI, el trabajo infantil adquirió nuevos matices, mas no desapareció, a pesar de las declaraciones políticas en contra del mismo. Las áreas de la economía en que se presentó con más frecuencia el trabajo de los niños fueron la agricultura y los servicios:

“En el caso de la agricultura, el peso mayor se deriva de las migraciones de jornaleros que levantan cosechas de diversos productos en zona como la noroeste y sureste de México y sur de los Estados Unidos.

En el caso de los servicios urbanos, el peso mayor de la estadística oficial lo ocupan los niños dedicados al empacado de mercancías en las grandes tiendas departamentales de alimentos y otros productos para el consumo, como Comercial Mexicana o Superama o las trasnacionales Costco y Sam’s. Estos niños, a quienes se les llama coloquialmente “cerillos”, no reciben paga de parte de dichos

⁴⁴ ARRIAGA Ob. Cit. p. 19

gigantes comerciales, sino que sus percepciones dependen de la propina que reciben de los clientes⁴⁵.”

Al mismo tiempo, invertir en la educación hoy es más importante que nunca, ya que permitirá responder a los cambios demográfico y tecnológico que están teniendo efecto en los mercados laborales. Los indicadores del año 2010 de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) revelan que la crisis económica reciente afectó principalmente a los jóvenes con un nivel de educación bajo, generando un aumento de cerca de cinco puntos porcentuales de la tasa de desempleo entre 2008 y 2009 para los alumnos que no completaron los estudios de preparatoria.

Por tanto, como conclusión de este primer capítulo, notamos que el niño del pasado es un niño trabajador, y que es, hasta fechas recientes, que se ha tratado de invertir la dirección hacia la cual los niños se mueven.

Por lo que respecta a la educación del niño, estuvo durante un largo tiempo limitada a aprender las actividades a las cuales se dedica el resto de la familia; la educación pública y gratuita, especialmente en México, es algo de reciente creación que ha alcanzado un punto máximo en su cobertura y que parece incluso vivir una etapa de retroceso, pues cada vez menos niños están matriculados en las escuelas.

⁴⁵ AGUILA Ob. Cit. 30

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL

II.A. NIÑOS, MENORES Y ADOLESCENTES.

Niños, menores y adolescentes son tres de los conceptos que en muchas ocasiones hemos escuchado mencionar cuando se trata el tema del trabajo infantil. ¿Pero en verdad puede hacerse uso de manera indistinta de estos vocablos de tal manera que pueda distinguirse con claridad quienes están impedidos legalmente para trabajar y quienes no? En este apartado trataré de dar respuesta a este cuestionamiento.

Para ello, se analizará en primer lugar, la palabra más genérica, niño.

Al respecto, el artículo 1º de la Convención de los Derechos del Niño define al niño como:

“...todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”

Dado el anterior concepto, aquellos trabajadores mexicanos que ya han cumplido los 14 años de edad, no pueden ser considerados como niños trabajadores, pues llegado este momento se ha alcanzado ya la mayoría de edad en materia laboral y por tanto les son aplicables todas las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Pero dado que la mayoría de edad laboral es de 14 años, entonces será correcto llamar a los trabajadores que estén por debajo de ella niños trabajadores, sin perder de vista que el trabajo realizado por éstos será siempre ilegal.

En México, además del concepto de niños trabajadores, por razones históricas y prácticas se utiliza el concepto de menor para referirse a los trabajadores con una edad de 14 años, o más, pero menores de 16 años.

La razón histórica antes mencionada la encontramos de acuerdo con Patricia Kurczyn en el derecho español, pues "...los criterios romanistas que no incluían el uso del concepto menor, se modifican bajo la influencia del islamismo, como después ocurre bajo la dominación del catolicismo. De acuerdo con el Corán son *menores* los lactantes y los impúberes; la pubertad libera a la persona cuando ya es capaz de bastarse a sí misma.

En general se distinguió entre menores y mayores de edad, extrayéndose de esa distinción el concepto de menor que prevalece hasta nuestros días⁴⁶."

Continuando con esta deliberación de conceptos, tenemos adicionalmente otro concepto que viene a complicar aún más la distinción de los sujetos, adolescente.

Este concepto no está presente en la LFT, pero ha sido añadida recientemente en la Ley para la Protección de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes, que en su artículo 2 considera adolescente a:

⁴⁶ KURCZYN, Villalobos Patricia "El trabajo de los niños. Realidad y legislación" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* No 89 Mayo-Agosto 1997 p. 17

“... las personas que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos”

Considerando este concepto sería posible referirse a los trabajadores de entre 14 y 15 años de edad como adolescentes.

A pesar de la multiplicidad conceptos utilizados para hacer referencia a los trabajadores de 14 años pero menores de 16 años, no existe ninguna ambigüedad que pueda dar lugar a confusión en materia laboral; puesto que cada uno de los conceptos referidos anteriormente se utiliza dentro de contextos específicos.

Por ejemplo, las palabras niña(s) y niño(s) se utilizan cuando se trata de los derechos humanos de los que gozan las personas desde su nacimiento hasta cumplidos los 18 años y dado que el derecho al trabajo no está considerado dentro de esos derechos, es incorrecto utilizar estos vocablos con esa amplitud.

Lo mismo sucede con la palabra adolescente que debe ser utilizada únicamente dentro de las leyes que contemplen distinciones entre niños, adolescentes y adultos, tal como lo hacen algunas normas penales y civiles.

Desechados estos dos conceptos, sólo resta el concepto de menor, cuyo uso es más preciso y adecuado cuando se aborda el fenómeno del trabajo infantil desde la perspectiva del Derecho del Trabajo.

II.B. TRABAJO INFANTIL Y EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo para que una actividad sea considerada como relación de trabajo debe reunir dos características; la primera, que se trate de una actividad subordinada a una persona física o moral y la segunda que se dé una remuneración por esa actividad.

De estas características se puede decir, con respecto del trabajo infantil, que se presentan como condiciones necesarias más no suficientes para poder hablar de este fenómeno.

Inclusive es debatible si tales características están en cada una de las actividades que son tratadas como trabajo infantil, pues no es poco común encontrar trabajos realizados por menores donde éstos no perciben un salario, o bien, afirmar la existencia de subordinación laboral de los hijos hacia los padres en el trabajo de campo

Por tanto, dadas estas peculiaridades, el trabajo infantil no puede ser simplemente definido como una derivación del concepto general de relación de trabajo, es necesario entonces saber cuáles son las características que debe reunir una actividad laboral para poder ser definida como trabajo infantil.

De acuerdo con la OIT el trabajo infantil “es aquel que perjudica el bienestar de un niño y compromete su educación, su desarrollo y su sustento futuro.

El trabajo infantil es aquel que, dada su naturaleza o la forma en que se realiza, daña, abusa y explota a los niños y los priva de educación⁴⁷.”

El concepto de trabajo infantil conlleva siempre una connotación negativa además de ilegal en los textos internacionales y dentro de ella encontramos una gradación.

Este concepto está dividido en dos partes; la primera se refiere sólo a formas, que si bien pueden afectar al menor, son “las mejores formas de trabajo”, pues causan un “daño leve” al menor, la segunda está indicada en las peores formas de trabajo infantil, que han de ser evitadas a toda costa y que de acuerdo con el artículo 3 del Convenio 182 de la OIT comprende:

a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;

b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y

⁴⁷ Guía de Empleadores I: Introducción al Problema del Trabajo Infantil. OIT. 2008 p. 6

d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En general las peores formas de trabajo se refieren a actividades que son consideradas como delitos en las que participan menores en contra de su voluntad. Este último elemento adquiere gran relevancia para distinguir a un menor explotado de un menor infractor.

Aquella nueva categoría agrega ambigüedad al concepto trabajo infantil, pues en este caso en particular, comprende a los menores de 18 años independientemente del criterio de minoría de edad laboral en las legislaciones de cada país.

En la legislación laboral mexicana no contamos con un concepto literal de lo que debe considerarse como trabajo infantil, pero en los diferentes artículos de la LFT que regulan la situación jurídica del menor encontramos todos los elementos que caracterizan a esta actividad, artículos que serán analizados más adelante.

Además del concepto trabajo infantil, la OIT también utiliza las expresiones “niños trabajadores” y “niños económicamente activos”, especialmente para fines estadísticos.

Así lo explica la OIT: “Estos dos términos se refieren al trabajo realizado por un niño con una duración de más de una hora en un período de siete días. Dicho trabajo puede ser remunerado o gratuito, destinado o no al mercado, habitual o

esporádico, legal o ilegal, formal o informal. Así pues, cuando se leen estadísticas, es importante distinguir entre el trabajo infantil (que es ilegal) y las actividades definidas por esos otros términos (que abarcan tanto el trabajo infantil como el trabajo que los niños hacen de forma legal). La OIT también utiliza esos dos términos porque es más fácil recopilar los datos basados en ellos que los datos exclusivamente asociados al trabajo infantil. Una parte de los datos comparativos entre países proporcionados por la OIT se basa en esta definición más amplia⁴⁸.”

Dada la necesidad de distinguir el trabajo infantil del trabajo que los niños hacen de forma legal no sólo en el ámbito estadístico, sino en el análisis de diversas disciplinas, entre ellas la jurídica, se ha planteado la posibilidad de variar el significado del término trabajo infantil de tal manera que éste comprenda al trabajo no dañino y legal, relegando al concepto de explotación infantil los trabajos considerados como perjudiciales para el menor.

De hecho, en algunas disciplinas como la antropología este uso no es poco corriente, como lo muestra un estudio de la Dra. Begoña Leyra:

“Buscando una primera definición, tenemos que el trabajo infantil es un concepto que se emplea como término genérico para referirse a los trabajos que realizan los niños y las niñas y que no tienen necesariamente consecuencias negativas para éstos. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la mayoría de niños y niñas trabaja desde los seis o siete años, comienzan a ayudar en el hogar o en

⁴⁸ Guía I Introducción al Problema al Problema del Trabajo Infantil. OIT. 2008 p. 6-7

negocios de la familia, y estas actividades pueden contribuir favorablemente a su desarrollo. UNICEF por su parte, reconoce que existe una gran variedad de actividades cuyo desempeño no implica un efecto negativo en el desarrollo de estos niños y niñas.

El trabajo infantil pasa a ser explotación laboral infantil cuando las condiciones en las que se encuentran estos niños y niñas dificultan su acceso a la escuela, cuando conllevan un peligro en su realización o son de algún modo perjudiciales para su bienestar físico, mental, moral o social⁴⁹.”

Sin embargo, este criterio no muestra claramente el concepto del trabajo infantil, únicamente interpreta la posición de la OIT y la UNICEF respecto a las dimensiones del fenómeno del trabajo en niños.

Además, en el ámbito jurídico ya está contemplada la figura de explotación infantil laboral en el ámbito penal, por lo cual el cambio propuesto requiere de una revisión global de las normas jurídicas aplicables al trabajo infantil, que lejos de simplificar el análisis produce el efecto contrario.

Por lo tanto, dada la ausencia de un concepto claro de explotación laboral infantil en el contexto del Derecho del Trabajo, será el concepto de trabajo infantil proporcionado por la OIT el que sirva como referencia al presente trabajo.

⁴⁹ LEYRA Fatou, Begoña. “El Trabajo Infantil en México: Reflexiones de una Antropología” en Revista de Antropología Iberoamericana. No. 40 Marzo-Abril 2005 p. 1

II.C. PATRÓN Y EMPLEADOR

Dentro de las divergencias existentes entre la LFT y los Convenios de la OIT se encuentran los conceptos de patrón y empleador.

Sobre las diversas denominaciones que actualmente reciben las personas encargadas de proporcionar trabajo el Dr. Rafael Forero explica:

“Patrón o empleador son los términos más empleados universalmente para designar a aquellas personas físicas o morales que otorgan, generan o dan trabajo...Curiosamente, la figura del empleador asume actualmente las más diversas vertientes, que van desde la simplicidad de la relación bilateral entre una persona física frente a otra, hasta figuras de alta complejidad y de carácter triangular o multilateral cuando se constata la presencia de contratistas independientes, bolsas de empleo, empresas de servicios temporales o la intrincada gama de subcontrataciones que, en ocasiones, pretenden desdibujar la responsabilidad empresarial y cuya única medida de defensa para el trabajador es la solidaridad entre los diferentes contratantes o subcontratantes⁵⁰.”

En función de lo anterior, revisemos la diferencia entre los conceptos de patrón y empleador. Para comenzar revisemos dos definiciones legales de empleador

⁵⁰ FORERO Rodríguez, Rafael. “El Empleador” en *Instituciones del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Coord. De Buen Lozano, Néstor; Morgado Valenzuela, Emilio. Academia Iberoamericana del Trabajo y de la Seguridad Social. UNAM. México 1997 p. 365

obtenidas de las legislaciones de Argentina y Chile para después compararla con la definición nacional de patrón.

En la ley de Contrato de Trabajo nº 20.744 de Argentina en su artículo 28 “Se considera "empleador" a la persona física o conjunto de ellas, o jurídica, tenga o no personalidad jurídica propia, que requiera los servicios de un trabajador.”

De una manera similar el artículo 3 de la Ley Laboral chilena indica:

Art. 3.o Para todos los efectos legales se entiende por:

ARTÍCULO. PRIMERO

a) empleador: la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo mexicana por su parte, define al patrón en su artículo 10 como “...la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores”

Por tanto, la persona encargada de proveer trabajo a otra es conocida por los hispanohablantes como patrón o empleador, esta última denominación empieza a ser más común y es de uso principal en el ámbito internacional.

Sin duda, la razón para que la OIT y otros organismos internacionales eliminaran de su vocabulario el concepto patrón responde a la necesidad de cambio en el

código cultural⁵¹, pues la figura mítica del patrón se presenta en el inconsciente (especialmente en el mexicano) como una figura autoritaria y desprovista de toda preocupación hacia los trabajadores que dirige; por el contrario, se busca que los nuevos entes generadores de empleo, sin importar su denominación, adquieran conciencia de que una clave importante para lograr el éxito productivo y competitivo se encuentra en mantener en las mejores condiciones posibles a sus trabajadores.

Un cambio en la terminología parece poca cosa, especialmente para las personas que padecen en carne propia los flagelos que origina la falta de observancia de las leyes laborales, sin embargo, se espera que este cambio sea tan sólo un primer paso en la reconstrucción de las relaciones laborales.

A pesar de las intenciones que mueven a la OIT, no se ha logrado el resultado esperado, pues lejos de alcanzar un cambio de actitud en los dirigentes del trabajo, la denominación empleador ha servido para disfrazar viejas prácticas explotadoras.

El cambio en la denominación del generador de empleo ha logrado, si acaso, que el sentimiento de culpa que sentían los patrones al contratar niños disminuya y las medidas que se toman para proteger a los menores también se paralizan en consecuencia.

⁵¹ El código cultural es el significado inconsciente que le damos a cualquier objeto según la cultura en la que hemos sido criados RAPAILLE, Clotaire. "El Código Cultural" Editorial Norma. México 2007 p. 19-20

Pero independientemente de los efectos que pueda producir una u otra denominación, se utilizará el concepto de patrón o empleador o cualquier otro según corresponda, pues es importante mantener respetar tanto las legislaciones locales como internacionales y mantener constancia en los términos para evitar confusiones o aplicaciones erróneas de tales conceptos.

II.D. TRABAJOS RIESGOSOS Y TRABAJOS LIGEROS.

El significado del trabajo infantil, como se señaló antes, es siempre negativo e ilegal. Un menor trabajador es considerado como una persona que mantendrá cualquier cantidad de problemas en el futuro, dada su temprana incursión en el trabajo.

La tendencia de las organizaciones dedicadas al estudio del trabajo infantil es siempre hacia la erradicación del trabajo de los menores, nunca se plantea mejorar las condiciones en las que un menor presta sus servicios.

Las políticas públicas están siempre orientadas a evitar las formas del trabajo infantil que puedan dañar el bienestar de los menores; no obstante, podría decirse que en ningún lugar del mundo está totalmente prohibido el trabajo infantil, por lo tanto, es de resaltar que a pesar de la mala fama que carga a costas el trabajo infantil, en él existe una ínfima parte que resulta inofensiva o casi inofensiva para los menores y esta parte está representada por los trabajos ligeros.

Los trabajos que desempeñan los menores tomando en cuenta esta característica pueden así ser clasificados como:

“De naturaleza no nociva o inocua (actividades cuyo ejercicio, en sí mismo, no deriva en mayor riesgo para quienes las ejercen, como la venta de productos, artesanía en cerámica, mozos en restaurantes, etc.) o de naturaleza nociva para la seguridad o la salud (física o mental) de quienes los ejercen (actividades de riesgo, como por ejemplo el manejo de sierras circulares en una carpintería y las actividades peligrosas o de alto riesgo, como trabajo en subsuelo, manipulación de sustancias tóxicas, transporte de carga pesada, etc.)⁵²”

Es importante señalar que esta primera clasificación hecha por la OIT únicamente considera el daño físico que puede sufrir un menor en la realización de actividades laborales, ya que no resulta inofensivo para el menor un trabajo como mozo en un restaurante cuando esto implica horas excesivas de trabajo o bien cuando le impide asistir a la escuela.

Esta distinción se concreta en dos conceptos jurídicos internacionales.

Primero, el Convenio 138 en su artículo 7 determina las características de los trabajos ligeros de la siguiente manera:

⁵² BECCERA Milán, Abigail. “Reporte Temático Núm. 4: Trabajo Infantil en México” CESOP. México 2005 p. 3

Artículo 7

1. La legislación nacional podrá permitir el empleo o el trabajo de personas de trece a quince años de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos:

- a) no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo; y
- b) no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben.

En los trabajos ligeros, a diferencia de los trabajos de naturaleza no nociva, se exige además del bienestar físico del menor, que las actividades que este realice no entorpezcan su asistencia a la escuela, incorporándose adicionalmente un elemento cualitativo como lo es la existencia del aprovechamiento escolar, aunque cabe decir que el Convenio 138 no define que ha de entenderse por esto último.

Un aspecto importante que omite este artículo referente a las características de los trabajos ligeros, es que cualquier trabajo en el que esté involucrado un menor debe permitirle a este tener tiempo para el juego, pues dividir el tiempo del menor entre el trabajo y la escuela puede resultar igualmente perjudicial para él, ya que el juego resulta fundamental para la formación social del futuro adulto, siendo de gran importancia su inclusión en las políticas públicas infantiles.

En cuanto a los trabajos que podrían perjudicar el bienestar de los menores cabe hacer referencia al concepto de trabajo infantil peligroso definido por la OIT, a través de una interpretación del artículo 3 del Convenio 182 como: “aquel trabajo

que se realiza en condiciones peligrosas o insalubres y que puede ocasionar la muerte o lesión (a menudo permanente) y/o la enfermedad (a menudo permanente) de un niño o adolescente como consecuencia de las deficientes medidas de seguridad y salud o de las disposiciones laborales⁵³”.

Aquí una vez se considera exclusivamente el daño físico que el trabajo produce en el menor, soslayando totalmente el daño psicológico y emocional que pueda estar presente en el trabajo infantil y desincorporándolos de la categoría de trabajos peligrosos, por lo cual pareciera que su eliminación no resulta prioritaria.

Es importante hacer notar que aún cuando la OIT clasifique los trabajos por el riesgo que puedan representar a los menores, el criterio más importante que debe considerarse para que un menor se incorpore a las actividades laborales debe estar subordinada a la actividad escolar de los menores, esto es, que los niños terminen por lo menos su educación básica, relegando a un segundo plano la naturaleza de la actividad que éstos realicen, pues sin el cumplimiento de aquél requisito todo trabajo debe considerarse de naturaleza nociva. A su vez debe procurarse que el trabajo que realicen los menores no afecte su desarrollo personal, pues el tiempo de los menores, al igual que el de los adultos, se debe dividir de tal manera que permitan trabajo, descanso, estudio y recreación.

Así, el concepto de trabajo infantil comprende cualquier tipo de daño (físico, psíquico o emocional) presente o futuro que el trabajo pueda provocar en el

⁵³ Guía I Introducción al Problema al Problema del Trabajo Infantil. OIT. 2008 p. 9

menor, por lo cual al hacer referencia a los trabajos de los menores no dañinos debe ponerse atención que no cause daño físico, psíquico y psicológico, que les permita asistir a la escuela y que no afecten su desarrollo personal.

II.E. ACTIVIDADES DE LOS MENORES TRABAJADORES

A continuación presento un listado de las actividades que son consideradas como trabajo infantil, incluyendo la descripción que las coloca en ese estatus.

II.E.1. *Agricultura*

La agricultura, incluyendo la pesca y la minería, es el sector más amplio de empleo en la mayoría de los países, incluyendo México. Por lo tanto, no resulta sorprendente que sea también el sector donde se encuentra la mayor parte del trabajo infantil a escala mundial.

“En México, el modelo neoliberal impuesto en los años ochenta detona el trabajo infantil agrícola asalariado, que se da principalmente en dos formas: 1) en regiones agrícolas de residencia permanente; 2) como parte de un proceso de migración temporal o permanente hacia otras regiones del país en donde hay campos agrícolas con mayor complejidad productiva agrícola y una fuerte demanda de mano de obra⁵⁴”.

⁵⁴ HERNÁNDEZ, Alfonso (Coord.) “Vidas Explotadas: La Explotación Laboral Infantil” Fundación Intervida 2008 p. 37

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (2009), 3.3 millones de niños y niñas entre los seis y los catorce años de edad trabajan para generar ingresos, la mayoría en este tipo de empleo.

A pesar de que en algunos casos este trabajo puede considerarse no peligroso, puede convertirse en una forma peligrosa cuando los niños trabajan durante largas jornadas, deben cargar objetos pesados, trabajar con sustancias químicas o con instrumentos peligrosos o son víctimas de algún tipo de abuso (físico, sexual, mental o emocional), situación que está presente en los niños jornaleros mexicanos:

“El trabajo que realizan los niños y niñas jornaleros está identificado dentro de las peores formas de trabajo, cuyo desempeño es llevado a cabo bajo condiciones sumamente difíciles: trabajo pesado, arduo y en condiciones climáticas extremas, desnutrición y falta de educación. En este último aspecto se muestra que más de la mitad de los hijos de jornaleros no asisten a la escuela y, en consecuencia, no terminaron la educación primaria⁵⁵”.

No está por demás señalar que la educación que se proporcione a los niños que están dedicados a actividades agrícolas debe tomar en cuenta sus necesidades particulares, no se trata de que se alejen de su medio, el objetivo es lograr que los conocimientos adquiridos en la escuela permitan mejorar las condiciones de producción en el futuro.

⁵⁵ Hernández Ob. Cit. p. 38

II.E.2. Minería

Aunque la OIT sitúa la minería en la misma categoría que la agricultura y la pesca, conviene diferenciarla del resto por su especial dureza e implantación en distintos países.

La OIT reporta “Se estima que un millón de menores trabajan actualmente en minas y canteras en más de 50 países. Los niños trabajan largas horas, sin disponer de elementos de protección, ropa y formación previa adecuados, y en ambientes muy húmedos y de temperaturas extremas. Entre otros riesgos cabe citar el contacto con polvos, gases y vapores nocivos que provocan enfermedades respiratorias y pueden desembocar en la silicosis, la fibrosis pulmonar, asbestosis y enfisemas al cabo de unos años. Los niños mineros padecen asimismo los efectos de una fuerte tensión física y del agotamiento, así como trastornos oculares y graves lesiones provocadas por la caída de objetos. Los que trabajan en minas de oro pueden padecer los efectos tóxicos del mercurio⁵⁶”.

Esta actividad es tan peligrosa que inclusive niños que no trabajan en la minería, pero que viven cerca de yacimientos (por ejemplo cerca de la minera Autlán dedicada a la extracción de manganeso), presentan problemas en su salud, por lo cual la práctica de esta actividad por menores debe ser eliminada lo antes posible.

⁵⁶Hernandez Ob. Cit. p. 39

II.E.3. *Sector Urbano Informal*

Los niños trabajadores, y en particular aquellos que trabajan y viven en la calle, son extremadamente vulnerables a los peores tipos de explotación y pueden terminar dedicándose a un tipo de actividades más graves, como el tráfico de drogas o la explotación sexual comercial. El sector informal comprende una gran variedad de actividades económicas y ocupaciones, tanto legales como ilegales.

Estas actividades tienden a ofrecer niveles más bajos de ingresos y de seguridad laboral que los trabajos en el sector formal, y tienden a concentrarse en las áreas urbanas

La OIT indica que:

“A excepción de los niños y niñas que trabajan como aprendices en talleres mecánicos, o aquellos que trabajan procesando pescado, por ejemplo, la mayor parte del trabajo informal realizado por los niños tiene lugar en las calles, parques, mercados o basureros.

En este contexto, se han definido dos categorías de niños y niñas trabajadoras en el sector informal: aquellos que trabajan y viven en la calle, y aquellos que trabajan en la calle pero viven en sus casas o con parientes. Es muy difícil determinar el

número exacto de cada grupo, pero los niños que trabajan y viven en las calles parecen reflejar mayores cifras⁵⁷”.

A pesar de la clasificación hecha por la OIT, debemos advertir que la situación de los niños de la calle va más allá de la simple mejora de la situación laboral, dado que los problemas de salud, seguridad, moral y educación que viven los niños de la calle no están presentes sólo en su trabajo, sino que es una situación constante presente en su forma de vida que requiere de una mejora global a través acciones diferentes a las llevada a cabo por instituciones laborales.

II.E.4. *Servicio Doméstico.*

El servicio doméstico infantil es muy corriente en muchos países en desarrollo, y los patrones de zonas urbanas reclutan a menudo niños en el campo a través de la familia, de amigos o de otras relaciones.

No se sabe cuántos niños trabajan en el servicio doméstico, puesto que es por definición una actividad oculta, pero está ciertamente muy difundida, especialmente en el caso de las niñas:

“En el caso del trabajo doméstico infantil, el mayor porcentaje corresponde a las niñas. La división del trabajo entre los niños y las niñas en los hogares no hace

⁵⁷ Hernandez Ob. Cit. p. 41

más que mostrar la pauta social y cultural que asigna un papel que diferencia desde temprana edad a los hombres de las mujeres y viceversa.

El grupo de niños de 12 a 14 años, tiene mayor peso en la población total infantil que trabaja entre 6 a 14 años. Lo anterior se debe a que muchos de ellos concluyen su educación primaria alrededor de los 12 años y no continúan estudiando, por lo que ingresan a las actividades económicas o ayudan en las tareas domésticas del hogar⁵⁸.”

II.E.5. *Esclavitud y Servidumbre*

La esclavitud no ha desaparecido. A nadie le gusta reconocerlo, pero, como se desprende de los casos que ha señalado la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT de acuerdo con los datos de Intervida, varios millones de niños son esclavos en muchas partes del mundo:

“Una de las formas más corrientes de servidumbre es la de orden familiar: los niños trabajan para reembolsar un préstamo u otro compromiso pecuniario de sus padres. Los prestamistas, que son con frecuencia propietarios agrícolas, suelen manipular la situación de modo tal que a la familia le es difícil o imposible pagar su deuda, con lo que se perpetúa indefinidamente la utilización de una mano de obra gratuita. Así pues, una familia puede estar atada por ese vínculo de servidumbre durante generaciones, sustituyendo unos niños a sus padres ancianos o inválidos

⁵⁸ Hernandez Ob. Cit. p. 44

en un régimen de servidumbre intergeneracional. Los más corrientes son quizá los arreglos de servidumbre encubierta, en virtud de los cuales unos padres sin recursos entregan a sus hijos a unos desconocidos a cambio simplemente de que los mantengan, dando por sentado que estarán mejor como criados no remunerados en una familia acomodada que en la suya propia⁵⁹.

En estas últimas líneas, queda de manifiesto que en ocasiones son las mismas familias las que fomentan la incursión temprana de los menores al trabajo, en especial, cuando los recursos de éstas no son suficientes para enviar a sus hijos a la escuela, siendo el trabajo la única alternativa para los menores perpetuando con ello el ciclo de esclavitud y servidumbre.

La esclavitud es una de las formas más brutales de violencia contra los menores. Aquellos que son víctimas de ella padecen muy graves trastornos físicos, psicosociales y afectivos, con secuelas para toda la vida y consecuencias a veces mortales.

II.E.6. *Prostitución y Trata de Niños.*

Desde hace unos años preocupa en todo el mundo la explotación sexual de los niños, y todo parece indicar que va en aumento. Es cada vez más frecuente que unas redes organizadas compren y vendan niños traspasando las fronteras nacionales.

⁵⁹ Hernandez Ob. Cit. p. 45

UNICEF calcula que “existen dos millones de niños que anualmente son víctimas de explotación sexual infantil y forman parte de un negocio ilegal que supone ingresos de más de 12.000 millones de dólares, el tercer negocio ilegal más importante del mundo, por detrás del tráfico de drogas y el de armas.

...La explotación sexual comercial infantil presenta cuatro manifestaciones básicas: prostitución, turismo con fines sexuales, trata y pornografía. Las cuatro forman parte del mismo problema y es muy difícil separar unas de otras puesto que a menudo están interrelacionadas. El elemento común a ellas es la violencia y la explotación que se ejerce sobre los niños⁶⁰.”

La explotación sexual de niños en muchos países radica en la pobreza y en la imposibilidad para unas familias, urbanas o rurales, de mantener y educar a sus hijos.

Muchas familias se ven obligadas por la necesidad y la falta de expectativas a vender a sus hijos e intentar de esta forma que alcancen un futuro mejor.

Sin duda, las actividades descritas en los dos apartados anteriores, representan formas intolerables de crueldad hacia los menores, pero su alto contenido de crueldad no les otorga la categoría de trabajo infantil.

⁶⁰MOCCIA, Patricia “Estado Mundial de la Infancia” UNICEF 2009 p. 62

Aunque la esclavitud, servidumbre, trata de personas y prostitución tiene (aunque no siempre) como componentes a personas menores de edad, y que su ejecución produce daño moral, psicológico entre otros y que presenta elementos propios del derecho del trabajo, su efectiva erradicación mediante las herramientas utilizadas por el Derecho del Trabajo es altamente cuestionable.

Cuando una persona bajo estas circunstancias obedece las órdenes de otra persona y ejecuta diferentes acciones de acuerdo a la forma en que la primera le impone, no significa que ello se identifique con una relación de Derecho del Trabajo, estamos por el contrario, ante una actitud de sumisión y dominación propia de las relaciones de poder.

A este respecto señalamos la objeción hecha por Hans Kelsen al concepto de mandato planteado por Austin:

“...De este modo identifica (Austin) los dos conceptos de mandato y mandato obligatorio. Pero es incorrecto, pues no todo mandato expedido por un superior en poder es de naturaleza obligatoria. El de un bandido de que le entreguen un dinero, no es obligatorio, aun cuando el bandido se encuentre en condiciones de imponer su voluntad. Reiterémoslo: un mandato es obligatorio no porque el individuo que manda tenga realmente una superioridad de poder sino porque está “autorizado” o “facultado” para formular mandatos de naturaleza obligatoria⁶¹.”

⁶¹ KELSEN, Hans. “Teoría General del Derecho y del Estado” UNAM 3ª Edición México 2010 p. 37

Esta idea se complementa con el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo que indica:

“Artículo 2o.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.”

De lo antes citado se concluye que la relación entre niños y explotadores involucrados en la esclavitud, servidumbre, trata y prostitución nace de la superioridad de poder que ostenta el explotador con respecto del menor explotado, hecho que coloca a estas prácticas fuera de la regulación del Derecho del Trabajo y los acerca al tipo de control ejercido por el Derecho Penal, pues en el caso de los niños que son víctimas de las prácticas de explotación referidas, el objetivo que debe perseguir el Derecho no es equilibrar una relación de trabajo sino destruir una relación de poder que es altamente perjudicial para el bienestar de los niños, disolución que se alcanzará con mayor eficacia a través del tipo de sanción característica del Derecho Penal.

Para cerrar este punto citamos a Steven Levitt y Stephen Dubner, quienes en su excelente obra *Superfreakonomics*, describen la situación en que trabajaban algunas prostitutas en los años 90's:

“Ada y Minna Everleigh, las hermanas que regenteaban el burdel, protegían celosamente sus activos: a las “mariposas” se les proporcionaba una dieta sana,

excelente atención médica, una educación completa y los mejores salarios de la época⁶²...”

Si a través Derecho del Trabajo se logra que en las relaciones que surgen de la trata de personas, la prostitución, la servidumbre y la esclavitud en donde se involucra a niños, se garantice el acceso a la salud, a la educación y en general se alcance bienestar para el niño, su intervención en la regulación de tales relaciones tiene sentido, de otra manera, ámbitos como el derecho penal resultan más propicias para combatir tales conductas.

II.F. OIT y UNICEF

El objetivo de la OIT en contra del Trabajo Infantil es resumido por el propio organismo de la siguiente forma:

“La eliminación del trabajo infantil ha sido una de las prioridades de las Organizaciones de las Naciones Unidas desde sus inicios, a fin de prevenir y combatir la explotación infantil.

Desde sus inicios la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha basado su acción en la estipulación de la edad mínima de admisión al empleo como criterio para definir y reglamentar el trabajo infantil.

⁶² LEVITT, Steven D., DUBNER, Stephen J. “Superfreakonomics” Debate .México 2010 p. 43

También promueve un enfoque flexible, que les permite a los países abordar progresivamente el problema a partir de estrategias orientadas al fortalecimiento de las capacidades nacionales y a la atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes víctimas de las peores formas de trabajo infantil⁶³.”

Para alcanzar su objetivo, en 1992 la OIT creó el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil una iniciativa de cooperación técnica dedicada exclusivamente a prevenir y combatir el trabajo de los niños y niñas.

La OIT cuenta, además, con el proyecto Supporting Children’s Rights through Education the Art and the Media (SCREAM), donde la finalidad es educar y enseñar dónde está el problema.

A pesar de la buena intención que está presente en cada una de las acciones y programas de la OIT, existe un sector disidente que demanda que las estrategias sean replanteadas:

“Si bien en los ámbitos oficiales hay consenso en torno a estos objetivos, existen voces discrepantes como las de los movimientos de niños, niñas y adolescentes trabajadores que cuestionan el enfoque de erradicación del trabajo infantil, entre otras razones porque no considera las características culturales de muchos pueblos y naciones que integran el trabajo infantil como una estrategia pedagógica y de socialización, es un enfoque que criminaliza a quienes son víctimas de

⁶³ Guía de Empleadores I Introducción al Problema al Problema del Trabajo Infantil. OIT. 2008 p. 4

determinadas condiciones sociales y se resiste a considerar la opinión de quienes dice favorecer, esto es, de los niños, niñas y adolescentes trabajadores⁶⁴.”

La mayor objeción cuando se aleja a un menor del trabajo se presenta cuando el efecto provocado es mantener a dicho menor en su estado de malestar, pues se percibe que por lo menos con el acceso a un trabajo y con el poco salario que en él perciba, ayudará a su familia y de negárselo se le condenará a la miseria.

Similar es la objeción que aducen quienes hablan del Trabajo Infantil como elemento cultural; desafortunadamente, el trabajo infantil como sistema socializador representa el menor número de casos, lo que torna el problema más complicado.

Más allá de establecer si el trabajo infantil es bueno o malo, o si ha de cederse a la necesidad de los menores por el trabajo; ha de establecerse claramente cuáles son los límites en la responsabilidad de las autoridades del trabajo.

A las instituciones del trabajo se les exige mantener el bienestar de los menores tanto dentro como fuera de él, lo cual sobrepasa las facultades de dichas instituciones. No hay que olvidar que existe otra institución encargada de procurar que los Derechos de los Niños se cumplan, precisamente esa es la labor de la UNICEF.

⁶⁴ Guía de Empleadores I: Introducción al Problema del Trabajo Infantil. OIT. 2008 p. 5

Por tanto, una vez que organismos como la OIT (o instituciones como las Juntas Federales y Locales del Trabajo) reduzcan o eliminen el trabajo infantil habrán cumplido con las obligaciones que le impone la Ley.

Si se asevera lo contrario, las estrategias implementadas por las autoridades del trabajo deben ser seriamente replanteadas, pues la vía adoptada actualmente no permite obtener el resultado buscado.

CAPITULO III

LEGISLACIÓN

III.A. INTERNACIONAL

Las normas mínimas que cada una de las naciones debe contemplar en sus legislaciones locales están plasmados en diferentes tratados y convenios internacionales.

Estos tratados y convenios buscan que todos los menores trabajadores tengan un mínimo de garantías que les permitan desempeñar sus actividades sin importar el lugar donde el menor se encuentre laborando e independientemente de su nacionalidad.

A continuación se presentan los Convenios y Tratados de los que México es parte y aquellos que han tenido una fuerte influencia global.

III.A.1. Declaración Universal de los Derechos del Niño

Aunque la Convención de los Derechos del Niño no pretende la regulación del trabajo infantil, a través de los distintos artículos que componen su estructura, se presenta una síntesis de otros Convenios Internacionales que sí tienen por objetivo el proteger a los niños de trabajos dañinos.

El primer artículo que refiere a los niños y menores trabajadores es el número 32:

“Artículo 32:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.”

De la lectura de este artículo pueden extraerse diversos componentes.

En primer lugar, de la interpretación a contrario sensu del primer párrafo de este artículo se desprende el concepto del trabajo infantil, proveyendo los elementos esenciales que serán retomados por Tratados y Convenios subsecuentes que existen sobre la materia y que ya han sido analizados en esta tesis.

Otro elemento aportado en este Convenio es la mención del concepto explotación económica infantil, que aunque carente de definición dentro de la estructura del

Convenio en comento, su consideración es trascendental en la elaboración de políticas públicas.

No obstante que la Convención de los Derechos del Niño no indica que ha de entenderse por explotación económica infantil, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia establece ciertos criterios indicando que cuando en provecho propio, se pone a trabajar a un menor, se considera explotación en los siguientes casos: “De 5 a 11 años, el que el menor trabaje al menos 1 hora semanal; entre 12 y 14 años, al menos 14 horas semanales, y entre 15 y 17 años, al menos 43 horas semanales. Otros factores que inciden en este concepto son: el que el niño sufra tensiones psicológicas, sociales o físicas; el que se vea privado de la escolarización o el que se impida su adecuado desarrollo mental, físico o social. (UNICEF, 2011) La explotación económica, además de presentar estas características, va en contra de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se establece, en el Artículo 25, que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales; además de la protección social⁶⁵”.

Como se ve el concepto de explotación económica infantil se presenta como un complemento del concepto de trabajo infantil, pues se trata de actividades no permitidas por las legislaciones de los países que afectan la integridad del menor, además, su identificación puede traer consecuencias en otros ámbitos jurídicos, principalmente en el derecho penal.

⁶⁵ Tejada, L. Los niños de la calle y su mundo. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales. UNAM. México 2005

La diferencia entre el trabajo infantil y la explotación económica infantil radica en que en esta última, los niños o menores son obligados por un tercero a ejecutar las actividades económicas, regularmente en contra de su voluntad, mientras que en aquella, los trabajos son realizados para contribuir a la subsistencia del propio niño o menor, aun cuando se pueda tratar de actividades dañinas o peligrosas.

Asimismo, el artículo 32 mencionado nos permite reflexionar sobre la manera en que funciona la prohibición del trabajo en los menores, para ello la Dra. Mónica González Contro apunta:

“El derecho a no trabajar, sin embargo, constituye un caso singular, pues representa la pretensión contraria al derecho del adulto, es decir, el derecho del mayor de edad al trabajo. Este derecho a no trabajar no es absoluto ni igualmente aplicable en todas las etapas de la infancia, sino que se deja una gran discrecionalidad a los Estados para legislar y establecer las condiciones para que un menor de edad pueda laborar: edad mínima, reglamentación sobre los horarios y condiciones de trabajo, y estipulación de penalidades en el caso de infracción de este artículo⁶⁶.”

A pesar de que la Convención de los Derechos del Niño reconoce la posibilidad de trabajo de los niños en determinadas circunstancias, esta Convención, a diferencia del Convenio 138 de la OIT no presenta recomendación alguna acerca de los parámetros mínimos que deben adoptar cada una de las legislaciones locales en

⁶⁶ GONZÁLEZ Contro, Mónica. “Derechos Humanos de los Niños: Una Propuesta de Fundamentación” Instituto de Investigaciones Jurídicas México 2011 p. 456

la protección del menor trabajador, dando libertad a las partes contratantes para adecuar esta protección a sus necesidades particulares.

La deficiencia del derecho al no trabajo reconocido en esta Convención, radica en que no se establece con precisión cuáles son las condiciones en que los menores no son ven afectados por el trabajo, tampoco indica cuándo un niño debe iniciar su vida laboral o cuándo estamos en presencia de una reglamentación adecuada de horarios, así que los Estados Partes pueden establecer casi de manera arbitraria, una edad mínima, un horario o condiciones de trabajo y con ello estarán dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 32, pues los criterios establecidos en el primer párrafo del artículo en comento pueden ser interpretados libremente por las partes signatarias de la Convención de los Derechos del Niño.

Como veremos más adelante, el Convenio 138 de la OIT trató enmendar este error estableciendo con más claridad las condiciones mínimas en la regulación de las legislaciones de los Estados Parte, sin embargo, no logró la respuesta esperada.

La preocupación por las “peores formas de trabajo infantil” no está ausente en la Convención de los Derechos del Niño, tal como lo expresan sus artículos 33 y 34:

“Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de

los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”

Es interesante observar que a diferencia de otros Convenios, la Convención de los Derechos del Niño no considera a las actividades antes enlistadas como trabajo infantil, más bien, se trata de prácticas que atentan contra el bienestar de los niños y que se oponen radicalmente a cualquier concepción de Derechos del Niño y que por tanto han de ser combatidas y erradicadas.

III.A.2. *Convenio 138 y Recomendaciones*

Uno de los Convenios más sobresalientes y al mismo tiempo menos exitosos es el Convenio 138, también conocido como Convenio sobre Edad Mínima.

Tal y como su nombre lo indica, este Convenio tiene como principal propósito establecer una edad mínima de admisión de las personas al empleo, así lo establece su artículo 1:

“Artículo 1

Todo miembro para el cual esté en vigor el presente Convenio se compromete a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores

Artículo 2

1. Todo miembro que ratifique el presente Convenio deberá especificar, en una declaración anexa a su ratificación, la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo en su territorio y en los medios de transporte matriculados en su territorio; a reserva de lo dispuesto en los artículos 4 a 8 del presente Convenio, ninguna persona menor de esa edad deberá ser admitida al empleo o trabajar en ocupación alguna.

(...)

3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.”

Aunque la edad mínima recomendada es la de 15 años, existen diferentes criterios para establecer a qué edad puede ser una persona incorporada al trabajo, pero sobresale entre ellos la imperiosa necesidad de que los menores terminen cuando menos su educación básica.

Mientras que otros Convenios buscan mejorar las condiciones laborales de los menores en el trabajo, el Convenio 138 de la OIT propone que ninguna persona en edad escolar obligatoria se dedique al mismo tiempo a trabajar.

Este objetivo es a la vez una de las razones que explican las pocas ratificaciones que recibió el presente Convenio, pues para su cumplimiento resulta fundamental la garantía de acceso a la educación, lo cual resulta especialmente complicado cuando se trata del nivel medio superior.

Este Convenio parecía por tanto, una invitación al fomento del fenómeno que en México se conoce como “ninis”, pues si no podía permitírsele a los menores incorporarse al trabajo y además muchos de ellos no pueden acceder al sistema educativo (o no quieren hacerlo), más que un bien, se procuraba una situación caótica para los Estados Parte, o por lo menos así lo entendieron los Estados y decidieron no sumarse al Convenio en estudio.

Una razón más del poco éxito del Convenio 138 es explicada por David Post:

“Otra razón por la cual el Convenio 138 no logró provocar movilización para su ratificación fue la concepción del trabajo infantil como síntoma de la pobreza, y el respeto de los legisladores a la habilidad práctica de las familias para la

supervivencia y a su forma de enfrentar la austeridad cuando los gobiernos hacen muy pocos por los pobres⁶⁷”

Esta es un argumento que aparece permanentemente ante cualquier intento de regular el trabajo infantil, situación que mantiene inmóvil el círculo de pobreza en la que se encuentran inmersos los niños y menores trabajadores.

Sin embargo, esto no debe ser un pretexto para que un menor se dedique al trabajo abandonado su actividad académica, pues si se percibe que un Estado recurre de manera sistemática a estas prácticas para reducir la pobreza, en lugar de al fortalecimiento de sus políticas sociales, tal Estado debe ser sancionado.

Esta situación constituye el peor escenario en el que puede encontrarse un menor, pues no cuenta ni con la protección de su familia ni con la de la autoridad local encargada de la aplicación de las normas regulatorias del trabajo infantil.

El trabajo de las autoridades laborales consiste en procurar que se respeten las normas protectoras de los menores, por lo cual no deben justificar su inobservancia aduciendo la protección de “un bien mayor”, como pretenden que lo sea el sostenimiento de la familia.

Como complemento de lo anterior es necesario referir a la fracción I de la Recomendación 146 referente al Convenio 138:

⁶⁷ POST, David. “El trabajo, la escuela y el bienestar de los niños en América Latina” Fondo de Cultura Económico. México 2003 p.96

“I. Política Nacional

1. Para lograr el éxito de la política nacional a que alude el artículo 1 del Convenio sobre la edad mínima, 1973, las políticas y los planes nacionales de desarrollo deberán atribuir elevada prioridad a la previsión de las necesidades de los menores y a la satisfacción de dichas necesidades, así como a la extensión progresiva y coordinada de las diversas medidas necesarias para asegurar a los menores las mejores condiciones para su desarrollo físico y mental.”

Una de las estrategias más importantes para combatir el trabajo infantil la encontramos en la garantía de los Derechos del Niño; a medida de cada uno de los preceptos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño lleguen a la realidad, la desaparición del trabajo infantil se dará casi de forma automática. Sin embargo, mientras esto sucede, las leyes laborales deberían eliminar su culpa pensando que su obligación termina en el momento en que niños o menores salen del trabajo.

Si las autoridades laborales cumplen con mantener alejados del trabajo a los menores, han llevado a cabo su propósito, si después de ello los niños no alcanzan bienestar, es obligación de otras instituciones revertir esta condición.

Por su parte, no obstante que la edad sugerida para los Estados Partes es de 15 años, éstos podrían adoptar una edad menor siempre y cuando se garantice la “abolición efectiva del trabajo de los niños.”

Aquella última frase resulta muy importante, pues la regulación del trabajo de los menores incluye dos grandes aspectos, el primero es mantener el bienestar de los menores que se integran al trabajo, procurando que estos no realicen trabajos riesgosos o peligrosos; el segundo aspecto requiere que una vez fijada la edad mínima para el ingreso al trabajo de los menores, ninguna persona por debajo ésta edad realice actividad laboral alguna.

Por supuesto que resulta imposible garantizar en un cien por ciento que ninguna persona por debajo de la edad mínima ingresará al trabajo, sin embargo, este debe ser el objetivo que impulse las modificaciones en la legislación y en las instituciones de derecho, procurando que se esté cada vez más cerca del ideal normativo.

Desafortunadamente, México se encuentra entre la mayoría de los países que han decidido abstenerse de la ratificación del Convenio 138, sin embargo, como lo veremos más adelante, un número importante de artículos de la Ley Federal del Trabajo están en plena concordancia con los preceptos de este Convenio.

III.A.3. *Convenio 182 y Recomendaciones.*

Ya en el capítulo anterior se ha hecho referencia a este Convenio, se señalaron algunos aspectos sobre el concepto de peores formas de trabajo infantil y se esgrimieron objeciones acerca del papel de las autoridades laborales para solucionar este tipo de problemas.

Además de por su objeto, el Convenio 182 se diferencia del Convenio 138 por la importancia que cada uno da a la educación, así lo explica David Post:

“Los representantes de la Marcha Mundial contra el Trabajo Infantil, junto con funcionarios de la OIT y los delegados de los países más desarrollados, redactaron una cláusula que añadía a los criterios sobre las peores formas de Trabajo Infantil: “Todo trabajo que, por su naturaleza y por las condiciones en que se lleva a cabo, sistemáticamente priva a los niños de acceso a la educación básica”.

Dicha redacción habría acercado el nuevo Convenio a lo que abarcaba el 138, pero, en opinión de la mayoría de los delegados de los países en desarrollo, ése era exactamente el problema. Si el Convenio 138 hubiera sido adoptado universalmente y puesto en marcha, no habría necesidad de crear otro convenio. Por lo tanto, las únicas referencias restantes a la educación eran periféricas, y el acceso a la oportunidad escolar no formaba parte de los criterios utilizados para definir las peores formas de trabajo infantil⁶⁸”

En realidad el Convenio 182, con respecto al Convenio 138, no presenta aportaciones importantes. Si pensamos por un momento, las formas de trabajo infantil enlistadas en aquel, van en contra de la moral de los menores, su seguridad y su desarrollo, pero aplicado al campo de actividades ilícitas tales como el tráfico de drogas o la prostitución.

⁶⁸ POST, David. Ob. Cit. p.100

Debe advertirse que las concesiones que brindan los Organismos Internacionales cuando una disposición no es acatada, muestran su falta de fuerza para imponer coerción y el poco interés que tienen por la protección de los menores trabajadores.

Con el Convenio 138 se demuestra la importancia de la educación como elemento fundamental para el progreso de un país y como herramienta para la eliminación del Trabajo Infantil, sin embargo, finalmente se cedió ante el conformismo de los países integrantes de la ONU.

Esta actitud no puede más que interpretarse como un síntoma de la incapacidad de los miembros de la ONU para lograr una efectiva disminución del trabajo infantil.

Es por eso que el Convenio 182 representa un retroceso sobre la protección de los menores trabajadores, pues sólo mantiene las mismas estrategias que ya habían sido consideradas en otros Convenios Internacionales.

III.A.4. *Otros Convenios ratificados por México.*

El resto de los Convenios Internacionales de la OIT de los que México forma parte se refieren a la edad mínima de ingreso al trabajo, la obligatoriedad del examen médico y la regulación del trabajo nocturno:

A) Edad Mínima

a) Convenio Internacional del Trabajo No 123 Relativo a la Edad Mínima de Admisión al Trabajo Subterráneo en Minas.

Fue adoptado en la cuadragésima novena reunión de la Conferencia General de la O.I.T. con fecha 22 de Junio de 1965 y entró en vigor el 10 de noviembre de 1967. En su artículo primero define lo que debe entenderse por *minas*, comprendiendo en ella: “a toda empresa, pública o privada, dedicada a la extracción de sustancias situadas bajo la superficie de la tierra, por métodos que impliquen el empleo de personas en trabajos subterráneos”. Abarca también el trabajo en las canteras.

Si bien el artículo 2° número 3 señala que la edad mínima en ningún caso será inferior a 16 años, entrega a cada estado la facultad de fijar, específicamente, la edad mínima. Ahora bien, el artículo 5 señala que al momento de fijarla deberá consultar a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas.

El artículo 4° señala los siguientes mecanismos destinados a la observancia de este convenio:

1° Cada Estado deberá adoptar sanciones para la infracción de las disposiciones del Convenio.

2° Cada Estado deberá adoptar mecanismos de inspección.

3° Cada Estado deberá precisar en su legislación interna las personas responsables del cumplimiento.

4° El empleador pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores que lo soliciten las listas de personas empleadas o que trabajen en la parte subterránea de la mina y cuya edad exceda en menos de dos años de la edad mínima de admisión especificada. En esas listas se indicarán la fecha de nacimiento de esas personas y la fecha en que fueron empleadas o trabajaron en labores subterráneas en la empresa por primera vez.

B) Examen Médico.

a) Convención Internacional del Trabajo No. 16 Relativo del Examen Médico obligatorio de los Menores Empleados a Bordo de Buques.

Fue suscrito en la tercera reunión de la Conferencia General de la O.I.T. a la que ya hemos hecho mención. Entró en vigor el 20 de noviembre de 1922.

Se establece en este Convenio, que los menores de 18 años no pueden ser empleados en buques sin previa presentación de un *certificado médico* que pruebe su aptitud para dicho trabajo, firmado por un médico reconocido por la autoridad competente.

Excepciones a este requisito

- Buques en que sólo estén empleados miembros de una misma familia.
- Casos urgentes, pero deberá practicarse el examen en el primer puerto de atraque.

b) Convenio Internacional del Trabajo No 124 Relativo al Examen Médico de Aptitud de los Menores para el Empleo en Trabajos Subterráneos en Minas.

Fue adoptado el 23 de junio de 1965 en el marco de la cuadragésimo novena reunión de la Conferencia General de la O.I.T. Se refiere al examen médico de aptitud de los menores para el empleo en trabajos subterráneo en las minas. Entró en vigor el 13 de diciembre de 1967.

Reglas fundamentales

1° Para el empleo o trabajo subterráneo en las minas de personas menores de 21 años se deberá exigir un examen médico completo de aptitud y posteriormente exámenes periódicos a intervalos que no excedan de un año.

2° Podrán adoptarse otras medidas para la vigilancia médica de los menores cuya edad esté comprendida entre 18 y 21 años, si la autoridad competente, después de oír el dictamen médico y después de consultar a las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, y con el acuerdo

de éstas, estima que estas medidas son equivalentes o más efectivas que las estipuladas en el número 1°.

3° En lo que se refiere al examen médico, se señala que este deberá ser efectuado bajo la responsabilidad y el control de un médico calificado y debe ser aprobado por la autoridad competente. Además se exigirá una radiografía pulmonar con ocasión del examen médico inicial y también, si se la considera necesaria desde un punto de vista médico, con ocasión de posteriores exámenes periódicos. Los exámenes médicos exigidos por el presente Convenio no deberán ocasionar gasto alguno a los menores, a sus padres o a sus tutores.

4° En cuanto a los mecanismos de control, el artículo cuarto señala que cada Estado establecerá las sanciones a la infracción de estas reglas.

C) Trabajo Nocturno

a) Convenio Internacional del Trabajo No. 90 Relativo al Trabajo Nocturno de los Menores de la Industria.

Fue adoptado en la trigésimo primera reunión de la Conferencia General de la O.I.T. el 10 de Julio de 1948 y entró en vigencia el 12 de Junio de 1951.

Su objetivo fue actualizar el contenido del convenio sobre trabajo nocturno en la industria (convenio número 6).

Se establece como principio rector el que la noche tiene una duración de 12 horas consecutivas y que en el caso de las personas menores de 16 años, este periodo comprenderá el intervalo entre las diez de la noche y seis de la mañana.

Respecto de los mayores de 16 y menores de 18 años, este periodo puede comprender entre las diez de la noche y siete de la mañana; pudiendo previa consulta de las organizaciones de trabajadores y empleadores, establecerse un intervalo que comience después de las once de la noche.

A su vez se ratifica la prohibición de emplear en una empresa industrial, públicas o privadas o en sus dependencias, a los menores de 18 años, salvo en los casos previstos a continuación:

1°. La autoridad competente, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores, podrá autorizar el empleo, durante la noche, a los efectos del aprendizaje y de la formación profesional, de personas que hayan cumplido dieciséis años y tengan menos de dieciocho, en determinadas industrias u ocupaciones en las que el trabajo deba efectuarse continuamente.

2°. Deberá concederse a los menores que en virtud del párrafo anterior estén empleados en trabajos nocturnos, un período de descanso de trece horas consecutivas por lo menos, comprendido entre dos períodos de trabajo.

3°-. Cuando la legislación del país prohíba a todos los trabajadores el trabajo nocturno en las panaderías, la autoridad competente podrá sustituir, para los menores de dieciséis años cumplidos, a los efectos de su aprendizaje o formación profesional, el intervalo de siete horas consecutivas, (por lo menos, entre las 10 de la noche y las 7 de la mañana, que haya sido fijado por la autoridad competente), por el intervalo entre las 9 de la noche y las 4 de la mañana.

En casos particularmente graves en que el interés nacional así lo exija, el artículo quinto de este convenio faculta a la autoridad competente de cada Estado, para suspender la prohibición del trabajo nocturno, en lo que respecta a los menores que tengan de dieciséis a dieciocho años.

III.B. NACIONAL

Lo primero que debe señalarse en este punto, es que la regulación nacional actual sobre la materia en comento es insuficiente, ya que muy pocas normas en nuestro derecho hacen mención al trabajo desempeñado por menores de edad.

En el presente trabajo se analizará sucintamente la situación en estudio en algunos cuerpos legales, para posteriormente avocarnos a las normas que contempla nuestra legislación laboral.

Además de la legislación laboral, se analizarán algunas normas que están indirectamente relacionadas con la regulación del trabajo de los menores y cuyo fomento ayudarán en la reducción de éste fenómeno.

III.B.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En las primeras páginas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) encontramos ya una regulación sobre los niños, y aunque el artículo 4 párrafo 7 no se refiere al trabajo infantil, constituye la base para emprender cualquier acción en favor de la niñez:

“Artículo 4

...En todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

Si a las personas menores de 16 años se les está prohibido el trabajo es principalmente por el artículo anterior. Sin duda es difícil encontrar un empleo en el que participen los menores en el cual no se transgreda alguno de estos preceptos.

Es interesante observar que de los requisitos exigidos por el artículo 4° Constitucional que contiene los derechos mínimos de la niñez, en la regulación del trabajo de los menores sólo se incluye la protección de la salud y al desarrollo integral, omitiendo el reconocimiento del derecho a la educación, alimentación y sano esparcimiento. La inclusión de estas características podría hacer del trabajo de los menores una actividad menos dañina.

Por ejemplo, se podría incluir en la reglamentación del Trabajo de los menores un salario mínimo cuyo monto garantice la adecuada alimentación de los niños o bien, la obligación de pago de gastos escolares por parte de los patrones como se propone en esta tesis.

Otra novedad la encontramos con la inclusión del concepto interés superior del niño que ya estaba presente en la Convención de los Derechos del Niño y es en ese contexto explicado por la Dra. Mónica González Contró:

“Sin embargo, al parecer el artículo 3o. de la Convención hace referencia a un tipo de interés específico al agregar el calificativo “superior”. Efectivamente, los intereses entendidos en un sentido amplio pueden ser múltiples, pero no necesariamente todos dan origen a derechos, y menos al tipo de derechos que contiene la Convención. Este adjetivo está vinculado con la idea de necesidades, es decir, no se refiere al interés que el niño pudiera tener en el cumplimiento de sus deseos o inclinaciones, sino a aquel que es más importante por ser un requerimiento para la vida y el desarrollo y que por tanto puede desplazar a otras exigencias, ya sean de otras personas o grupos, e incluso del mismo niño⁶⁹.”

Y por supuesto que este concepto no ha entrado a las legislaciones sin objeciones, al respecto la Dra. González amplía en el mismo contexto de la Convención de los Derechos del Niño estos reclamos:

⁶⁹ GONZÁLEZ Contro, Mónica. Ob. Cit. 437

“Esta disposición es quizá también la más polémica del documento, pues algunos han puesto en duda su utilidad por considerar que los intereses del niño se recogen en los derechos, mientras que otros dicen que genera más dudas de las que resuelve y que podría ser contraproducente, aunque la crítica más común se debe a su indeterminación y consecuente difícil aplicación⁷⁰.”

La gran duda que genera este nuevo concepto está fuertemente ligada a una vieja discusión sobre la discrecionalidad del juez. Es difícil no pensar que un concepto que presenta tal amplitud en su interpretación no se prestará para justificar cualquier decisión que sea tomada por un tribunal.

Sin embargo, a pesar de esta amplitud de significado, es posible determinar límites que transformen al interés superior del niño en un modelo que mejore las condiciones actuales en que vive la niñez, dado que las condiciones concretas que enfrenta un niño presentan opciones finitas y de la comparación de esas puede establecerse cuál es la más favorable al menor.

Es de resaltar que aun cuando este criterio formaba parte central de la Convención de los Derechos del Niño desde su origen, no es sino hasta 11 años después que México incorpora este sistema de valoración en su marco jurídico, lo que indica las dificultades de su aplicación

⁷⁰ GONZÁLEZ Contro, Mónica Ob. Cit. p 438

Con lo que respecta propiamente al trabajo de los menores, es el artículo 123 fracción II de la CPEUM donde se establecen las primeras prohibiciones para las personas menores de 16 años respecto de su jornada de trabajo:

“Artículo 123

II.- Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.”

En este primer artículo Constitucional se especifican dos de las actividades que pueden dañar el desarrollo físico y la salud de los menores, incluyendo a las labores peligrosas e insalubres contenidas en el concepto de trabajo infantil dado anteriormente.

Enseguida, en la siguiente fracción del mismo artículo 123 de la CPEUM se establece el criterio de edad mínima adoptado por México:

“III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.”

En los artículos constitucionales que regulan el trabajo de los menores se pone un gran énfasis en la protección de la salud física de los menores que laboran, sin embargo, están además los problemas psicológicos que se han corroborado en ciertos casos, sobre todo debido a bajos niveles de autoestima causados por la exposición a abusos, y sobre todo, en el caso de las niñas que trabajan como empleadas domésticas, pues están expuestas a abusos sexuales por parte de los

patronos o bien, podríamos señalar el caso de las niñas que quedan al cuidado de sus hermanos menores y los problemas que se ocasionan al dejar a niñas, que a veces no superan los 10 años, desprotegidas y a cargo de responsabilidades que no son propias de su edad.

Y por supuesto no todos los efectos del trabajo son tan graves, pero sin duda, el trabajo que realizan los menores pone a éstos bajo un gran estrés que igualmente tiene consecuencias negativas en su desarrollo y que no pueden evitarse con la sola regulación de la jornada laboral.

Otra fracción del artículo 123 Constitucional que tampoco está directamente relacionada con el trabajo infantil pero que sirve de fundamento a esta Tesis es la fracción VI párrafo 2 que indica:

“VI... Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.”

En esta fracción ya encontramos a la figura patronal ligada a la educación de los menores a través del salario del padre de familia, por lo que no resultaría incongruente que se brinde este mismo beneficio a los individuos que están directamente interesados en recibirlo, sea que este beneficio se otorgue dentro o fuera del salario, pues los menores trabajadores tienen igual o más derecho que los trabajadores adultos de recibir esta prestación.

III.B.2. *Ley Federal del Trabajo.*

La Ley Federal del Trabajo abre su regulación sobre los menores trabajadores en el artículo 5o fracciones I, IV y XII con una réplica de la fracción II y III del Artículo 123 Constitucional:

“Artículo 5o.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. Trabajos para niños menores de catorce años;...

IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciséis años...

XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años...”

Dado que estos elementos son idénticos a los establecidos por la Constitución, se presentan las mismas observaciones y objeciones que las señaladas anteriormente.

No puede negarse que una parte importante en la regulación del trabajo de los menores es la edad mínima en que estos pueden ingresar a laborar y aunque esta edad mínima está en nuestro país establecida en catorce años de edad, han de reunirse además requisitos adicionales que no están establecidos en la Constitución para que una persona que cuente con los años suficientes pueda legalmente laborar.

Estos requisitos los encontramos en los artículos 22, 23, 174 y 988 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 22.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23.

Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, el sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del inspector del trabajo o de la autoridad política.

Artículo 174.

Los mayores de catorce y menores de dieciséis años deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección del Trabajo. Sin el requisito del certificado, ningún patrón podrá utilizar sus servicios.”

Artículo 988.

Los trabajadores mayores de catorce años, pero menores de dieciséis, que no hayan terminado su educación obligatoria, podrán ocurrir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente solicitando autorización para trabajar, y

acompañaran los documentos que estimen convenientes, para establecer la compatibilidad entre los estudios y el trabajo. La Junta de Conciliación y Arbitraje, inmediatamente de recibida la solicitud, acordara lo conducente. “

En resumen, además de la edad son cuatro los requisitos adicionales que debe cumplir un menor para que ingrese legalmente al trabajo:

1. Haber terminado la educación obligatoria.
2. Tener la autorización de sus padres, tutores o de la autoridad competente.
3. Estar en condiciones físicas óptimas para desempeñar el trabajo.
4. Trabajar en actividades no prohibidas específicamente para personas de esta edad por la Ley.

En los artículos precedentes, queda de manifiesto la importancia que atribuye el Estado mexicano a la educación, colocando a ésta sobre el trabajo infantil e interpretando ex ante que existe una incompatibilidad entre la asistencia escolar y el trabajo infantil. Sin embargo, los criterios para aseverar esta incompatibilidad no quedan del todo claros, otorgando una enorme discrecionalidad a las autoridades laborales para determinar los casos de excepción.

Considerando que en la Ley Federal del Trabajo da preeminencia a la educación escolar frente al trabajo, resulta incongruente que México haya rehusado firmar el Convenio 138 de la OIT, toda vez que el objetivo de éste es precisamente aumentar la matrícula escolar y disminuir el número de menores y niños

trabajadores. La abstención señalada, indica que realmente no existe una genuina preocupación por lograr este objetivo o que simplemente no se ha podido lograr por lo que no se procedió a la firma de este instrumento internacional

Es claro que ninguno de los requisitos especiales para el ingreso de los menores al trabajo establecidos en la Ley Federal del Trabajo ha resultado suficiente para que niños y jóvenes en edad escolar se mantengan lejos del trabajo y esto se debe a que la regulación no responde a las condiciones en que se presenta el trabajo de los menores, pues es difícil que los trabajadores mayores de 14 y menores de 16 años hayan terminado su educación obligatoria al momento de ingresar al trabajo cuando la mayoría de ellos se suma al mundo laboral precisamente como resultado de la falta de recursos u oportunidades para estudiar.

Asimismo en la Ley Federal del Trabajo se presupone que los padres de familia protegen en todos los casos los intereses de sus hijos, siendo que muchas veces son los padres mismos quienes fomentan el trabajo de los menores para que ayuden a la manutención de la familia.

Con lo anterior, se trata de establecer que cuando se regula la actividad de los menores trabajadores, no es suficiente establecer costos de entrada, sino que es necesario mantener una vigilancia constante de las actividades en que éstos participan para asegurar su bienestar y sobre todo, que la regulación del trabajo de los menores debe buscar disminuir o incluso eliminar los daños a largo plazo.

Por otro lado, una parte fundamental en la reglamentación del trabajo de menores está formada por los trabajos en que pueden o no participar estos.

Para ello reproducimos los artículos, 29, 175, 176 y 191 de la Ley Federal del Trabajo que reglamentan este aspecto:

“Artículo 29.

Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años para la prestación de servicios fuera de la república, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados.

Artículo 175.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

I. De dieciséis años, en:

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la inspección de trabajo.
- d) Trabajos subterráneos o submarinos.
- e) Labores peligrosas o insalubres.
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.
- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.
- h) Los demás que determinen las leyes.

II. De dieciocho años, en:

Trabajos nocturnos industriales.

Artículo 176.

Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores.

Los reglamentos que se expidan determinaran los trabajos que queden comprendidos en la anterior definición.

Artículo 191.

Queda prohibido el trabajo a que se refiere este Capítulo a los menores de quince años y el de los menores de dieciocho en calidad de pañoleros o fogoneros.”

De los artículos transcritos, no todos ellos se refieren específicamente a los trabajadores mayores de 14 años y menores de 16, sin embargo, es claro que si las actividades enlistadas en los restantes artículos no pueden ser realizadas por una persona de 16 años y menor de 18, tampoco serán adecuadas para aquellas personas que se encuentren en una edad inferior, por lo que igualmente las actividades prohibidas para los mayores de 16 años y menores de 18 sirven como parámetro para determinar aquellos trabajos que dañan el bienestar de los menores.

Asimismo, en el artículo 175 encontramos una lista que especifica los trabajos en los cuales por ninguna razón se puede utilizar al menor. Por supuesto, esta lista no es exhaustiva, pues deja por lo menos un espacio para la interpretación al no ejemplificar cuáles son los trabajos peligrosos o insalubres.

Las actividades prohibidas en el artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo prohíben principalmente actividades que pueden dañar la salud del menor, (excepción hecha por el inciso b) del referido artículo que contempla el daño moral) pero es extraño, que aún cuando en la Ley Federal del Trabajo se privilegia la educación sobre el trabajo como ya se ha señalado, dentro de esta lista no encontramos ninguna referencia acerca de los trabajos que deben prohibirse en virtud de que impidan la asistencia a la escuela a los menores, ello probablemente se deba a lo complejo que resulta determinar esta situación, aunque igualmente pudo creerse innecesaria cualquier especificación al respecto dado que el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo deja a criterio de la autoridad laboral la determinación acerca de la compatibilidad entre trabajo y escuela.

La regulación del trabajo de los menores, no se limita a éstos y su actividad, además de ello, impone algunas obligaciones a los patrones tal como lo muestra el artículo 180 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 180.

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo;
- II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo;

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares;

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de esta ley; y,

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten”.

De las obligaciones antes enlistadas, propongo la ampliación de la obligación impuesta por la fracción III, para que ésta no sólo obligue al patrón a una correcta distribución del tiempo de trabajo para los menores , sino que además, le imponga deberes que contribuyan a la permanencia del menor en la escuela dado que aquella obligación resulta irrelevante si los menores que trabajan no asisten a la escuela; además, cuando en la Ley Federal del Trabajo se consideran las horas máximas de empleo de un menor, deben establecerse de acuerdo al tiempo necesario que un menor requiere para asistir a la escuela en concordancia con lo establecido por la misma Ley, por lo cual imponer esta distribución de tiempo a los patronos es insuficiente si el objetivo de las obligaciones impuestas al patrón es procurar el máximo bienestar para los menores.

Finalmente, las sanciones impuestas a los patronos que no observen las disposiciones de la Ley están contenidas en el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo:

“Artículo 995.

Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el

equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.”

Dentro del conjunto de normas que constituyen la Ley Federal del Trabajo el artículo antes citado es el único que impone sanciones a los patrones que contraten a menores y si como antes se apuntó, la prioridad de las políticas públicas que tienen como sujetos a niños, menores y adolescentes realzan y priorizan la educación sobre el trabajo, es evidente que la Ley Federal del Trabajo debe seguir esta tendencia desincentivando la contratación de menores a través de la creación de normas que impongan mayores cargas a quienes los contratan, o en su defecto, buscando la armonía entre las necesidades presentes y futuras de los ahora menores trabajadores, pues la simple multa resulta insuficiente para desincentivar la contratación de menores dadas las altas ganancias que obtiene una empresa y lo poco que deben pagar a los menores trabajadores.

III.B.3. *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

En los preceptos que regulan los Derechos del Niños, sea en el ámbito nacional o internacional, casi siempre está presente la regulación del trabajo infantil, sin duda, ello se debe a que esta actividad resulta contraria a los intereses protegidos por tales preceptos, siendo necesario explicitar los elementos que el trabajo infantil debe reunir o aquellas prácticas que deben evitarse para preservar los derechos de los niños.

Sin embargo, en la recién publicada Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no se incluyó alguna referencia al respecto. No obstante su omisión, para efectos de esta tesis, es necesario incluir el artículo 32 de la referida Ley como criterio que sustente la viabilidad de la nueva obligación patronal propuesta:

“Artículo 32.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

Un elemento discriminador para que los menores asistan a la escuela lo constituye la necesidad que tiene estos de trabajar, es claro que de esta situación surge una necesidad de educación especial, pues sus circunstancias así lo exigen, sin embargo, hasta el momento, no existe en la legislación laboral o educativa o cualquier otra, un mecanismo que reconozca estas necesidades

De esta legislación no se desprende que sean las instituciones gubernamentales las que directamente deben aplicar los mecanismos que permitan la integración de los menores al ámbito escolar, su obligación puede restringirse a una correcta instrumentación y seguimiento para que esto suceda, permitiendo la intervención del sector privado en la consecución de este objetivo; es más, la participación del sector privado resulta obligatoria, por ser estos los directamente beneficiados con el trabajo de los menores.

CAPITULO IV

ELEMENTOS GENERALES

A. CAUSAS DEL TRABAJO INFANTIL

Entre las causas del trabajo infantil, se destacan principalmente la pobreza, la violencia intrafamiliar, los patrones culturales, la permisividad social, la falta de oportunidades y la falta de cobertura, calidad y cumplimiento de la obligatoriedad de la educación.

Generalmente, estas causas no se presentan de forma independiente, sino que se combinan de las más diversas formas, lo cual dificulta la identificación de jerarquías o determinantes principales. En los siguientes párrafos analizaremos como algunas de estas causas se combinan y provocan el crecimiento del trabajo infantil.

IV.A.1. *Pobreza.*

La Organización de las Naciones Unidas ha definido a la pobreza como “la condición caracterizada por una privación severa de necesidades humanas básicas, incluyendo alimentos, agua potable, instalaciones sanitarias, salud, vivienda, educación e información. La pobreza depende no sólo de ingresos monetarios sino también del acceso a servicios⁷¹.”

⁷¹ Spicker, Paul. *Definiciones de pobreza: Doce Grupos de Significados* en “Pobreza: Un Glosario Internacional” Buenos Aires. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales- CLACSO 2009 p. 294

El concepto de pobreza proporcionado por las Organización de las Naciones Unidas resulta adecuado para explicar como el fenómeno de la pobreza propicia que los menores se incorporen al trabajo en edades tempranas, pues tanto la pobreza generada por bajos ingresos así como la producida por falta de servicios (en este caso educación) son causas de trabajo infantil.

La pobreza es, sin duda, una causa directa del trabajo infantil, pues muchos menores trabajan para no representar una carga y ayudar a su familia, sin embargo, esta práctica no hace más que mantener el estado pobreza en que viven las familias, pues dado que éstas no pueden invertir en la educación de sus hijos siguen perpetuando el mismo sistema teniendo muchos hijos para que puedan ayudar y participar en el mantenimiento de todos los miembros de la familia.

Para las familias de los menores, brindar educación a sus hijos supone un esfuerzo grandísimo, ya que la instrucción pública, aunque sea gratuita, es en realidad demasiado cara para una familia pobre que debe adquirir libros y uniformes, gastar sumas importantes de dinero en transporte (especialmente en comunidades apartadas o en los casos donde los niños deben asistir a escuelas fuera de su comunidad) y por la compra de otros materiales escolares, lo que provoca que los padres de los menores decidan incorporar a éstos en actividades laborales que retribuyan al gasto familiar.

Además, la pobreza no permite el desarrollo integral del menor y sin él no puede haber mejora en la calidad de vida. Si la educación y la formación de capital

humano, son la clave para superar la pobreza, los sectores pobres son justamente los que menos acceso tienen a esas posibilidades.

Los menores que trabajan constituyen un síntoma social que evidencia el presente y el futuro de la comunidad a la que pertenecen. El por qué un menor trabaja está indudablemente ligado a la situación de pobreza, pues en cualquier país donde se da el fenómeno del trabajo infantil, en un significativo número de casos, el mismo está ligado a la idea de ayuda al presupuesto familiar.

En las áreas urbanas, según estimaciones de la OIT, el trabajo de los menores puede aportar entre un 20 y un 25 % del ingreso del hogar al que pertenece; mientras que en áreas rurales, donde su trabajo no se traduce directamente en dinero, la ayuda es inestimable, porque sin los trabajos que los menores realizan tanto en las faenas agrícolas como en el ámbito doméstico, no se podrían sostener las familias⁷².

Sin embargo, los ingresos provenientes del trabajo infantil tampoco cambian de forma significativa la situación de pobreza de los hogares pues solamente un número reducido de hogares mejora su situación de pobreza de forma importante gracias al trabajo infantil, ya sea porque dejan la pobreza extrema para pasar a una situación de pobreza no extrema o porque superan la pobreza, por lo que puede afirmarse que aunque el trabajo infantil nace como un fenómeno que

⁷² "Intensificar la lucha contra el trabajo infantil: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo" Conferencia Internacional del Trabajo OIT 2010 p. 11

responde a una necesidad de subsistencia, eliminarlo en realidad no significa privar a la población adulta de una ayuda que, de no tenerla, sumiría irremediablemente a estas familias en la indigencia total.

Así el fenómeno del trabajo infantil se presenta como un complejo círculo vicioso que más que aminorar la pobreza la conserva: poblaciones pobres, familias pobres, padres con pesadas cargas familiares, menores que deben trabajar, menores que no acceden a la educación formal, futuros adultos sin capacitación, familias pobres, poblaciones pobres, círculo entonces, muy difícil de romper. ¿Por dónde empezar?

Como dice la Comisión Económica para América Latina (CEPAL): "Desactivar los mecanismos de reproducción de la pobreza precisa de políticas de inversión social que amplíen y potencien el capital humano⁷³". Eso está claro; pero de no potenciarse el capital humano, de no capacitarse en función de un desarrollo humano integral y sostenible, como sucede con la masa crítica de menores que a muy corta edad ya están trabajando y no completarán sus estudios, ni siquiera los primarios, no se ven entonces posibilidades reales de poder superar la pobreza, pues la relación entre la escuela y el trabajo de los menores es inversamente proporcional, a mayor cantidad de horas trabajadas menor cantidad de horas de estudio. Por tanto, el trabajo infantil podría salvar del hambre a las familias aquí y ahora, pero limita las posibilidades de desarrollo tanto del menor como de su familia en el futuro.

⁷³ "Construir equidad desde la infancia y la adolescencia en Iberoamérica" CEPAL, UNICEF SECIB 2001 p. 130

La motivación del trabajo infantil responde en buena medida a esa situación y a la necesidad de generar ingresos para el hogar; es decir, la pobreza como factor determinante del trabajo infantil, sin embargo, a esto se suma también la solidaridad de los propios hijos hacia sus padres, pues ellos se sienten de alguna manera en deuda y quieren retribuir mediante el trabajo el sacrificio que observan en sus padres, por lo cual, no debe tomarse a la pobreza como la única causa del trabajo infantil.

IV.A.2. *Educación*

Al igual que la pobreza, las fallas del sistema educativo pueden provocar que los menores prefieran incorporarse a alguna actividad laboral.

Es importante señalar que a diferencia de la pobreza, las fallas del sistema educativo como causa de trabajo infantil, provocan que los menores (o los padres de los menores) *prefieran* optar por una actividad diferente debido a lo poco atractivo que resulta la asistencia a la escuela.

Así, mientras que la pobreza *obliga* al menor a sumarse al trabajo, la mala calidad educativa presenta al trabajo como la segunda mejor opción en la que el menor puede invertir su tiempo.

La calidad de la educación en el país ha decaído en los últimos años y los estudiantes no tienen la misma formación académica que antes, pues los

conocimientos y la comprensión de temas no son iguales a la de generaciones pasadas y no obstante el avance de la tecnología, el nivel de enseñanza se mantiene sin modificaciones y en ocasiones se podría catalogar de ineficiente.

Por lo tanto, el trabajo resulta más atractivo que una educación formal cuando existe escasez de las infraestructuras escolares, los planes de estudios son inadecuados o los maestros cuentan con una insuficiente preparación.

Así, muchos niños y jóvenes dejan la escuela simple y sencillamente porque no les gustó estudiar, pues ni los problemas económicos, ni la lejanía de las escuelas o una idea de temprana formación les obligaron a tomar esa decisión, sino que simplemente dicen *“no me gustó”, “no me llama la atención ir a la escuela”*.

Una deserción escolar importante, afecta la fuerza de trabajo; es decir, las personas con deserción escolar, tienen menor fuerza de trabajo, son menos competentes y más difíciles de calificar.

También es cierto que las personas que dejan de estudiar y no se preparan, tienen una baja productividad en el trabajo, y esto produce a nivel general en el país, una disminución en el crecimiento del área económica.

Además, cuando el asunto de la deserción escolar se da a grandes escalas, esto es una base o fundamento para que se reproduzca generación a generación las grandes desigualdades sociales y económicas.

Un individuo que tiene preparación escolar, que termina sus estudios de primaria o secundaria, y quizás posteriormente a niveles mayores, tendrá más posibilidades de acomodarse en un mejor trabajo y garantizar así un mejor ingreso económico, lo cual le va a repercutir en su nivel social, en relación con otra persona que no lo está haciendo.

Por lo tanto, cuando hay sectores importantes que están dejando de estudiar en una sociedad, se provoca que generación tras generación se sigan presentando esas grandes desigualdades sociales y económicas.

Dejar de estudiar, de detener su preparación académica en lo individual, pone a la persona en una desventaja muy importante en el mundo laboral, y evidentemente esto va a repercutir en un menor ingreso económico que mantendrá a los menores en el círculo de pobreza del que se hablaba anteriormente.

Por otra parte, combinar la asistencia a la escuela con el trabajo, a menudo les exige a los menores un doble esfuerzo en el que generalmente termina sacrificándose la educación en favor de una contribución a las precarias economías familiares.

Dependiendo de las circunstancias, puede ser difícil para un menor encontrar horas suficientes durante el día para combinar ambas actividades. El trabajo infantil además compite con la escolaridad en términos de dinero. Cuando los menores trabajan a tiempo completo (las seis horas que marca la Ley o más), las

tasas de deserción y repetición escolar tienden a aumentar, con el resultado de que los niños y niñas mayores se encuentran en las aulas con los de menor edad, lo que genera poca motivación para hacer un buen trabajo escolar (a veces porque simplemente están demasiado cansados), y a menudo el resultado es el fracaso escolar.

La educación y la lucha contra la pobreza son los componentes más importantes de la acción sostenible para eliminar el trabajo infantil. Cabe recordar que cada año que una niña o un niño no asiste a la escuela aumenta drásticamente la probabilidad de que sea víctima de la servidumbre económica. La educación es un derecho de todas las niñas y los niños, pero debe ser gratuita y de buena calidad porque, de lo contrario, seguirá siendo inalcanzable e inadecuada para aquellos que más la necesitan.

IV.A.3. Integración Social

Por su parte, las tradiciones y los modelos sociales también influyen en la decisión de los padres de enviar a trabajar a sus hijos en lugar de proporcionarle una educación, pues aunque a veces no sería tan necesario el aporte económico para la familia, se piensa que el trabajo pueda enseñar a los menores valores y comportamientos mejores que cualquier otro tipo de educación. Se asegura así también la transmisión de las costumbres locales a través de las generaciones y se aumenta la probabilidad de que los menores inmersos en el trabajo infantil reproduzcan esta conducta con sus propios hijos.

En ciertas regiones y algunas familias perdura la tradición de que los hijos sigan los pasos de sus padres. Si la familia se ha dedicado siempre a tareas peligrosas como el curtido del cuero o la minería, los menores acabarán haciendo lo mismo con muchas probabilidades. En los sectores y ocupaciones en los que se paga a los trabajadores por jornal, se recurre a menudo a los menores para que ayuden a otros miembros de la familia, por ejemplo, en las obras de construcción y en tareas caseras como la elaboración de cigarrillos o canastillas en algunas zonas rurales.

Igualmente importante resulta adoptar una perspectiva de derechos humanos para entender mejor el problema, y centrarse en aspectos como la discriminación y la exclusión como factores que contribuyen a que los menores se incorporen al trabajo. Los grupos más vulnerables en relación con el trabajo infantil suelen ser los que sufren discriminación y exclusión: las niñas, las minorías étnicas, los pueblos indígenas, las personas de clase baja, los discapacitados, las personas desplazadas y las que viven en zonas apartadas.

Por su parte, es interesante señalar la importancia de la percepción de los padres de familia sobre el trabajo infantil, pues recientemente en un estudio presentado por la OIT en el marco del Día Mundial contra el trabajo Infantil⁷⁴, se dio a conocer una encuesta donde se revela que 77% de los mexicanos piensa que es mejor que los niños y las niñas trabajen a que sean delincuentes, sin considerar que es una grave violación a los derechos humanos y no un mecanismo de prevención del delito.

⁷⁴ *La Jornada* 12-06-2012

Por lo general, los padres de familia consideran ayuda o apoyo la labor doméstica que realizan sus hijos e hijas menores en el hogar, otorgándole además un valor formativo para la personalidad y sólo consideran trabajo propiamente dicho cuando se trata de actividades productivas fuera del hogar que rindan a la familia un ingreso o sea considerada mano de obra.

Existe también la idea de una evolución personal negativa del niño, pues se cree que los niños que no trabajan se vuelven flojos, vagos o delincuentes. También es muy frecuente la idea de que los niños que no trabajan no aprenden a valorar lo que sus padres le dan y lo que obtienen en la vida, dando esto luego lugar a la irresponsabilidad y pereza.

Asimismo, se cree que al no trabajar el menor pierde una oportunidad de formación profesional, dado que no contará con la experiencia necesaria para desempeñar un trabajo en el futuro, lo cual está estrechamente relacionado con la mala percepción que se tiene sobre la educación.

Todo esto en suma, provoca no sólo que los padres de familia no ayuden a proteger a los menores trabajadores sino que incluso los convierte en impulsores de este tipo de prácticas, pues para ellos el que un niño no trabaje significa la pérdida de un valioso ingreso familiar o peor aún, atentar contra el bienestar de su propio hijo.

B. CONSECUENCIAS DEL TRABAJO INFANTIL

IV.B.1. Consecuencias físicas.

El primer efecto y el más evidente lo componen los daños físicos que el trabajo produce en los menores. Entre las consecuencias físicas se encuentran el riesgo a la salud originado por el sobreesfuerzo (extensión de las jornadas, sobrecarga física, malas posturas, etc.) y del ambiente de trabajo (contaminación, temperatura, humedad, exposición a productos químicos, etc.) y aunque no todas las actividades laborales provocan estos efectos, el riesgo siempre está presente.

Diferentes investigaciones científicas han demostrado como el trabajo afecta el desarrollo de los menores, los expone a sufrir accidentes y los predispone a desarrollar múltiples enfermedades. Los menores son más vulnerables que los adultos por la etapa de desarrollo en la cual se encuentran.

Además algunos menores en el trabajo se encuentran bajo presión porque desconocen el ambiente laboral, necesitan conservar su trabajo y deben aportar al sustento diario de su familia. Los menores son tan vulnerables a los factores de riesgo laborales que incluso algunas investigaciones han mostrado como la exposición laboral de los padres influye en su salud al afectarlos en etapas muy tempranas de desarrollo.

Los menores al estar en un proceso dinámico de crecimiento y desarrollo tienen características que los hacen más propensos que los adultos a los factores de riesgo en el trabajo tal como lo indican los doctores Leonardo Briceño y Angela Pinzon:

“El sistema osteomuscular de los niños se caracteriza por tener huesos con menos elasticidad y por tanto menor fuerza y capacidad de soporte de carga.

Esta característica hace que los niños estén más propensos a sufrir diferentes desordenes osteomusculares al transportar manualmente cargas, realizar trabajos repetitivos o al adoptar posturas por tiempos prolongados o posiciones incómodas. Igualmente los niños presentan crecimiento y desarrollo de las extremidades superiores e inferiores, lo que incide en la precisión de sus movimientos y los predispone a sufrir accidentes cuando trabajan con equipos o en situaciones peligrosas.

Los órganos vitales cambian de diámetro, volumen y madurez. Los trabajos con equipo y maquinaria que generen vibraciones, con carga física o mental intensa, con exposición crónica a polvos, humos, vapores o gases, en espacios confinados, en profundidades o cámaras, con exposiciones a temperaturas extremas, o con exposición a productos peligrosos ocasionan mayor alteración a los órganos en desarrollo y esto es especialmente importante para el sistema nervioso que tiene una limitada capacidad de regeneración. Además, el desarrollo del sistema neurológico es la base fundamental donde se cimientan los demás desarrollos.

Estas alteraciones van desde pequeños cambios neurológicos, cardíacos y respiratorios hasta cáncer e insuficiencias importantes que incluso pueden llevar a la muerte⁷⁵.”

IV.B.2. Consecuencias psicológicas.

Uno de los puntos más controvertidos y poco claros dentro del debate del trabajo infantil, lo constituye el efecto psicológico que el trabajo produce en los menores.

Al respecto existen básicamente dos posturas, pues por una parte se defiende la idea de que el ingreso del menor en el mundo laboral provoca que éste se relacione con personas que no pertenecen a su grupo de pares, lo que involucra un efecto en la socialización de un menor y en su proceso de construcción de la identidad.

Con respecto a esta postura, un estudio realizado por la UNICEF afirma que:

"Estas labores no se corresponderían con su naturaleza, lo alejarían de sus espacios propios y limitarían o impedirían el desarrollo de esta etapa de la vida. Esto generaría apatía, precocidad, emancipación prematura, etc. Con independencia de la modalidad o las condiciones de trabajo⁷⁶"

⁷⁵ Briceño Ayala, Leonardo; Pinzón Rondón Angela. "Efectos del trabajo Infantil en la salud del menor trabajado" en Revista de Salud Pública Núm. 6 Colombia Marzo 2004 p. 57

⁷⁶"Trabajo infantil freno al desarrollo, panorama general y políticas para su erradicación". UNICEF 2000. pág. 71.

En contraste con esta última afirmación, existen posturas que resaltan los efectos positivos que tiene el trabajo sobre los menores, pues se afirma que el trabajo ayuda al menor en la adquisición de destrezas y valores de suma importancia en un niño, tales como la responsabilidad, una mayor autoestima y madurez.

Cuando se analizan las consecuencias negativas del trabajo infantil para el desarrollo psicológico en los menores comúnmente se destaca el hecho de que el trabajo infantil impide el tránsito normal por etapas necesarias para el desarrollo cognitivo, afectivo y social.

La gravedad del trabajo infantil radica en que limita y prácticamente imposibilita, la participación de los pequeños trabajadores en espacios más favorables para el desarrollo de los menores tales como el espacio familiar y especialmente, el espacio escolar.

Indiscutiblemente la escuela, como espacio de adquisición no sólo de conocimientos y capacidades, sino como espacio de socialización, constituye un importantísimo espacio de desarrollo que les es robado precozmente a los menores trabajadores.

La importancia de la escolarización temprana no radica apenas en lo que significa en términos de conocimientos y habilidades necesarias para una inserción efectiva en el mercado de trabajo y en la vida social adulta; realmente su sentido en el desarrollo es mucho más profundo (o debiera serlo).

Desafortunadamente en el ámbito legal no existe un mecanismo que garantice que una persona no trabaje antes de la edad legal permitida de 14 años y por ello muchas personas han tenido algún tipo de trabajo antes de esta edad y de muchas de ellas puede decirse que han obtenido una experiencia positiva.

Sin embargo, existe una gran cantidad de menores que ven truncado su futuro por comenzar a trabajar prematuramente., por lo que puede afirmarse firmemente que un menor no debe trabajar pretextando que el trabajo desarrolla en ellos ciertos aspectos positivos, pues es posible estimular y desarrollar las mismas habilidades en la escuela o dentro del ámbito familiar.

IV.B.3. Consecuencias sociales.

Dentro del aspecto social se encuentra el desarrollo del niño en relación a sus pares. En base a esto se puede afirmar que los menores que trabajan no siempre pueden jugar con otros niños, debido a que el tiempo que tienen en la semana para compartir con sus amigos lo deben utilizar para cumplir con su trabajo. En consecuencia, esto implica que los menores se alejen de las actividades propias de su edad.

Si bien el trabajo dignifica y enmarcado dentro de una tradición familiar es un generador de valores importantes, cuando interfiere en el normal desarrollo de los menores y no respeta sus derechos, deja inmediatamente de presentar esta calidad.

Por su parte, el masivo empleo de menores como mano de obra barata provoca y mantienen las altas cifras de paro entre los adultos. Muchas veces el número de menores que trabajan es igual al número de adultos parados, creándose así una competencia destructiva entre los miembros de las mismas familias, entre las clases más pobres del mismo país.

También se debe considerar que hay casos donde, por ejemplo, los menores que trabajan dentro de la economía doméstica permiten a las mujeres trabajar fuera de casa, lo cual se ha convertido en una forma de justificación del trabajo infantil.

Además hay menores que trabajan en el sector informal que desempeñan tareas tan poco atractivas para los adultos que estos difícilmente les sustituirían, o bien, los hijos que trabajan sin sueldo en las pequeñas empresas agrícolas familiares permiten a los padres contratar a adultos y proporcionarle un sueldo, el mismo que los menores se ven negado.

C. TRATAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando se trata de crear políticas públicas tendientes a combatir el trabajo infantil, tres son las posturas que pueden adoptar los Estados para resolver el problema:

IV.C.1. *Menor como víctima*

La estrategia más recurrente para evitar que los menores se sumen al trabajo consiste en prohibirles que participen en los trabajos que les son dañinos.

Desde esta perspectiva proteccionista, se entiende que el menor entra en el mercado laboral prematuramente y que tal hecho lo priva de la educación y capacitación necesarias para que ellos, su familia y su comunidad puedan salir del ciclo de pobreza en que se encuentran.

Además se asevera que los menores son víctimas de las peores formas de trabajo infantil y que se encuentran expuestos a maltrato físico, psicológico o moral que puede causarles daños para el resto de sus vidas, por lo cual, la única salida es alejar al menor del trabajo y procurar que invierta su tiempo exclusivamente en la escuela y dentro seno familiar.

Asimismo, la decisión de trabajar no es tomada libremente por el menor, pues es su situación familiar o económica las que obligan a este a ingresar en el mundo laboral, por lo cual, el trabajo se convierte en una mera situación de subsistencia.

Esta idea es complementada por David Post:

“Para quienes consideran víctimas a los menores trabajadores, la injusticia esencial que caracteriza la mayor parte del trabajo infantil en América Latina consiste en que impide el pleno desarrollo de las potencialidades de los niños. Éstos se convierten en el medio para un fin determinado por los adultos, y tienen pocas oportunidades de realizarse o de determinar las condiciones de su crecimiento⁷⁷.”

⁷⁷ POST, David. “El trabajo, la escuela y el bienestar de los niños en América Latina” Fondo de Cultura Económico. México 2003 p.75

Los menores trabajan en condiciones de subordinación y explotación, condiciones que son similares a las que caracterizan el trabajo de las mujeres en el Tercer Mundo: su remuneración es inferior, aun en los casos en que sus tareas y horarios son iguales a los de los adultos.

IV.C.2. *Menor como agente*

Esta postura se identifica con la idea de que el trabajo es un elemento formador en la vida del menor, tal como se expuso anteriormente, pues ante la condición básica y primaria que marca la pobreza, permitir el trabajo infantil parece presentar algunos beneficios.

El principal beneficio que se identifica para el menor es el formativo, ya que el trabajo lo vuelve responsable, le permite ganar experiencia, adquirir las habilidades para desempeñar un oficio y a través de ellos poder defenderse más adelante en la vida.

Por otro lado, el beneficio económico del propio menor o mejor dicho, la oportunidad de contar con cobertura para sus propios gastos es otra de las ventajas que son argumentadas con cierta frecuencia.

Otro beneficio para el menor que es muy relevante por su contenido, se centra en la autoestima del menor, pues el menor que trabaja se siente útil, feliz e importante para su familia, aunque sin duda este mismo sentimiento puede

fomentarse en un niño que tiene un buen desempeño escolar o simplemente que crece en el seno de una familia amorosa.

Dentro de esta postura se considera que los riesgos a los que está expuesto el menor en el ámbito laboral no constituyen una razón para alejarlo del trabajo, pues lo único que se logra con ello es impedir que las familias puedan allegarse de los medios necesarios para su subsistencia.

Esta posición no significa una desprotección para el menor trabajador, por el contrario, se trata de que el medio laboral en que el menor participa sea seguro o bien que se garantice el bienestar del menor en medios de bajo riesgo, pues mantenerlo fuera del trabajo le produciría un daño mayor.

Al procurar un trabajo seguro al menor, este se convierte en un instrumento del cambio social, en oposición a la perspectiva presentada en el punto anterior, que lo coloca como un agente pasivo que sólo podrá contribuir a su propio futuro hasta cumplida la mayoría de edad.

Una institución que defiende esta perspectiva es el MANTHOC (Movimiento de Adolescentes y Niños Trabajadores Hijos de Obreros):

“Consideramos el trabajo de los niños como un fenómeno digno de algo más que la censura ética superficial, o los gestos caritativos esporádicos de alguna alma generosa. Para nosotros, los niños trabajadores forman un grupo social, y

precisamente porque trabajan y tienen la condición de trabajadores se pueden transformar en un sujeto colectivo, en un movimiento y una organización que represente una parte nueva del movimiento popular.

Sin descuidar la condena de los aspectos violentos, injustos e inhumanos del trabajo infantil, ponemos nuestra esperanza en el reconocimiento y el aprecio a la capacidad de los niños trabajadores para organizarse, hacer propuestas y adoptar posiciones antagónicas.

Ponemos nuestra esperanza en su protagonismo social, en el hecho de que los niños trabajadores no sólo podrán representar un aspecto patológico del folclor del Tercer Mundo, sino también una dinámica consciente y activa del movimiento de liberación y de cambio social⁷⁸”

Aunque esta perspectiva parece atractiva, no debemos olvidar que el derecho del trabajo parte del principio de justicia social, lo que específicamente en el trabajo de los menores, se traduce en normas que tienden a la protección del menor en virtud de las desventajas que éste presenta frente al patrón, pues si como se ha venido señalando, el menor trabaja principalmente para contrarrestar su situación de pobreza, no sería ilógico pensar que esté acepte trabajar más horas con tal de obtener un mayor ingreso o bien realizar actividades de alto riesgo con el mismo fin.

⁷⁸ Post, David. Ob. Cit. 66

IV.C.3. *Menor como síntoma*

Finalmente, existe una postura que coloca a los menores trabajadores como un síntoma secundario de un mal aún más grave, la pobreza.

Dentro de esta postura regular las condiciones de trabajo de los menores resulta menos importante que atacar el origen del problema, por tanto, procurar el bienestar del menor dentro del trabajo es una medida provisional que habrá de mantenerse hasta que la familia a que éste pertenece logre superar su condición de pobreza a través de la aplicación de estrategias que aumenten el bienestar general de la familia completa.

La pobreza ha sido catalogada como la principal causa de trabajo infantil. Los padres de los hogares más pobres deben recurrir al trabajo de sus hijos como única alternativa para sobrevivir y alcanzar el nivel de consumo de subsistencia.

Esta es la estrategia por la que apuesta el Banco Mundial:

“La pobreza es la causa principal del nocivo trabajo infantil en los países en desarrollo. En los hogares pobres, los niños deber aportar una proporción considerable del ingreso familiar lo que significa que, como dichos hogares gastan el grueso de su ingreso en alimentos, el ingreso que proviene del trabajo infantil puede ser esencial para la supervivencia⁷⁹”.

⁷⁹ Post, David. Ob. Cit. p.77

Sin embargo vale la pena preguntarse si todas las formas de trabajo infantil son siempre consecuencia de la falta de recursos al interior del hogar; o si por el contrario el trabajo infantil también puede estar presente en aquellos hogares con mejores ingresos.

Sin duda la pobreza no es la única causa del trabajo infantil, por lo que adoptar una medida tendiente exclusivamente a disminuir esta condición resolvería sólo una parte del problema en el mejor de los casos, pues la eliminación de la pobreza no es un reto mucho más sencillo de resolver que el trabajo infantil, por lo que esta perspectiva es la más limitada de las tres presentadas en este apartado.

En realidad cada una de las perspectivas considera sólo una parte específica del fenómeno del trabajo infantil.

La perspectiva que considera al menor como una víctima del trabajo infantil es especialmente útil cuando se trata de proteger a los niños en edades en las cuales les está prohibido el trabajo o bien en circunstancias donde el tipo de trabajo que realizan los coloca bajo un grave riesgo.

Por su parte, considerar al menor como una agente de cambio será aplicado con mayor eficacia cuando un menor trabaja legalmente, pues si se le considera lo suficientemente apto para iniciar su vida laboral, el mismo criterio de madurez habrá de aplicarse para la mejora de sus condiciones generales de trabajo.

Mientras que quienes creen que el trabajo infantil es sólo un síntoma de un fenómeno mayor como la pobreza, consideran que cualquier acción que no ataque el problema desde su comienzo está condenada al fracaso, pues la prevención es la única herramienta válida.

Si cada una de estas perspectivas resulta eficiente dentro de determinados ¿Cuál de ellas debe seguirse?

Desafortunadamente es necesario mantener al menor bajo una gran vigilancia dada la situación de desventaja que presentan frente al patrón e igualmente, dada la naturaleza proteccionista del derecho del trabajo, esta conducta se acentúa aún más, lo cual coloca al menor trabajador en el papel de “víctima”, sin embargo, la protección que se le concede al menor debe a su vez concederle ventajas que le permitan mejorar su situación a futuro.

La protección a la que se oponen incluso mucho menores, es aquella que ni les ayuda a mejorar su situación ni les permite tomar acciones para que ellos mismos terminen con sus problemas.

CAPITULO V.

ESTRATEGIAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS MENORES TRABAJADORES A LA ESCUELA.

V.A. EDUCACIÓN Y TRABAJO INFANTIL

Una persona de 14 y menor de 16 años de edad puede vivir cualquiera de estas situaciones: que se dedique exclusivamente a estudiar o a trabajar, que divida su tiempo entre ambas actividades o bien que no realice ninguna de ellas.

Cuando un menor se dedica exclusivamente al estudio no existe mayor inconveniente, pues en este rango de edad la educación se supone como prioridad para el menor y pocas veces se cuestiona el que no trabaje.

Igualmente, el hecho de que un menor ni trabaje ni estudie presenta poca relevancia para la creación de estrategias que reduzcan el trabajo infantil, por lo que se omitirá cualquier análisis al respecto.

Ahora bien, con los menores trabajadores se presenta una disyuntiva, pues sin duda el trabajo que impide al menor estudiar es un trabajo que va en contra de los derechos del niño, del artículo 123 Fracción III de nuestra Constitución y que daña el desarrollo del niño. Pero a su vez, combinar el trabajo y el estudio coloca al menor bajo una gran presión, pues la tensión de obtener el ingreso que ayude al sustento de su familia y el esfuerzo de mantener las expectativas que se generen

con respecto de su desempeño escolar pueden resultar excesivos para una persona tan joven. Con ello, queda claro que las decisiones de trabajar y estudiar no son decisiones independientes, sino que más bien existe un costo de oportunidad en el sentido de que compiten una con la otra en direcciones opuestas.

La educación a pesar de ser gratuita (sin duda, educación gratuita significa sin costos de inscripción) requiere de la compra de útiles escolares, uniformes, pago de cuotas de mantenimiento, costos de transportación, entre otros. Considerando esto, el salario que los menores perciban tendrá que ser distribuido de tal manera que permita cubrir los gastos originados para continuar con sus estudios y parte de los gastos ordinarios de una familia.

Así, educación y trabajo aparecen como situaciones antagónicas en la vida de un menor, al menos en principio, pues comúnmente se cree que un menor que trabaja necesariamente terminará por abandonar la escuela, sin embargo, esta situación dista mucho de ser necesaria, pues indudablemente existen menores que combinan con éxito ambas actividades.

La realidad es que la mayoría de los menores trabajadores reciben escasa o nula preparación para el trabajo que se les asigna y, en consecuencia, éstos tienden a concentrarse en tareas simples y no especializadas que apenas ofrecen posibilidad alguna de pasar a otras actividades mejor remuneradas, más seguras

o de mayor interés que les permitan terminar con el círculo de pobreza en el que se encuentran inmersos.

Es cierto que los menores, agotados por su trabajo, son menos atentos, menos aplicados y menos constantes en la asistencia a la escuela, con las consiguientes desventajas durante su escolaridad e incluso, existen algunos estudios realizados en diferentes países que demuestran que ulteriormente el desempeño escolar de los menores trabajadores se ve directamente afectado por la combinación del trabajo y la escuela, por lo que ante esta evidencia ¿Por qué insistir en que los menores reciban educación cuando esto parece agravar su situación en lugar de aliviarla? Por varias razones.

La principal es que la educación es un derecho de los niños que está protegido por nuestra Constitución y por múltiples Convenios Internacionales ratificados por México, por lo que negarles educación o permitir a los menores trabajadores que voluntariamente se alejen de ella bajo el argumento de una presión excesiva causada por la combinación del trabajo y los estudios es un incumplimiento de esta normatividad.

Asimismo, no olvidemos que en la propia legislación laboral mexicana se considera como requisito para el ingreso de un menor al trabajo que la actividad a que se dedique no interfiera con su formación académica, situación que parece sugerir que existen trabajos que permiten la armonía entre éstos y la educación, aunque quizá muy pocos, pues el propio artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo

que faculta a la autoridad laboral para que autorice el trabajo de los menores en *los casos de excepción* en los que exista compatibilidad entre la escuela y el trabajo, texto que sugiere que en la política laboral se establece una incompatibilidad entre el trabajo y las actividades escolares.

No obstante el anterior requisito, sabemos que un porcentaje importante de menores terminará por abandonar sus estudios motivado por el enorme esfuerzo que se requiere para llevar dos actividades altamente demandantes de una manera adecuada en una edad temprana y en especial, por la falta de recursos para solventar los gastos que se generan durante su estancia en la escuela. Estas características son suficientes para considerar el trabajo de los menores como un caso de educación especial, donde debe adaptarse el procedimiento de formación a las necesidades laborales de los menores trabajadores, de tal manera que ninguna de las dos actividades se vean sacrificadas para optimizar la otra, situación que hasta el momento no ha sido considerada.

Debemos recordar que los menores trabajan principalmente para un fin alterno que es proporcionar ayuda al gasto familiar, por lo que la mayor parte de su ingreso se destina a éste fin, dejando pocos recursos para satisfacer sus propias necesidades, entre ellas la de educación.

El problema de los menores trabajadores que abandonan la escuela requiere políticas nacionales de carácter integral, que atiendan no sólo a la realidad individual del menor, sino que incidan sobre su contexto de pobreza y lo

modifiquen, pero para ello es fundamental una voluntad política que ubique dentro de sus prioridades, la inversión en la educación, la formación de recursos humanos y el respeto por la aplicación de los derechos de la niñez y la juventud.

La educación es, sin duda, capital para el movimiento mundial contra el trabajo infantil. En los países que han aplicado iniciativas para aumentar el acceso a la educación, es decir, medidas como la eliminación de los gastos de matrícula y programas de transferencias en efectivo condicionadas destinados a familias pobres, se ha registrado un importante aumento del número de niños escolarizados. La asistencia regular a la escuela reduce claramente las probabilidades de que un niño se vea envuelto en trabajo infantil. Por consiguiente, ampliar el acceso a la educación mediante mecanismos que permitan una correcta distribución del ingreso que convierta al trabajo de menores en una actividad digna.

Finalmente debe considerarse que el objetivo es que los menores, adecuadamente informados, con el apoyo de sus padres y de la autoridad laboral y educativa, valoren si están dispuestos a realizar el esfuerzo de estudiar y trabajar al mismo, pero este objetivo se alcanzará siempre y cuando los menores no trabajen por necesidad económica.

V.B. LA OIT Y LAS GUÍAS DE EMPLEADORES.

La educación siempre ha sido un elemento fundamental en la lucha contra el trabajo infantil y la OIT a través de la IPEC ha reconocido en sus políticas que

brindar educación de calidad es un requisito necesario para superar los efectos negativos que produce el trabajo en los menores.

Para fomentar la idea anterior, la OIT ha publicado una serie de estudios que tienen como finalidad concientizar a los empresarios que utilizan mano de obra infantil sobre las ventajas de abandonar este tipo de prácticas, orientándoles además sobre las estrategias que pueden seguirse para lograrlo.

Dentro de estas publicaciones se muestra la manera en que algunas empresas han apoyado la inserción de los niños en el sistema educativo:

“La empresa Ghana Rubber Estates Ltd. (GREL) emplea directa o indirectamente a unos 2.500 trabajadores en sus plantaciones situadas en la zona occidental del país. En más de 80 comunidades, proporciona servicios sociales (incluido apoyo educativo) para alejar a los niños del trabajo y mantenerlos en la escuela.

GREL ha fundado una escuela para niños desde primer grado de primaria hasta el último grado de secundaria, y contribuye en el funcionamiento de la misma. En 2006, por ejemplo, la empresa desembolsó unos 7.000 euros para pagar los salarios de parte de su personal y los costos de mantenimiento del edificio.

También proporciona cada año siete becas para estudiantes de secundaria, por un valor total de unos 3.600 euros. Además, tras la firma de un reciente convenio colectivo, todos los empleados de GREL tienen ahora derecho a un subsidio anual

de educación de unos 18 euros, para ayudarles a sufragar los gastos escolares de sus hijos⁸⁰.”

Esta acción altruista ilustra la forma en que desde las empresas se puede ayudar al desarrollo de los menores que trabajan en ellas. Sin embargo, tal acción aparece de manera aislada y esporádica, pues pocas empresas están interesadas en brindar esta ayuda, sin duda, por los gastos que ello implica y ni las estrategias planteadas por la OIT parecen suficientes para cambiar esta situación.

Aún cuando el ejemplo citado sugiera lo contrario, no puede afirmarse que las acciones llevadas a cabo por la empresa GREL surgieran de la influencia directa de las guías publicadas por la OIT, pues no obstante que en estas guías se contienen propuestas para apoyar a los menores trabajadores, las acciones políticas de la OIT procuran que no exista demasiada presión sobre los patrones que emplean a los menores, principalmente, por temor a privar a estos últimos de su fuente de sustento:

“La decisión de no contratar mano de obra infantil no ha de basarse únicamente en las futuras ventajas económicas para los niños y para la sociedad. Ahorrar a los niños el sufrimiento de un trabajo duro y peligroso es deseable por sí. Permite que los niños, de inmediato y como corresponde a su edad, tengan una vida más feliz

⁸⁰ Guía de Empleadores II: ¿Qué pueden hacer los empleadores para eliminar el trabajo Infantil? OIT. 2008 p. 23

(en el caso de que su familia tenga unos ingresos adecuados). En tal situación, la decisión correcta es no emplear mano de obra infantil⁸¹.”

Entonces, de acuerdo con la OIT, para que un patrón colabore en la lucha contra el trabajo infantil debe tomar conciencia sobre las ventajas económicas que trae a los menores y a la sociedad eliminarlo, o bien, no emplear a menores por el sólo motivo de que se trata de un acto deseable.

A pesar de los esfuerzos realizados por la OIT, la estrategia de concientización sobre las ventajas de la eliminación del trabajo infantil no ha sido suficiente para involucrar a las empresas en esta difícil tarea, porque finalmente, dicha estrategia resulta poco práctica al dejar al libre albedrío de los empresarios su participar en ella.

Que los patrones participen de manera activa en la lucha contra el trabajo infantil sin duda es muy importante, pero al mismo tiempo contradictorio, pues si bien es cierto que a través de las guías mencionadas la OIT argumenta, por ejemplo, que no existe un beneficio económico significativo para los empresarios cuando utilizan mano de obra infantil, los patrones están *convencidos* de lo contrario, de otra manera no acudirían a estas prácticas, por lo cual es necesario crear incentivos y obligaciones para lograr los resultados deseados y no sólo esperar buenas intenciones.

⁸¹ Guía de Empleadores I: Introducción al Problema del Trabajo Infantil. OIT. 2008 p. 31

No es mi intención describir a los patrones como seres insensibles que emplearan a menores por la sola satisfacción de hacerlo o incluso, a costa de la vida de éstos, sino al contrario, es posible obtener de ellos ayuda invaluable, pero, insisto, sólo a través de los estímulos adecuados.

La estrategia utilizada por la OIT para que las empresas apoyen el desarrollo de los menores trabajadores está presente en la política laboral de México. Para comprobarlo basta con revisar el Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006 para darse cuenta de ello:

“La participación decidida de sectores involucrados, como son las dependencias gubernamentales, ONG’s, académicos, así como empresarios y sindicatos, permitirá la elaboración de proyectos concretos para erradicar el trabajo infantil, en especial, en lo que se refiere a las peores formas de explotación económica y sexual.”

En la política laboral de México se reconoce la importancia de la participación de las empresas para erradicar el trabajo infantil, pero al igual que en las propuestas de la OIT, no se presentan estrategias claras mediante las cuales se logre esta participación.

Por lo tanto, es necesario buscar estrategias que aumenten los ingresos de los menores trabajadores, en especial a largo plazo y una manera de lograrlo es permitir que los ahora menores trabajadores puedan sumarse a trabajos más

cualificados y mejor remunerados en el futuro, para romper con el círculo de pobreza en que se encuentran inmersos.

V.C. NUEVAS CONDICIONES EN LA CONTRATACIÓN DE LOS MENORES TRABAJADORES.

Las dificultades que debe enfrentar un menor que busca mejorar sus condiciones de trabajo mediante la obtención de un empleo formal son múltiples.

Primero, debe contactar a un patrón que esté dispuesto a contratar menores y a pesar de la frecuencia de estas prácticas, hallarlo no resulta fácil, pues quienes utilizan este tipo de mano de obra no suelen publicitar el empleo para este grupo de edad, por lo que la mayoría de las veces, son los padres del menor quienes lo contactan con su primer empleo o bien, si los padres, al igual que el menor trabajaron en una edad temprana, promueven el empleo del menor en el mismo sector en el que ellos trabajaron o incluso en el mismo lugar.

Una vez que se ha encontrado un lugar de trabajo, los menores deben esperar que los patrones que los contratan cumplan con las normas que están establecidas en la Ley Federal del Trabajo, principalmente con aquella que exige una distribución del tiempo de trabajo que permita al menor asistir a la escuela, de otro modo, éste no podrá acudir a solicitar la protección de la Junta Federal del Trabajo durante su estancia en el trabajo de que se trate.

Incluso, cuando un menor acude a la Junta de Conciliación y Arbitraje y comprueba ante esta autoridad que cursa su educación obligatoria ¿cómo puede saberse si el trabajo obtenido es realmente compatible con la educación del menor?

La función de la Inspección del Trabajo se limita a comprobar que el menor al momento de ingresar a trabajar curse al mismo tiempo su educación obligatoria. Sin embargo, llevar a cabo esta acción es insuficiente para afirmar que existe una compatibilidad entre los estudios y el trabajo, en especial, si el menor nunca ha trabajado antes.

Si se considera que uno de los motivos que dificultan la libre contratación de menores de edad es precisamente la disminución en el rendimiento escolar que estos experimentan al combinar actividades laborales y educativas, resulta incongruente que no exista un seguimiento tendiente al análisis del desempeño escolar del niño una vez que ya ha comenzado a trabajar.

Para identificar los trabajos que son compatibles con las actividades escolares es necesario realizar un seguimiento anual que permita conocer el desempeño escolar de los menores trabajadores, lo cual se logrará mediante un reporte periódico que deberá ser presentado por el patrón a la Junta de Conciliación y Arbitraje a partir de los comprobantes escolares que sean presentados por el propio menor trabajador.

En la legislación mexicana no se encuentra un criterio que pueda seguir la autoridad laboral para poder calificar la compatibilidad entre el trabajo y la escuela, por lo cual se propone que se adopten dos criterios rectores. El primer criterio que servirá de guía será la asistencia del menor a la escuela, por lo cual el documento que acredite que el menor se encuentra cursando su educación obligatoria deberá contener el número total de asistencias e inasistencias que éste tenga durante el periodo en que se combinen ambas actividades.

Registrar las asistencias del menor trabajador a la escuela permitirá conocer la compatibilidad entre los horarios de trabajo y los escolares, originando posiblemente la modificación del primero en virtud de lo siguiente:

Considerando el Programa Nacional Escuelas de Tiempo Completo propuesto en el Plan de Desarrollo 2006-2012 durante el mandato de Felipe Calderón, los niños tendrían una jornada escolar de las 8:00 a las 16:00 horas, horario que tendrá que ser concordado con la jornada máxima de seis horas y su correspondiente hora de descanso, establecidas en la Ley Federal del Trabajo, de lo que resulta que el niño que trabaje la jornada máxima terminará dicha jornada a las 23:00 horas, (esto sin tomar en cuenta la distancia que haya entre la escuela y el trabajo) violando con ello lo establecido en el artículo 123 Constitucional fracción II, que prohíbe el trabajo de los menores después de las 22:00 horas.

Dada esta violación, será necesario reducir por lo menos en una hora la jornada máxima de trabajo para los menores con el objeto de cumplir con los preceptos

constitucionales y legales, sin que con ello se garantice la compatibilidad entre el trabajo y la escuela, pues con esta jornada, no quedará tiempo suficiente para que el menor realice sus tareas escolares (o simplemente se entregue a actividades de recreación), afectando posiblemente su rendimiento escolar.

Si el trabajo que desempeña el menor afecta su nivel de aprovechamiento de manera significativa, debe considerarse que existe incompatibilidad entre el trabajo y la escuela, por lo cual será necesario que los patrones demuestren que esta situación no ocurre dentro de sus centros de trabajo.

Para ello, como segundo criterio rector, el documento que el menor trabajador presente periódicamente al patrón deberá contener las calificaciones que aquel obtenga durante el ciclo escolar de que se trate, esto con la finalidad de que la Inspección del Trabajo, en caso de exista una disminución significativa en el rendimiento escolar del menor, determine si la causa de este bajo desempeño está o no relacionado con el trabajo que el menor desempeña.

Si el rendimiento escolar se ve disminuido por causa del trabajo que el menor desempeña, éste deberá ser separado del trabajo inmediatamente (no sin concederle la beca que le corresponde como prestación), mientras que al patrón se le prevendrá sobre las causas que no permitieron la compatibilidad entre el trabajo ofertado y las actividades escolares del menor para que lleve a cabo las modificaciones pertinentes o en su defecto se abstenga de contratar menores que realicen esa actividad.

Cuando el patrón haya llevado a cabo las modificaciones exigidas por la autoridad laboral podrá contratar de nuevo a menores en la actividad por la cual se le previno, pero de ignorar dichas prevenciones, el patrón se hará acreedor a las penas previstas en el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, la Inspección del Trabajo podrá establecer que un determinado trabajo no puede ser desempeñado por un menor y utilizar este criterio para evaluar o prohibir la misma actividad en otras empresas.

Comprobar la compatibilidad entre el trabajo que desempeñan los menores y su actividad escolar debe traer aparejada la regulación de los periodos de en que se puede utilizar el trabajo de éstos, pues ¿qué sucede con los menores que desean trabajar pero están dentro del periodo vacacional marcado en el calendario escolar oficial?

Cuando una menor desee obtener durante su periodo vacacional escolar un trabajo, el patrón sólo podrá emplear a aquel durante el periodo de tiempo en que transcurren dichas vacaciones, debiendo informar a la Junta de Conciliación y Arbitraje sobre esta temporal utilización de trabajo de menores, para que dicha entidad se cerciore de que el trabajo realizado no pone en riesgo el bienestar físico y psicológico del menor. En caso de que ambas partes deseen continuar la relación laboral iniciada durante el periodo vacacional del menor, el patrón deberá cumplir con los requisitos de seguimiento descritos anteriormente para demostrar la compatibilidad entre el trabajo y las actividades escolares del menor.

V.D. PRESTACIONES ADICIONALES PARA EL MENOR TRABAJADOR.

Cumplir con el requisito que exige el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo no es una tarea fácil, dado que la vida laboral de una persona generalmente no inicia a los 14 años de edad sino mucho antes. Esta prematura inserción en el mundo laboral provoca que los niños no puedan completar su educación obligatoria, impidiéndoles transitar hacia un trabajo legal y manteniéndolos por los menos dos años más en precarias condiciones laborales.

En los casos en que el menor trabajador abandonó sus estudios antes de cumplir los 14 años de edad es fácil para el patrón utilizar los servicios de aquél bajo condiciones laborales inferiores a las establecidas en la Ley Federal del Trabajo, pues el menor se verá imposibilitado para acudir a solicitar la protección de la Junta de Conciliación y Arbitraje ya que al no encontrarse en posibilidades de retomar sus estudios dicha autoridad laboral le negaría la posibilidad de emplearse hasta los 16 años de edad, prefiriendo el propio menor trabajador mantenerse al margen de la Ley.

La exigencia del artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo al mismo tiempo que coloca a la educación como un elemento sustancial para el desarrollo de una persona, genera un círculo vicioso, pues sin duda mucho niños se suman al trabajo por las dificultades que experimentan sus padres para mantenerlos dentro de la escuela y en general para satisfacer las necesidades de la familia, pero se

ven imposibilitados de ayudar a contrarrestar esta situación dentro del marco legal por no haber concluido con su educación obligatoria.

Para combatir esta situación es necesario contar con la participación de los patrones que emplean a los menores, principalmente, en lo referente al acceso a la educación, pues no sólo es importante que exista una correcta distribución del tiempo que permita a los menores asistir a la escuela sino que el ingreso que obtienen por su labor debe además permitirles solventar sus gastos escolares.

A un menor que no va a la escuela y desea entrar a trabajar, no le queda más opción que hacerlo dentro del mercado informal, simplemente porque no cumple con los requisitos que establece la Ley Federal del Trabajo. Por lo cual es necesario que el menor que se encuentra en esta situación reciba una beca escolar que sea financiada por la empresa a la que ha de incorporarse el menor.

Los menores que deseen integrarse a una actividad laboral deberán presentarse en la empresa en la que desean laborar por lo menos con un mes de anticipación al inicio de inscripciones escolares para informarle al patrón sobre su intención de laborar en su empresa y acerca de su situación académica.

El patrón, en caso que considere que cuenta con los elementos necesarios para emplear al menor informará a la Junta de Conciliación y Arbitraje que aquél iniciará sus actividades laborales al día siguiente a aquel en que el menor inicié sus clases en la escuela en la que se encuentre inscrito. Para comprobar este

hecho, la Junta de Conciliación y Arbitraje exigirá al patrón que envíe el comprobante de inscripción escolar del menor trabajador dentro de los 5 días hábiles siguientes contados a partir del día en que el menor comenzó a trabajar.

La beca escolar que proporcionen los patrones estará basada en una canasta básica escolar que será creada mediante la coordinación de las autoridades educativas y laborales, las cuales deben considerar las necesidades básicas de un estudiante. Esta canasta básica escolar será la misma a nivel nacional.

Los menores trabajadores podrán obtener los productos incluidos en la canasta básica a través de los vales escolares que les sean entregados por los patrones y serán canjeados en los centros que al respecto establezcan las autoridades correspondientes.

Estos vales escolares serán intercambiados por los materiales que los menores necesitan para terminar con su educación básica y nunca deberá entregarse cantidad alguna en efectivo a los menores o a sus padres, pues proporcionar a los menores una cantidad en efectivo adicional al salario que reciben para apoyar su educación o elevar el mismo salario no permitiría alcanzar el objetivo que es integrar a los menores trabajadores al sistema educativo, pues existe la posibilidad de que el dinero entregado al menor fuera empleado por sus padres o por él mismo para un fin diferente.

Lo común, es que las personas que utilizan mano de obra infantil otorguen menos prestaciones que las establecidas en la Ley Federal del Trabajo y que los menores acepten esas condiciones dado el apremio de satisfacer sus necesidades, de esto se deriva que el menor trabajador tenga pocos incentivos para acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a informarle las condiciones en las cuales está trabajando porque la consecuencia será separar al menor del trabajo o en su caso se multará a la empresa infractora, hecho que de ninguna manera beneficia al menor trabajador., pues igualmente se quedara sin empleo.

La finalidad de la prestación que les sea otorgada a los menores trabajadores es que la educación que reciban les permita elegir, a futuro, un trabajo más calificado, objetivo que no se logrará si los menores o sus familiares deciden privilegiar las necesidades a corto plazo. Un menor trabajador que pueda garantizar el financiamiento de su educación será un menor que tendrá la posibilidad de aumentar sus ingresos en el futuro. Esto se afirma con base en las estadísticas presentadas por el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa donde se muestra la ventaja salarial de la población joven o adulta que ha alcanzado niveles de escolaridad por arriba de la educación básica obligatoria al mismo tiempo que muestra la desventaja salarial de quienes no han alcanzado dichos niveles⁸².

Con este aumento los futuros padres de familia deberían ser disuadidos de recurrir al trabajo de los menores para resolver su mala situación económica pues el aumento que se origina de un grado más alto en la educación es correspondiente

⁸² Véase Anexo 1

con el salario que un menor obtiene por su trabajo, es decir, los padres deben ver en este nuevo aumento salarial un sustituto del dinero aportado por el trabajo de los menores⁸³.

Por último, se intenta romper con la relación que existe entre la baja escolaridad de los padres de familia y la presencia del trabajo infantil pues de acuerdo con los datos presentados en el Módulos de Trabajo Infantil mientras más alto sea el grado de escolaridad de los padres menor probabilidad existe de que envíen a sus hijos a trabajar⁸⁴.

Asimismo, se busca que los menores que no reciban esta prestación puedan demandar al patrón mediante un procedimiento más ágil. Este procedimiento debe permitir a la autoridad laboral sancionar inmediatamente al patrón que incumpla con el otorgamiento de esta prestación, dado que el menor manifestará la existencia de esta omisión mediante un escrito sencillo puesto que no existe excepción alguna para el disfrute de la beca escolar (pues igualmente se otorgará esta prestación a menores que ya estén dentro de la escuela como a los que deseen ingresar) sólo quedará obligar al patrón a hacer efectiva la prestación reclamada, aún cuando sea necesario separar al menor del trabajo que desempeña.

Por otra parte, es necesario considerar que el otorgamiento de una beca escolar al mismo tiempo que ayuda a los menores trabajadores a mantenerse en la escuela

⁸³ Véase Anexo 2

⁸⁴ Véase Anexo 3

y los motiva a conseguir un empleo en el sector formal aumenta las obligaciones para los patrones. El reporte de la situación laboral del menor trabajador y la erogación económica extra que se impondrá con el pago de las becas escolares a los patrones podría provocar que éstos no contraten menores.

Así, otorgar una beca escolar a los menores trabajadores podría generar un aumento en el número de trabajadores en el grupo entre 14 y 15 años de edad si realmente se cumple con los preceptos legales sugeridos, dadas las ventajas que se obtendrían en comparación con un trabajo en el sector informal, o bien, podría suceder que los patrones no estén dispuestos a pagar las nuevas prestaciones ni a dar seguimiento al rendimiento escolar de sus trabajadores, por lo que optarán por no contratar menores de edad o contratarlos fuera del marco normativo.

Si las empresas deciden no contratar menores se habrá demostrado que aquellas empresas realmente no necesitan del trabajo que es proporcionado por los menores, en especial, si los trabajos que estos realizaban son ejecutados por otro tipo de trabajadores.

Que los patrones contraten menores ilegalmente puede deberse a que los nuevos requisitos de utilización de trabajo de menores son excesivos, es decir, que los patrones realmente están dispuestos a contribuir en la formación del menor pero la cantidad que se ha establecido para llegar a este fin es muy alta (esto podría darse especialmente en pequeñas y medianas empresas). Considerando esta situación, se puede modificar la canasta básica escolar hasta encontrar equilibrio

entre las necesidades de los menores trabajadores y la cantidad que los patrones pueden aportar, siempre que esta reducción no signifique un sacrificio del bienestar presente o futuro de los menores.

El peor escenario se dará si aumenta el número de menores que trabajen al margen de los requisitos y beneficios que les otorga la Ley Federal del Trabajo. De presentarse esta situación será importante identificar con precisión el que efectivamente existe tal aumento, pues bien podría suceder que los menores con un trabajo en el sector formal que tengan patrones no dispuestos a pagar la beca escolar sugerida a estos trabajadores o a otros en lo futuro, simplemente opten por no trabajar o pospongan su entrada al mundo laboral un año más cuando los patrones posiblemente ya no estén obligados a pagar.

V.E NECESIDAD DEL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.

El establecimiento de una normatividad laboral efectiva que garantice las mejores condiciones de trabajo para los menores es un paso necesario en el combate del trabajo infantil, sin embargo, no es el único, pues el fortalecimiento de otras instituciones vinculadas con los niños y en general con el derecho del trabajo es esencial para alejar a los menores de los trabajos que más los dañan.

Entre estas instituciones se encuentra la inspección del Trabajo que resulta fundamental para vigilar que en ninguna empresa trabaje un menor sin estar

adecuadamente registrado, sin embargo, en los últimos años la cobertura de la Inspección ha sido insuficiente para garantizar tal situación.

De acuerdo con Alejandro Gudiño ex Director General de Inspección Federal del Trabajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la cobertura de esta Institución es mínima en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad laboral, cubriendo sólo el 1.76% del universo de centros de trabajo registrados en el directorio del IMSS y el 3.7% respecto al Directorio Nacional de Empresas con que cuenta la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por lo que se considera necesario la creación de una Inspección del Trabajo especializada en la utilización del trabajo de menores para garantizar las mejores condiciones laborales para éstos.

El aumento de la cobertura de la Inspección del trabajo debe venir acompañada de una campaña de información para que los menores conozcan sus derechos como trabajadores. Pero es importante señalar que esta campaña sólo será exitosa si impulsa a los menores trabajadores a denunciar los abusos de que son víctimas ante las autoridades laborales.

En cuanto a la educación para el grupo de 6 a 15 años, es necesario centrarse en la adquisición, a tiempo completo, de una educación de calidad. En el tramo de edad superior, entre 16 y 17 años, es necesario ofrecer múltiples alternativas que incluyen, según proceda, formación profesional y trabajo en condiciones seguras, combinando el aprendizaje con la obtención de ingresos. Es necesario promover

la aplicación efectiva de la legislación laboral que prohíbe la implicación de menores en actividades peligrosas. Sin embargo, la enseñanza y la formación deben ser prioridad para los menores.

Si se analiza el avance de cualquiera de los países desarrollados en el mundo, se llegará a la conclusión de que la base de todos y cada uno de ellos ha sido el impulso de su educación en todos los niveles, desde enseñar a los niños a leer y escribir como planear todos los niveles de su educación: primaria, secundaria, preparatoria, escuelas técnicas y universidades. De esa forma se cuenta con la materia prima necesaria para insertar al material humano en todos y cada uno de los sectores de la economía.

Mientras más atractiva y eficiente sea la escuela para niños y jóvenes más fácil será alejarlos de una inserción prematura y dañina al mercado laboral.

En resumen, durante el desarrollo de este trabajo, se ha analizado extensamente el fenómeno del trabajo de los menores como una de las realidades socioculturales que más preocupación ha despertado en el mundo contemporáneo, esperando que este trabajo ayude a disminuir los efectos negativos que son provocados por la falta de observancia de las normas protectoras de los trabajadores en este grupo de edad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Los patronos que utilizan el trabajo de los menores deben contribuir a que éstos permanezcan en la escuela, en especial, cuando los menores no pueden terminar con su educación por falta de recursos económicos.

SEGUNDA: El trabajo que realizan los menores no es un fin en sí mismo, sino que éstos lo utilizan como medio para alcanzar otros objetivos, entre los que destacan el apoyo a la economía familiar y el pago de su educación. En razón de ello, la beca escolar que proporcionen los patronos permitirá que el menor alcance ambos fines

TERCERA: La educación de calidad es el medio idóneo para lograr la reducción del trabajo infantil pues asegura mejores ingresos para los menores trabajadores en el futuro y disminuye la probabilidad de que las próximas generaciones se sumen al empleo de manera temprana por problemas económicos, pues se ha demostrado que ha mayor nivel de escolaridad mejor el salario percibido. Asimismo, los niños con padres con un alto nivel de escolaridad tienen menos probabilidades de ser afectados por el trabajo infantil.

CUARTA: Si se pretende que las familias antepongan la educación al trabajo de sus hijos, se harán necesarias medidas e incentivos especiales. No será suficiente para superar los problemas que experimentan estas familias con disponer de escuelas y mejorar la calidad de la enseñanza. Harán falta incentivos económicos

que les ayuden a compensar los ingresos perdidos cuando los niños dejen de trabajar para ir a la escuela.

QUINTA: A pesar que los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización Internacional del Trabajo han tenido gran influencia en la legislación de los distintos países y que la mayor parte de ellos prohíbe o restringe estrictamente el trabajo infantil, podríamos afirmar que esta práctica social sigue existiendo e incluso se incrementa.

SEXTA: La compatibilidad entre el trabajo de los menores y su actividad escolar no ha sido suficientemente estudiada, a tal grado que nuestra legislación no cuenta con criterios bien establecidos para que las autoridades laborales puedan calificar tal compatibilidad.

SÉPTIMA: La disminución de la pobreza contribuirá a tener mejores expectativas de ingresos para las personas y por ende mejorarles su calidad de vida, y esto, consecuentemente, conllevaría a la disminución del trabajo infantil

OCTAVA: Habida cuenta de la índole y de la magnitud del problema, no sería realista pensar que se puede resolver mejorando los servicios nacionales de inspección laboral y demás organismos encargados de imponer la ley. Una legislación firme y su aplicación efectiva son factores importantes, pero hay que complementarlos con esfuerzos en otros ámbitos.

NOVENA: La percepción que tiene la sociedad sobre el trabajo infantil influye de manera significativa para su fomento, en especial, cuando son los padres quienes ven en el trabajo una herramienta de formación para sus hijos o como un modo de alejarlos de la delincuencia.

DÉCIMA: Las estrategias de aprendizaje adoptadas en las escuelas no brindan la posibilidad para que los menores integren las habilidades adquiridas en el ámbito laboral a sus experiencias escolares o viceversa.

DÉCIMA PRIMERA: En la antigüedad el trabajo realizado por los niños no era visto como un fenómeno que debía ser erradicado, sino como un medio de integración de los niños a su cultura, esto limitaba las posibilidades de los niños de alejarse de prácticas que les pudieran ser dañinas, pues lo más importante era continuar la tradición familiar.

DÉCIMA SEGUNDA: En el pasado, las actividades escolares y laborales de los niños no estaban diferenciadas, por lo que su formación académica estaba fuertemente ligada al papel profesional que desempeñarían en su sociedad.

DÉCIMA TERCERA: Aún cuando las normas nacionales e internacionales reconocen la existencia de trabajos ligeros que pueden ser ejecutados con seguridad por menores, no se indica con claridad cuáles son esas actividades.

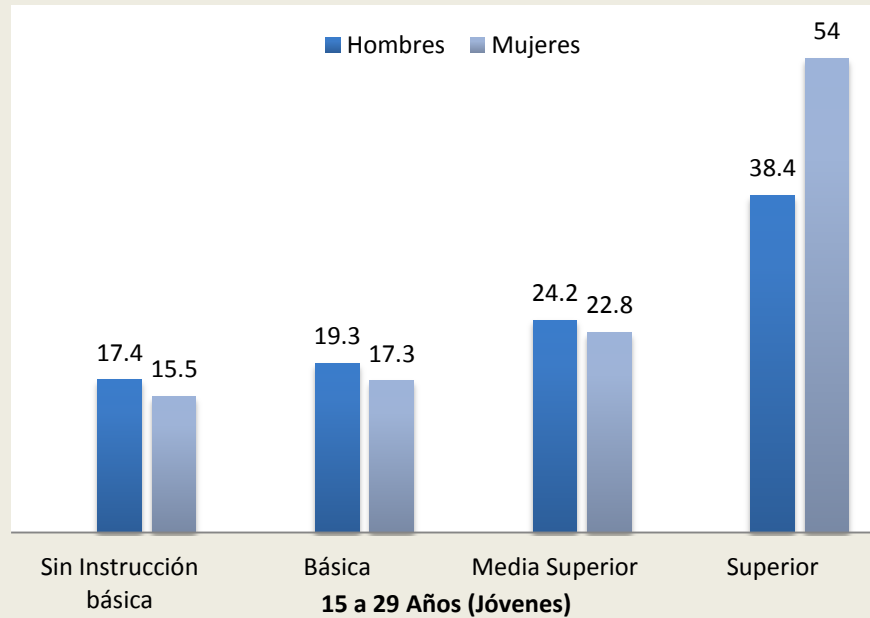
DÉCIMA CUARTA: El Convenio 182 de la OIT significó un retroceso en la protección de los menores trabajadores y el combate al trabajo infantil con respecto a lo establecido en el Convenio 138 al no reconocer entre las peores formas trabajo del infantil a aquellos trabajos que entorpecen la formación educativa del niño.

DÉCIMA QUINTA: La compatibilidad entre la escuela y el trabajo sólo es evaluada cuando un menor recién se incorpora a un trabajo, pero no existe un seguimiento que permita comprobar que el trabajo realizado por el menor se realiza en las condiciones proscritas por la legislación laboral.

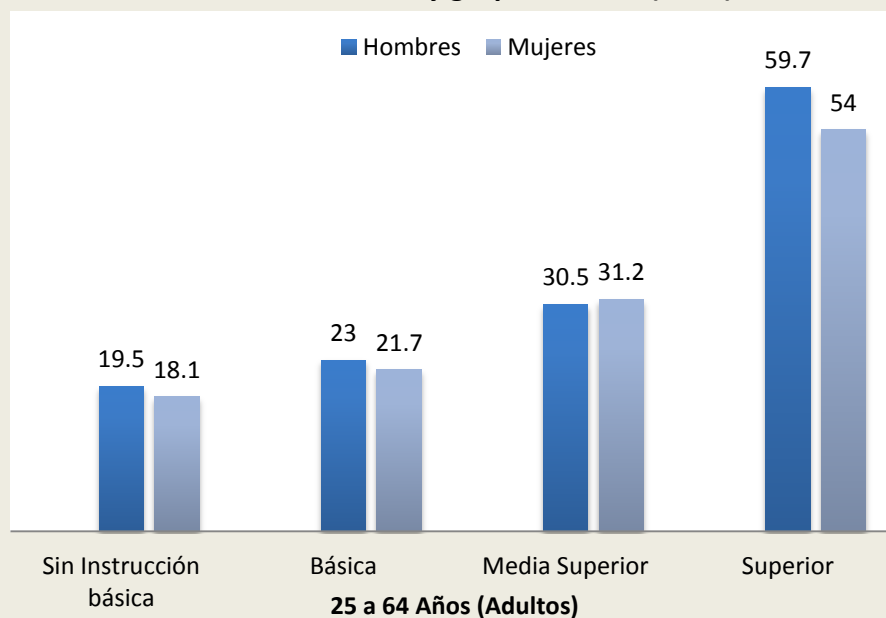
ANEXOS

ANEXO 1⁸⁵

Salario por hora de los trabajadores, según nivel de escolaridad, sexo y grupo de edad (2010)

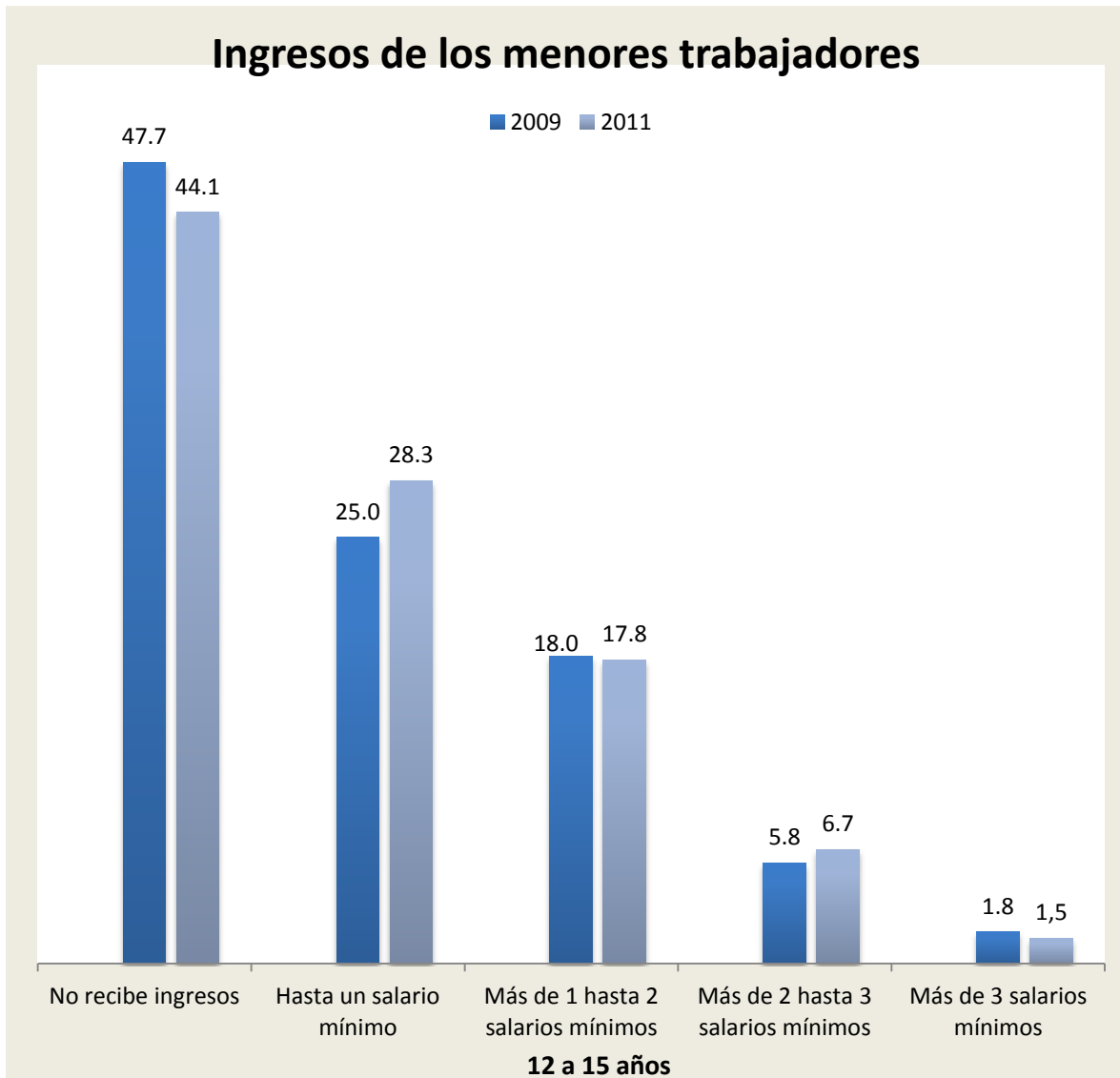


Salario por hora de los trabajadores, según nivel de escolaridad, sexo y grupo de edad (2010)



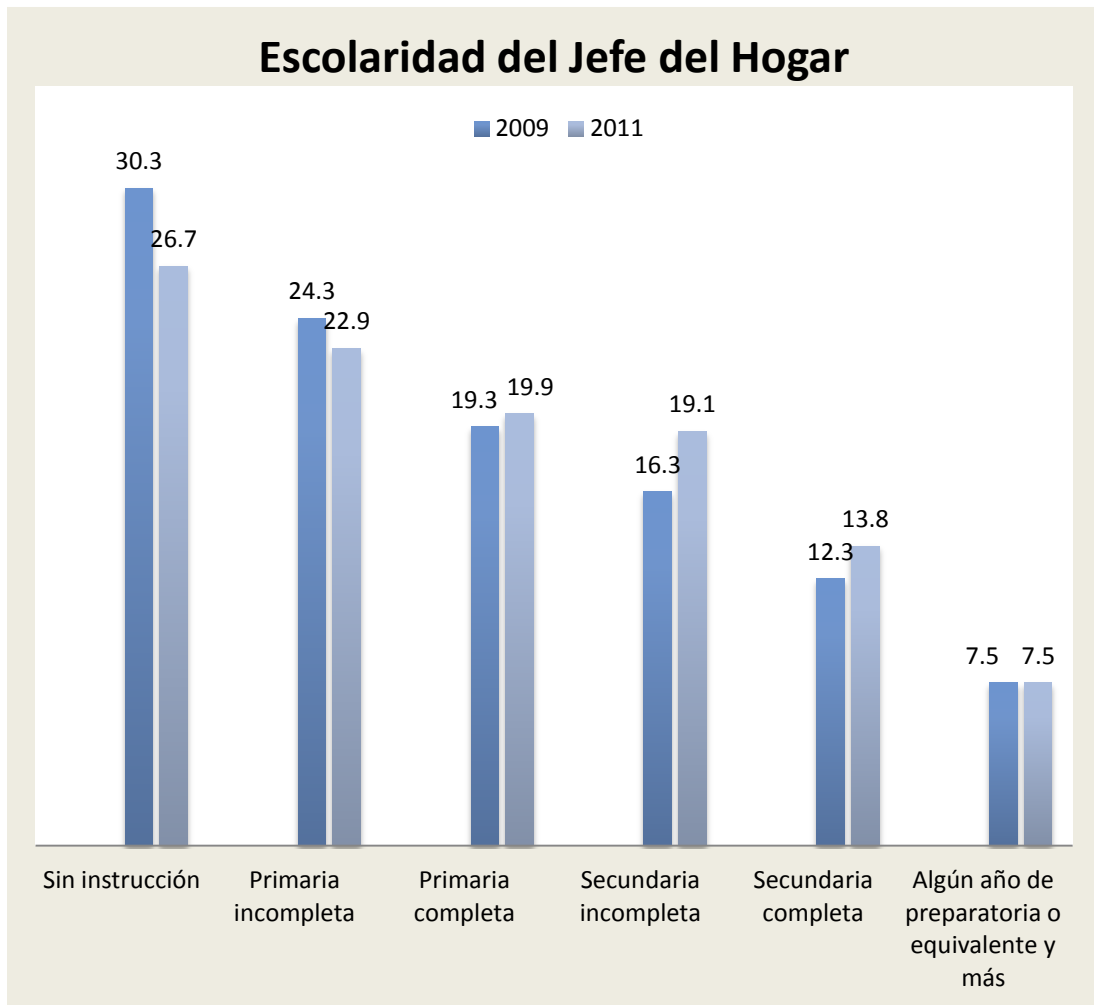
⁸⁵ Datos obtenidos de inee.edu.mx

ANEXO 2⁸⁶



⁸⁶ Datos obtenidos del Módulo del Trabajo Infantil 2011 realizado por la STPS.

ANEXO 3



⁸⁷ Datos obtenidos del Módulo del Trabajo Infantil 2011 realizado por la STPS.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

1. ARIES, Philippe “El niño y la vida familiar en el antiguo régimen” México, Taurus, 1987.
2. ARRIAGA Becerra, Hugo Alberto. “La necesidad económica del trabajo de menores y sus consecuencias en el derecho laboral”. Ed. Cárdenas México 1990.
3. BAZANT de Saldaña, Milada, “Historia de la educación durante el Porfiriato”. El Colegio de México. Centro de Estudios Históricos. México 1993
4. BUEN Lozano, Néstor de. “Derecho del Trabajo”. Porrúa 18ª edición. Tomo I México 2008
5. CASTERA, Pedro. “Las minas y los mineros” UNAM Biblioteca del Estudiante Universitario México 1987.
6. DÁVALOS, José. “Derechos de los menores trabajadores”, UNAM, 2ª Ed. México, 2000.
7. DE BUEN Unna, Carlos “El Trabajo de los menores y el Derecho Laboral”. Themis México 2000
8. FORERO Rodríguez, Rafael. “El Empleador” en *Instituciones del derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*. Coord. De Buen Lozano, Néstor; Morgado Valenzuela, Emilio. Academia Iberoamericana del Trabajo y de la Seguridad Social. UNAM. México 1997
9. GÓMEZ Navas, Leonardo. “La Revolución Mexicana y la Educación Popular” en *Historia de la Educación Pública en México* SEP México. 1982.
10. GONZÁLEZ Contro, Mónica. “Derechos Humanos de los Niños: Una Propuesta de Fundamentación” Instituto de Investigaciones Jurídicas 2ª edición México 2011
11. GUILLOT, Patrick Staelens. “El trabajo de los menores.” Universidad Autónoma Metropolitana. Unidad Azcapotzalco. División de Ciencias Sociales y Humanidades. México. 1993.
12. HERNÁNDEZ, Alfonso (Coord.) “Vidas Explotadas: La Explotación Laboral Infantil” Fundación Intervida 2008.

13. HERRERA FERIA, María de Lourdes (coord.) *Estudios sociales sobre la infancia en México* Benemérita Universidad de Puebla. Puebla. 2007
14. JARAMILLO, Leonor. "Historia de la educación Mundial y en Colombia". Instituto de Estudios Superiores en Educación. Colombia 2003.
15. KELSEN, Hans. "Teoría General del Derecho y del Estado" UNAM 3ª Edición México 2010
16. LEVITT, Steven D., DUBNER, Stephen J. "Superfreakonomics" Debate .México 2010
17. MACÍAS Narro, Alfredo. "Educación En Occidente. Primera Parte" Serie Educación y Sociedad. Ed. Siglo XXI. 2005
18. MARGADANT. S. Guillermo Floris. "Introducción a la Historia del Derecho Mexicano" Esfinge 18ª edición. México 2010.
19. MAYER, Alicia "México en tres momentos, 1810-1910-2010: hacia la conmemoración del bicentenario de la Independencia y del centenario de la Revolución Mexicana: retos y perspectivas". UNAM Instituto de Investigaciones Históricas, México, 2007.
20. MORENO, G. Juan Manuel. "Historia de la educación: edades antigua, media y moderna; acción pedagógica contemporánea". Paraninfo Madrid 1971.
21. MOCCIA, Patricia "Estado Mundial de la Infancia" UNICEF 2009
22. MYERS, William "Educación para combatir el Trabajo Infantil abusivo" CREATIVE ASSOCIATES INTERNATIONAL, 2001.
23. POST, David. "El trabajo, la escuela y el bienestar de los niños en América Latina: los casos de Chile, Perú y México. Fondo de Cultura Económica. México 2003.
24. RAPAILLE, Clotaire. "El Código Cultural" Editorial Norma. México 2007
25. ROBLES Maloof, Jesús Roberto. "Los derechos de las niñas y los niños construyendo el gran consenso de la humanidad" en Segundo Certamen sobre Derechos Humanos México 1999.
26. SPICKER, Paul. *Definiciones de pobreza: Doce Grupos de Significados en "Pobreza: Un Glosario Internacional"* Buenos Aires. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales- CLACSO 2009
27. TEJADA, L. Los niños de la calle y su mundo. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales. UNAM. México 2005

28. TENA Ramírez, Felipe “Leyes Fundamentales de México 1808-2005” 24ª ed. Porrúa 2005

HEMEROGRAFIA

1. BECCERA Milán, Abigail. “Reporte Temático Núm. 4: Trabajo Infantil en México” CESOP. México 2005
2. BRICEÑO Ayala, Leonardo; Pinzón Rondón Angela. “Efectos del trabajo Infantil en la salud del menor trabajado” en Revista de Salud Pública Núm. 6 Colombia Marzo 2004
3. KURKCZYN, Villalobos Patricia “El trabajo de los niños. Realidad y legislación” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* No 89 Mayo-Agosto 1997
4. LEYRA Fatou, Begoña. “El Trabajo Infantil en México: Reflexiones de una Antropología” en Revista de Antropología Iberoamericana. No. 40 Marzo-Abril 2005
5. CEPAL, UNICEF SECIB “Construir equidad desde la infancia y la adolescencia en Iberoamérica” 2001
6. OIT Guía de Empleadores I: Introducción al Problema del Trabajo Infantil.. 2008
7. OIT Guía de Empleadores II: ¿Qué pueden hacer los empleadores para eliminar el trabajo Infantil? 2008
8. “Intensificar la lucha contra el trabajo infantil: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo” Conferencia Internacional del Trabajo OIT 2010
9. *La Jornada* 12-06-2012

LEGISLACIÓN

1. Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo.

3. Convenio 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil.
4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Ley Federal del Trabajo.
6. Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.